



# INFORME: REVISIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO REGIONAL

PLAN DE MEJORA REGULATORIA Y CALIDAD  
NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA

INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CARM

OCTUBRE 2023



**Región de Murcia**  
Consejería de Interior, Emergencias  
y Ordenación del Territorio

Dirección General de Interior, Calidad  
y Simplificación Administrativa



Informe realizado por la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

*Autor: Andrés Galera Gutiérrez. Inspector General de Servicios*



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. LAS NORMAS OBJETO DE REVISIÓN.....	8
2.1. PREMISAS .....	8
2.2. LAS LEYES .....	10
2.3. LOS DECRETOS LEGISLATIVOS.....	11
2.4. LOS DECRETOS-LEYES.....	13
2.5. LOS REGLAMENTOS .....	16
2.6. NORMAS ESPECIALMENTE REVISABLES.....	23
2.6.1. Las normas obsoletas .....	23
2.6.2. Las normas temporales .....	24
2.6.3. Las leyes de presupuestos.....	25
2.6.4. Las leyes de acompañamiento .....	27
3. METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO .....	29
3.1. ANTECEDENTES.....	29
3.2. TÉCNICAS A UTILIZAR.....	32
3.2.1. La técnica de la derogación.....	32
3.2.2. Técnicas utilizadas en las iniciativas de simplificación del “inventario normativo” .....	35
3.2.3. La solución de la exigibilidad de la derogación expresa .....	37
3.2.4. La deslegalización.....	39
3.2.5. La refundición de textos normativos .....	40
3.3. CRITERIOS UTILIZADOS PARA REVISAR Y SIMPLIFICAR LA NORMATIVA.....	41
4. ANÁLISIS NORMATIVO: RESULTADO Y PROPUESTAS.....	43
5. MEJORAS SOBRE TÉCNICA NORMATIVA.....	59
6. CONCLUSIONES.....	62
7. ANEXOS GRÁFICOS .....	68
8. ANEXOS NORMATIVOS .....	71



## 1. INTRODUCCIÓN

Como punto de partida, podríamos decir que las normas jurídicas son los instrumentos con los que cuenta una comunidad como medio para ordenar sus relaciones, a fin de conseguir sus legítimas aspiraciones de bienestar, progreso y desarrollo económico y social.

Para ello, y así es un pensamiento común entre los teóricos del derecho contemporáneo, los sistemas jurídicos avanzados deben ser sistemas activos y dinámicos, de manera que se vayan renovando, actualizando y adaptando continuamente, en aras de satisfacer dichas aspiraciones, para lo cual los Estados deben tener **políticas regulatorias normativas** que sean eficaces.

En esta línea, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como máximo órgano colegiado que ejerce la función ejecutiva, el gobierno y administración de la misma, y dentro del marco de la Estrategia Regional de Gobernanza Pública 2020-2023, en su sesión de 1 de julio de 2021, acordó aprobar un **Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa** (publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 167, de 22 de julio) como documento clave en el que se recogen una serie de directrices dirigidas a realizar mejoras en el ordenamiento regional, recogiendo en su parte introductoria, las razones de oportunidad estratégica, técnica y jurídica que motivan su aprobación, sin que parezca oportuno ahora, extenderse en ello.

El objetivo con este Informe es, con el fin de cumplir con una de las medidas recogidas en el Plan, y en concreto, la número 2.5: **"elaborar un informe, que se elevará al Consejo de Gobierno, con las conclusiones del proceso de revisión y la propuesta de las actuaciones a realizar."**, conocer cuál es la situación del ordenamiento regional, con el específico cometido de dar unas pautas para someterlo a un proceso de revisión y depuración.

Es decir, se pretende evaluar si la actual normativa regional, está conformada por unas normas que responden de forma coherente a los fines para las que fueron aprobadas y constatar si, finalmente, cumplen su función en la regulación de los distintos ámbitos de actividad sometidos a intervención administrativa, que se desarrollan en nuestra Región.



Al mismo tiempo, tampoco se olvidan principios que deben orientar la actuación de las Administraciones Públicas, y que así vienen determinados a nivel constitucional y legislativo, con son los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, que en todo caso deben regir y perseguir, la satisfacción última del interés público.

Pero en el ámbito de la política regulatoria debemos tener en cuenta, además, otros factores.

La situación económica y financiera en la que nos vemos inmersos, expuesta a variaciones de difícil previsión, hace imprescindible que los poderes públicos proporcionen a los mercados y empresas, un marco normativo adecuado y seguro jurídicamente que ampare su actividad, con el fin de asegurar y consolidar el crecimiento económico.

En este sentido, se han venido fomentando estrategias para mejorar el entorno normativo desde esta perspectiva, por lo que **la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), han formulado Recomendaciones sobre técnica normativa, calidad regulatoria y eficacia de la regulación.** Así, iniciativas como “Legislar Mejor” de 2005 o “Normativa inteligente en la Unión Europea” de 2010, actualizadas por la Comisión Europea mediante la aprobación en 2015, 2017 y 2021, de un paquete de diferentes medidas de “Better Regulation”, dirigidas a posibilitar que se legisle mejor, justifican la necesidad de que los Estados creen un espacio jurídico solvente que dinamice y favorezca dicho desarrollo económico, y teniendo en cuenta a la vez, otras cuestiones muy relevantes actualmente, como es posibilitar un desarrollo sostenible así como la transformación digital, notas estas últimas que también deben afrontarse de modo prioritario, desde los ordenamientos jurídicos.

Bajo este prisma, las políticas regulatorias constituyen un instrumento decisivo en la mayoría de los países desarrollados, teniendo como objetivo principal, **revisar el "inventario normativo"**, con el propósito de eliminar las normas que entorpezcan la consecución de los objetivos mencionados.

En consecuencia, partiendo del hecho de que el ordenamiento regional, desde que se inició la actividad normativa en nuestra Comunidad Autónoma en el año 1982, ha experimentado un importante incremento de normas que han pasado a



formar parte de él, y en la línea reseñada anteriormente, **el Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge una serie de actuaciones dirigidas a ello:**

*“2.1 Establecer pautas comunes en el ámbito de la Administración Regional sobre la técnica de la derogación, adoptando unas recomendaciones o directrices sobre cómo efectuar la derogación cuando se elaboren nuevas normas.*

*2.2 Revisar el ordenamiento jurídico regional para identificar:*

- Las disposiciones normativas tácitamente derogadas.*
- Las disposiciones normativas obsoletas.*
- Las duplicidades regulatorias, solapamientos o contradicciones entre distintas normas.*
- Las leyes/reglamentos que hay que adaptar a la normativa básica estatal.*

*2.3 Localizar las delegaciones legislativas efectuadas al Consejo de Gobierno para elaborar textos refundidos que no se hayan llevado a efecto, así como los mandatos de desarrollo de normativa básica que no se hayan cumplido.*

*2.4 Detectar otros supuestos en los que serían precisas delegaciones legislativas al Consejo de Gobierno para elaborar nuevos textos refundidos.”*

### **-Necesidad de acabar con la "inflación normativa".**

La Constitución de 1978 instaura en su Título VIII, el actual modelo de organización territorial del Estado español, caracterizado por la concepción de un poder descentralizado, en el que las Comunidades Autónomas y los Entes Locales, también han sido dotados de capacidad normativa propia.

Ello ha propiciado un **exceso de regulación** en España y una complejidad añadida para conocer el Derecho aplicable, lo que conlleva tener que **acometer procesos de simplificación y reducción del ordenamiento jurídico**, en todos sus niveles (estatal, autonómico y local)



En un documento de trabajo del Banco de España, fechado en enero de 2022, se puso de manifiesto el volumen sobredimensionado de normas que anualmente son aprobadas, dato especialmente preocupante si tenemos en cuenta que es una constante creciente cada año.

Así expuesto, la **evolución de la normativa emanada de las Administraciones Públicas**, cifrada en unas 3.000 nuevas al año cuando se aprobó la Constitución, se ha disparado progresivamente, hasta alcanzar en 2020 el número de 12.250 normas nuevas, ascendiendo hasta las 12.704 en 2021, siendo el número total desde entonces, cercano a las 400.000 normas.

De ellas, aproximadamente, un 75% proviene de la Administración Autonómica, un 15% de la Administración Central y un 10% de los Ayuntamientos y otras Entidades Locales.

Por lo que respecta a la **evolución en la Región de Murcia**, para el periodo comprendido entre 1995-2020, la media anual de aprobación de normas se sitúa en 411, una cifra intermedia respecto al global de todas las Comunidades Autónomas, que encabeza Cataluña, con la aprobación al año de unas 772 normas.

**En el apartado 7 de este informe “ANEXOS GRÁFICOS” se recogen algunos datos sobre la evolución de nuestra normativa.**

Lo expuesto anteriormente, demuestra el proceso de hiperregulación al que estamos sometidos y de la maraña de normas de toda naturaleza que regulan nuestras actividades. Este fenómeno de **"inflación normativa"** resta sencillez, integridad y conocimiento de nuestro ordenamiento, lo que implica una serie de **consecuencias nada deseables**:

- La degradación de las normas por falta de claridad y precisión, que acarrea dificultades para sus destinatarios en la comprensión e identificación de sus mandatos.
- Graves dificultades para conocer cuál es el derecho que se aplica en cada momento y para cada supuesto, debido a la dispersión normativa y la ausencia de estabilidad de las normas, por estar sometidas a constantes cambios.



- Deterioro de la imagen del sistema jurídico, provocando un clima de desconfianza en las Instituciones y, en particular, en la Administración Pública, con un posible menoscabo e indiferencia hacia su cumplimiento, por parte de los destinatarios de las normas.

Por estas razones es primordial reducir el número de normas y abordar una **simplificación y depuración del conjunto normativo que nos regula con el siguiente fin:**

- Tener un ordenamiento simplificado, coherente, práctico y sencillo.
- Garantizar la seguridad jurídica sobre las normas que lo componen y cuáles son las vigentes, facilitando su conocimiento integrado, comprensión y accesibilidad.
- Reducir el exceso de normas existentes, especialmente, de aquellas que son superfluas, obsoletas y contradictorias.
- Garantizar la calidad regulatoria del ordenamiento y el mantenimiento de un “stock normativo” funcional y proporcionado.
- Mejorar la confianza en las Instituciones por parte de los ciudadanos, empresas, agentes sociales u otros aplicadores del derecho.



## 2. LAS NORMAS OBJETO DE REVISIÓN

### 2.1. PREMISAS

Como ya se ha expuesto, este Informe se justifica en la necesidad de cumplir con una de las medidas recogidas en el Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no es otra que estudiar el ordenamiento jurídico regional para someterlo a un proceso de revisión (medida 2.5).

Y para ello cabe preguntarse, **¿qué es lo que vamos a revisar?** Pues sin adentrarse en excesivos planteamientos teóricos o jurídicos, prescindibles ahora, consideramos al ordenamiento jurídico como un conjunto de normas jurídicas que conllevan un mandato para los destinatarios de las mismas en el caso de que se produzca el supuesto de hecho regulado en ellas.

En nuestro caso, **nos interesan aquellas normas que regulan la organización, la actuación y las relaciones jurídicas en las que la Administración forma parte**, que normalmente vienen encuadradas dentro de la rama del Derecho conocida como Derecho Administrativo, y cuyas principales normas o fuentes directas son las siguientes:

- La Ley, como fuente emanada del Poder Legislativo (las Cortes Generales, Parlamentos o Asambleas autonómicas) en sus diversas modalidades (leyes orgánicas y ordinarias)
- Los Decretos Legislativos y Decretos-Leyes como normas con valor y fuerza de ley, pero que proceden del Poder Ejecutivo.
- Los Reglamentos, como normas que tienen un carácter subordinado y secundario respecto a las normas con valor y eficacia de ley y que proceden fundamentalmente de los órganos que forman parte de la Administración Pública, con competencias para su dictado.

Todas ellas tienen una característica común: son normas jurídicas que crean derecho; con eficacia obligatoria, general y permanente; tiene un carácter abstracto e impersonal y están destinadas a ser aplicadas para una pluralidad indeterminada de casos y destinatarios.



No obstante, a pesar de esta diversidad de fuentes, las mismas se ordenan e interrelacionan entre ellas en atención a criterios de prelación o preferencia, de forma que existe una primacía o superioridad formal de unas sobre otras, lo que determina y condiciona su rango y valor jurídico respecto a las demás, ordenándose por tanto de acuerdo con el principio constitucional de jerarquía normativa, estrechamente relacionado con el principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración y de sus normas a la Ley y al Derecho (artículo 9 y 103 Constitución).

También cabe destacar en la ordenación de nuestro sistema de fuentes, otro principio que complementa a los anteriores, como es el principio de competencia, que implica la atribución a un ente u órgano de la potestad de regular determinadas materias o dictar cierto tipo de normas con exclusión de los demás, que aunque no viene reconocido expresamente en nuestra Constitución como tal, se trata de un principio básico de organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas, contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En definitiva, **nuestro estudio se va a centrar en aquellas normas que tienen la consideración de normas o disposiciones de carácter general** (tal y como dispone el citado Plan) **pero con la salvedad** de que no van a ser examinadas, aun teniendo tal naturaleza, las siguientes:

- Aquellos Decretos del Consejo de Gobierno que son normas reglamentarias de tipo organizativo, por las que se distribuyen entre las Consejerías o sus Centros Directivos o Entes adscritos, las competencias, funciones o servicios que tienen los distintos órganos de su Administración Pública, caso de los Decretos de estructura orgánica, los Decretos de transferencias de funciones y servicios del Estado o los Decretos de atribución de competencias a los distintos órganos administrativos, tras la asunción de nuevas competencias por la CARM como consecuencia de alguna modificación estatutaria.
- Las Órdenes de las Consejerías, cuando tienen naturaleza reglamentaria.

A diferencia de lo que ocurre con nuestras leyes regionales, cuyos textos consolidados sí pueden consultarse en diversas bases de datos especializadas en normativa jurídica, como la del Boletín Oficial del Estado, pudiendo consultarse las mismas en una versión actualizada y con desglose de todas sus vicisitudes



normativas, **no existe todavía ninguna base de datos ni plataforma de titularidad de la Administración Regional que permita consultar de forma actualizada y consolidada, los textos de todos los reglamentos regionales**, a diferencia de otras Administraciones autonómicas que sí lo tienen, con el detalle de las modificaciones, correcciones, derogaciones u otras incidencias normativas.

En definitiva, la carencia de tener dicha base de datos que permita conocer el texto consolidado de todas y cada una de las normas que forman parte del ordenamiento regional, influye negativamente en dotar de seguridad a la labor documentalista, técnica y jurídica que requiere el proceso de mejora regulatoria y simplificación normativa que se pretende con el mencionado Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la CARM.

## 2.2. LAS LEYES

---

En su concepto formal, **la ley es la norma emanada de los órganos titulares del Poder Legislativo** que, de acuerdo con nuestro texto fundamental, son las Cortes Generales (art.66.2 Constitución) y excepcionalmente, el Gobierno de la Nación, cuando dicta Decretos Legislativos (art. 82) o Decretos-Leyes (art. 86).

También pueden ser titulares de la potestad legislativa las Comunidades Autónomas (art. 152.1), en virtud del principio de autonomía, que la ejercen a través de su Asamblea o Parlamento regional, pudiendo a su vez delegar también su potestad legislativa en los Gobiernos autonómicos.

**Respecto a su contenido**, tienen carácter de ley, aquellas que regulan una materia que necesariamente tiene que hacerse por ley (lo que se denomina “reserva de ley”), bien a través de una ley orgánica (como las relativas al desarrollo de derechos y libertades fundamentales) o bien mediante una ley ordinaria (en aquellos casos en que la Constitución o los Estatutos de Autonomía así lo prevean, como por ejemplo, en el caso de la aprobación de los Presupuestos que tiene que ser necesariamente por Ley)

Para nuestro cometido, **nos interesa ver las leyes promulgadas en esta Comunidad Autónoma, en base a las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (EARM)**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, pudiendo distinguirse las siguientes:



- Dictadas en el ejercicio de una competencia exclusiva de la CARM (recogidas en el art. 10).
- Dictadas en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución (art. 11)
- Dictadas en el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al art.81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el art.149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía (art. 16.1)

### 2.3. LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

---

El Decreto Legislativo es una manifestación singular de la potestad legislativa puesto que, aunque de forma principal dicha potestad está residenciada en las Cortes Generales, puede ser trasladada al Gobierno, por vía de delegación y mediante ley. Su existencia está reconocida en el art. 82 de la Constitución, que dispone lo siguiente:

- 1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.*
- 2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.*
- 3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.*



*Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.*

*4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.*

*5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.*

*6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.*

De su lectura se pueden extraer las siguientes **características principales del Decreto Legislativo:**

- Es una norma con rango de ley que es dictada por el Gobierno, en virtud de la delegación normativa que, de forma expresa, las Cortes Generales hacen en su favor. Se concede al Gobierno, por lo que no procede la subdelegación en otras autoridades distintas a él.
- Se denomina Decreto por proceder del órgano de Gobierno, y legislativo, porque tiene fuerza de ley, tal y como lo prescribe el art. 85 de la Constitución, "las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos".
- La habilitación de las Cortes se hace de manera específica sobre una materia concreta, siempre que no se trate de materias propias de las leyes orgánicas.
- **El alcance de la delegación** está limitado por:
  - Una ley de bases, cuando su objetivo es elaborar textos articulados (art. 82.2), de tal modo que " las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto



y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio" (art. 82.4).

Conviene aclarar que esta ley de bases no tiene que ver con la legislación básica a la que alude el art. 149.

- Una ley ordinaria, cuando su objetivo es elaborar textos refundidos (art. 82.2), es decir, compilar en un único cuerpo legal, diferentes normas jurídicas.

Para ello, el art. 82.5 establece que "la autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos."

Respecto al marco normativo en la CARM, la delegación legislativa no está prevista en el EARM, sino que hay que remontarse a la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya regulación ha sido sustituida por la recogida actualmente en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Esta última dispone, en su art. 22.4, que compete al Consejo de Gobierno "aprobar los decretos legislativos, previa autorización de la Asamblea", mientras que en su Título V, Capítulo II, bajo la rúbrica "La Legislación Delegada", regula esta posibilidad en los artículos 47 a 51, en los que sustancialmente se reproducen los preceptos constitucionales antes reseñados, aunque es significativa la innovación añadida por el art. 51, al establecer que el Consejo de Gobierno, tan pronto como haya hecho uso de la delegación legislativa, comunicará a la Asamblea Regional, el texto refundido a efectos de permitir el control parlamentario de dicha delegación.

## 2.4. LOS DECRETOS-LEYES

La Constitución faculta al Gobierno para dictar normas con rango formal de ley en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, por requerir una inmediata acción normativa, al margen del procedimiento legislativo ordinario de elaboración, debate y aprobación de las leyes, lo que supone una excepción, pero



que está "sometida en cuanto a su ejercicio a la necesaria concurrencia de determinados requisitos que la legitimen" (Sentencia del Tribunal Constitucional, STC n.º 29/1982, de 31 de mayo). Su regulación en la Constitución se encuentra en el artículo 86:

*1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.*

*2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.*

*3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.*

Como principales **características de los Decretos-leyes**, podemos citar las siguientes:

- Necesita la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habiliten su dictado, correspondiendo al Gobierno apreciar cuando concurren las mismas.

En lo que concierne a la concurrencia del presupuesto habilitante para la aprobación de un Decreto-Ley (la extraordinaria y urgente necesidad), la doctrina del Tribunal Constitucional establece el sentido y alcance del mismo, en su Sentencia n.º 1/2012, de 13 de enero, al señalar que "es claro que el ejercicio de la potestad de control que compete a este Tribunal implica que la definición por los órganos políticos de una situación de 'extraordinaria y urgente necesidad' sea explícita y razonada, y que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante y las medidas que en el Decreto-Ley se adoptan, de manera que estas últimas



guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar”.

También es doctrina constitucional reiterada que el Decreto-Ley debe atajar "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las Leyes" (STC n.º 6/1983).

A la vista de lo expuesto, las normas contenidas en un Decreto-Ley han de reunir los siguientes requisitos:

- Tener una relación directa con la situación de extraordinaria y urgente necesidad.
- Recoger una explícita y razonada declaración de las razones de urgencia y necesidad.
- Respecto a su contenido, puede regular materias de las que se ocuparía la ley ordinaria, pero en ningún caso puede afectar:
  - Al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado.
  - A los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I.
  - Al régimen de las Comunidades Autónomas.
  - Al Derecho electoral general.
- Tiene un carácter provisional, pues deberán ser inmediatamente sometidos al Congreso, para debate y votación sobre su totalidad, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.



Por lo que respecta al **marco normativo previsto en la CARM**, el art. 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, reconoce su existencia, y reproduce prácticamente de forma literal, la misma redacción recogida en el citado artículo 86 de la Constitución.

Sobre su utilización y límites en el ámbito autonómico, el Tribunal Constitucional en su Sentencia nº103/2017, de 6 de septiembre, señala que "nada impide que el legislador estatutario pueda atribuir al Gobierno de las Comunidades Autónomas la potestad de dictar normas provisionales con rango de ley que adopten la forma de decreto-ley siempre que los límites formales y materiales a los que se encuentren sometidos sean, como mínimo, los mismos que la Constitución impone al decreto ley estatal".

## 2.5. LOS REGLAMENTOS

---

Los reglamentos son normas o disposiciones de carácter general dictadas por los órganos a quienes se les atribuye ordinariamente la potestad reglamentaria. Sus **características** principales son las siguientes:

- **Es una norma jurídica que tiene eficacia obligatoria, general y permanente.** Este carácter normativo del reglamento es lo que lo diferencia del "acto administrativo", porque este se refiere a un caso concreto y determinado, es decir, aplica la norma a un caso singular.
- **Es una norma que emana de los órganos que tienen atribuida originariamente la potestad reglamentaria:**
  - El Gobierno de la Nación (artículo 97 de la Constitución; artículo 1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
  - Los Gobiernos autonómicos (art. 137 y 153.c) de la Constitución; el artículo 128.1 de la citada Ley 39/2015 y, en la Región de Murcia, el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)



- El Pleno de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales (art. 22 y 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)

No obstante, la potestad reglamentaria viene siendo ejercida también por otros órganos, caso de los Ministros o Consejeros autonómicos, aunque en estos supuestos los reglamentos tienen un alcance legítimo estrictamente doméstico o bien son fruto de un poder estrictamente ejecutivo que se ejerce en virtud de habilitaciones legales concretas.

- o Es una norma cuyo objeto viene determinado por regular “materia administrativa”, principalmente, sobre cuestiones propias de la organización administrativa (reglamentos orgánicos o internos) o de relaciones con los particulares o administrados (reglamentos jurídicos o externos)

Por tanto, el reglamento sirve para regular relaciones externas (tiene efectos “ad extra”, regulando relaciones entre la Administración y el administrado) aunque a veces también regula relaciones internas (del funcionamiento interno de las Administraciones o de las relaciones entre ellas, por lo que se dice que tiene efectos “ad intra”)

Al igual que hemos comentado respecto a las leyes en el apartado 2.2 de este Informe, para nuestro estudio hay que tener presente que las competencias materiales que esta Comunidad tiene para dictar normas reglamentarias, vienen también recogidas en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por lo que pueden versar y ser dictadas en el ejercicio de una competencia exclusiva de la CARM (las previstas en el art.10) o bien en el marco de la legislación básica del Estado (art. 11) o bien las dictadas en el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza, en los términos recogidos en el artículo 16.1 del Estatuto.

No obstante, además de los anteriores supuestos, también debemos hacer mención a la posibilidad de dictar normas reglamentarias en ejecución de legislación estatal (tal y como dispone el art.12) siendo un claro exponente, entre otras materias contempladas en dicho artículo, las dictadas en materia laboral, como por ejemplo, el Decreto n.º 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación de empresa de inserción laboral y su inscripción en dicho registro.



- En cuanto a su **forma jurídica**, adoptarán la forma de Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica (art. 24.1.c de la citada Ley 50/1997)

No obstante, tal y como se desprende del art. 24.2 de la misma Ley, también pueden dictar disposiciones reglamentarias, el Presidente del Gobierno y los Ministros:

*2. Los reglamentos se ordenarán según la siguiente jerarquía:*

*1º Disposiciones aprobadas por Real Decreto del Presidente del Gobierno o acordado en el Consejo de Ministros.*

*2º Disposiciones aprobadas por Orden Ministerial.*

Por lo que respecta a **nuestro derecho regional**, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge expresamente que "adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo" (art. 25.2)

- Es una norma subordinada a la ley, inferior y complementaria en sentido jurídico y formal, tanto respecto a las leyes parlamentarias (orgánicas u ordinarias) como a las no parlamentarias que tienen rango y eficacia de ley (Decretos-Leyes y Decretos Legislativos)

Este carácter encuentra su fundamento en que la ley emana de los poderes y órganos representativos de la comunidad, como expresión de la voluntad de esta, de tal modo que como señala el Tribunal Constitucional, la reserva de ley significa "asegurar que la regulación de los ámbitos de libertad que corresponde a los ciudadanos depende exclusivamente de la voluntad de sus representantes".

Por tanto, **el marco competencial propio de los reglamentos está delimitado por los principios de jerarquía y de reserva de ley**, y así viene determinado en el art. 128.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



*2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.*

*3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.*

No obstante, la reserva constitucional de una materia a la ley no veda por completo la utilización de normas reglamentarias en su regulación, sino que implica únicamente la prohibición de reglamentos independientes y limita su finalidad a la colaboración con la ley en aspectos secundarios, colaterales o conexos (STC n.º 99/1987).

Sin embargo, el Tribunal Supremo (Sentencias de fecha 22.07.1994; 22.01.2000 y 28.10.2008) ha reconocido a los reglamentos un cierto carácter innovador sobre el ordenamiento jurídico en determinados casos, y de ello se ha hecho eco el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM), que en su Dictamen n.º 110/2021, así lo recoge:

-El reglamento es necesario por requerimiento de la ley, para regular aspectos meramente instrumentales de ejecución, cuya concreción legal no resulta oportuna ni conveniente. El Reglamento colabora con la ley, lo complementa y particulariza.

-El reglamento complementa la ley regulando aspectos técnicos que resultan muy novedosos, pero también con sujeción a la ley habilitante.

-Hay una facultad reglamentaria de carácter discrecional siempre que la opción o la alternativa reglamentaria que resulte posible satisfaga el interés general y no incurra en arbitrariedad ni desviación de poder y respete los límites que imponen los principios generales del derecho.



-En el ámbito tributario, al haber una reserva de ley relativa, puede aclarar conceptos, pero tiene que haber siempre una reserva de ley previa que hay que desarrollar. La innovación no puede rebasar los términos de la habilitación, yendo en contra de los preceptos de la ley habilitante.

Respecto a la **clasificación de los reglamentos**, podemos encontrarnos con varias alternativas:

- Desde un punto de vista subjetivo u orgánico, como norma surgida de la Administración Pública, existen tantos reglamentos como entidades administrativas (reglamentos estatales, autonómicos, locales) u órganos con competencia para dictarlos (reglamentos gubernativos, ministeriales, etc.) así como materia sobre la que versa (reglamentos sanitarios, tributarios, etc.)
- Desde el punto de vista del alcance o ámbito de las normas reglamentarias, cabe distinguir:

- **Reglamentos internos o de organización**: regulan aspectos relativos al ámbito interno o doméstico de la Administración, de forma que la Administración organiza libremente su estructura orgánica, su funcionamiento y la distribución de competencias entre sus órganos, pero no por ello deja de ser una norma jurídica, pues también incide en los particulares en tanto que no es indiferente que un acto administrativo que afecte a los intereses de los administrados, provenga de un órgano u otro. En algunas ocasiones, regulan las relaciones de los ciudadanos en la medida que éstos se integran en la estructura administrativa.

- **Reglamentos externos o de relación**: regulan relaciones entre Administraciones o entre éstas y los administrados.

- Desde un punto de vista jurídico-formal, atendiendo a su relación con la Ley, se distingue 2 grandes grupos de reglamentos:

- **Reglamentos ejecutivos, de desarrollo o de ejecución "secundum legem"**: son aquellos que desarrollan y completan los preceptos de una ley, de modo que la ley es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento.



Se dictan por reenvío o remisión legal (bien sea por ley formal o por delegación legislativa) aunque también pueden dictarse en ejercicio de la genérica potestad reglamentaria que tiene el Ejecutivo, dentro de los límites que condicionan su ejercicio y como complemento indispensable de la Ley.

En caso de duda, debe optarse a catalogar a un reglamento como ejecutivo, adoptando una perspectiva favorable y amplia hacia esa consideración, pues así se permite que el Consejo Jurídico pueda emitir su dictamen, ejerciendo un importantísimo papel de supervisor del cumplimiento del principio de legalidad y de respeto al orden jurídico (Dictamen 113/2005).

- **Reglamentos independientes, autónomos o "praeter legem"**: son aquellos que el Ejecutivo dicta sin previa remisión legal, en ausencia de ley, pero actuando en ejercicio de su potestad reglamentaria y cuyo objeto es regular determinadas situaciones o materias. La Jurisprudencia lo limita al ámbito de la organización administrativa y de las llamadas relaciones especiales de sujeción (que vinculan a determinadas personas en virtud de títulos jurídicos específicos), aunque se cuestiona también la figura del reglamento independiente, pues tiene que tener una relación básica en la ley.

#### **- Marco normativo de la potestad reglamentaria en la CARM.**

El precepto fundamental lo constituye el art. 32.1 del **Estatuto de Autonomía**, que la atribuye originariamente al **Consejo de Gobierno** al que reconoce "como órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional".

**También desde el punto de vista legal**, esta potestad ha sido reconocida a dicho órgano por las distintas leyes que en el ámbito del régimen jurídico del Gobierno y de la Administración Pública regional, se han dictado desde el año 1982:



-Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 10.4 y 28.1)

-Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 21.4 y 58.2)

-Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno (artículos 21.1, 22.12 y 52.1)

-Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 25.2)

En cuanto a la potestad reglamentaria que pueden tener otros órganos, uno de ellos es quien ostenta la **Presidencia del Gobierno** que, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le viene reconocida por el art. 5.18 de la citada Ley 6/2004, en cuanto que le reconoce la posibilidad de "ejercer la potestad reglamentaria en los supuestos en que el ordenamiento jurídico le habilite para ello."

También la pueden tener **las personas titulares de las Consejerías**, potestad cuyo ejercicio ha tenido una evolución diferente en nuestro Derecho.

Así, la mencionada Ley 1/1982, disponía que los Consejeros podían ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones (art. 20.4), adoptando tales reglamentos la forma jurídica de Orden, en tanto que son actos emanados de ellos (art. 28.2)

Posteriormente, con la Ley 1/1988, esa potestad reglamentaria fue acotada, y así en el art. 49 se establecía que "los Consejeros, en cuanto Jefes de sus respectivas Consejerías, ejercen las funciones siguientes: d) La potestad reglamentaria, cuando les esté específicamente atribuida, y la potestad para dictar circulares e instrucciones en la esfera de sus competencias," potestad que también sería ejercida bajo la forma jurídica de Orden, según establecía el art. 58.3: "adoptarán la forma de Orden de la Consejería las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias".



Finalmente, la delimitación de la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías, iba a quedar todavía más delimitada cuando en la Ley 6/2004, en su art. 38 y 52.1, se iba a reconocer que los titulares de las Consejerías podían ejercer la potestad reglamentaria siempre que por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida o en aquellas materias de ámbito interno de su departamento (y así lo corrobora la doctrina del Consejo Jurídico de la Región de Murcia recogida, entre otros, en sus Dictámenes 132/2012; 148/2013 o 284/2014), potestad que se formaliza también a través de una Orden, por venir así preceptuado por el art. 25.4 de la citada Ley 7/2004.

## **2.6. NORMAS ESPECIALMENTE REVISABLES**

---

Dentro del estudio de nuestro ordenamiento regional, conviene realizar unas consideraciones sobre aquellas normas que, por unas u otras razones, merecen una especial atención, pues interfieren en lo que debe ser un ordenamiento proporcionado y coherente.

### **2.6.1. Las normas obsoletas**

---

Regulan situaciones jurídicas del pasado que no tienen reflejo en la realidad actual, por lo que la norma ha dejado de cumplir la finalidad que justificó su aprobación. Pierden su eficacia porque los supuestos de hecho que contemplan ya no se dan, por lo que dejan de ser aplicadas.

Al mismo tiempo, pueden ocasionar dificultades interpretativas, siendo un obstáculo para la aplicación de las posteriores normas vigentes, en cuanto que estas últimas abordan de modo más fiel, la regulación de una determinada situación jurídica.

Por este motivo, la simple apreciación y valoración de que una norma es obsoleta o está en desuso, no puede considerarse como una técnica válida y segura para entender cuando una norma está derogada, pues resulta problemático determinar las condiciones y el momento en que se produce la pérdida de validez de la misma, de ahí la conveniencia de que se deroguen expresamente.



## 2.6.2. Las normas temporales

---

Son aquellas cuya vigencia expira automáticamente cuando se produce un hecho futuro pero cierto o por el transcurso de un determinado plazo, sin necesidad de ningún acto contrario expreso, porque tienen acotada su vigencia por imperio de la disposición que la prescribe.

Por tanto, las normas que han agotado su periodo de vigencia son normas no vigentes, han perdido su vigencia por decadencia y no resulta necesaria que se dicte una disposición expresa que las derogue.

No obstante, **como medida regulatoria de eficacia y por motivos de seguridad jurídica**, se estima oportuno la introducción en ellas de una cláusula de vigencia o extinción, de tal modo que una vez cumplida, las normas expiran automáticamente, siendo una interesante opción para terminar con los problemas interpretativos sobre si están o no vigentes.

A título de ejemplo de este tipo de normas temporales, nos podemos encontrar con varios supuestos:

- Que hayan producido ya sus efectos.
- Que preveían unos efectos limitados en el tiempo que se han cumplido o se vinculan a una finalidad que ya se ha cumplido.
- Que se trata de normas de índole económica, mediante las cuales se desarrollan previsiones presupuestarias que ya se han ejecutado.
- Que se refieran a planes o programas de actuación que ya han sido realizados.
- Que se refieran a premios, distinciones o conmemoración de eventos que ya se han producido.



### 2.6.3. Las leyes de presupuestos

---

A pesar de ser concebidas como normas temporales, en cuanto a que ordenan el presupuesto de una Administración Pública, en cuanto a que es un instrumento anual de la previsión de sus ingresos y gastos, la tendencia de estas leyes a regular otras cuestiones más allá de las meramente presupuestarias, incluso con vocación de permanencia, ha contribuido a la degradación e inestabilidad de los ordenamientos y plantea un problema desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la técnica legislativa y la codificación.

A través de ellas se han incorporado al ordenamiento innovaciones legales de la más variada naturaleza (modificaciones, derogaciones, suspensiones, prórrogas, etc...) con el agravante de que su ámbito material es tan amplio que tiene una dudosa relación con la materia presupuestaria o, incluso, acometiendo en muchas ocasiones la regulación "ex novo" de materias ajenas al contenido propio de estas leyes.

El mayor exponente de esta situación se puede ver en la parte final de las mismas, en donde hay una proliferación indiscriminada de disposiciones adicionales o finales que en la práctica regulan cuestiones "extrapresupuestarias". Basta comprobar el contenido y el número de disposiciones adicionales incluidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que cuenta con 125 disposiciones adicionales o en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, que tiene 48 disposiciones adicionales.

Para paliar esta situación, la doctrina administrativa y la jurisprudencia han sentado criterios sobre la naturaleza y límites de las leyes de presupuestos, destacando las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, que han ido precisando el contenido que debían tener. De forma sucinta, conviene recordar algunas de las conclusiones de esta doctrina:

- El punto de partida ha sido siempre que las leyes de presupuestos están reservadas a un contenido que le es propio, determinado por los artículos 66.2 y 134.2 de la Constitución, como **norma ordenadora de los ingresos y gastos públicos**, de tal modo que este contenido está reservado a ellas.



- No obstante, cabe la posibilidad de que las leyes de presupuestos alberguen otras disposiciones no estrictamente presupuestarias, es decir, que tengan un **“contenido eventual”**, si bien de forma limitada, pues su justificación se encuentra en el propio principio de seguridad jurídica (art. 9.3 Constitución, CE), esto es, “en la certeza del Derecho que exige que una ley de contenido constitucionalmente definido, como es la ley de Presupuestos Generales del Estado, no contenga más disposiciones que las que guardan correspondencia con su función constitucional (artículos 66.2 y 134.2 CE) debido a la incertidumbre que una regulación de este tipo indudablemente origina”(STC 32/2000).
- Sobre la controversia a los **límites del citado “contenido eventual”**, a partir de la STC 76/1992, de 14 de mayo, se estableció que para poder incluir en las leyes de presupuestos materias que no constituyen su núcleo esencial y que este hecho fuera compatible con los límites constitucionales, debían cumplirse necesariamente dos condiciones: de una parte, es preciso que la materia guarde relación directa con los ingresos y gastos que integran el Presupuesto y que su inclusión esté justificada por ser un complemento de los criterios de política económica de la que ese Presupuesto es el instrumento; y de otra, que sea un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor ejecución del Presupuesto y, en general, para la ejecución de la política económica del Gobierno .

En particular, y sobre el requisito de la vinculación necesaria del contenido eventual con los gastos e ingresos públicos, se ha recalcado la importancia de que dicha conexión sea inmediata y directa. Esto significa que no pueden incluirse en las leyes de presupuestos normas “cuya incidencia en la ordenación del programa anual de ingresos y gastos es sólo accidental y secundaria y por ende insuficiente para legitimar su inclusión en la Ley de Presupuestos” (STC 152/2014) y el “hecho de que se trate de una medida que, al menos potencialmente, puede generar algún ahorro de gasto público, no basta para entender que concurre la suficiente conexión” (STC 86/2013, de 11 de abril).

Las exposiciones de motivos de las leyes de presupuestos ya vienen recogiendo esta doctrina, como así lo prevé la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.



#### 2.6.4. Las leyes de acompañamiento

---

Por “leyes de acompañamiento” se conoce a las **leyes que, con una tramitación parlamentaria en paralelo a la de las leyes de presupuestos, son aprobadas con periodicidad anual, al objeto de regular cuestiones económicas, fiscales o de otro ámbito de actuación administrativa, fuera de los límites materiales que el art. 134 de la Constitución impone para aquellas**, razón por la que proliferaron destacadamente.

Este carácter heterogéneo de su contenido ha sido criticado por la doctrina, pues crea una dispersión normativa en la regulación de determinadas materias, lo que implica incertidumbre sobre el conocimiento exacto del derecho aplicable, vulnerando así el principio de seguridad jurídica reconocido en el art. 9.3 de la Constitución.

Asimismo, también suscita controversia el hecho de que la tramitación de este tipo de leyes dificulta el debate parlamentario en profundidad sobre la regulación de una determinada materia, alterando así la naturaleza y sentido del principio constitucional de que la soberanía nacional reside en el pueblo español, ejercida a través sus representantes en las Cortes (art. 1.2 CE).

Por este motivo, la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, han manifestado que estas leyes deben limitarse, por su finalidad, a un objeto específico, consistente en aquellas disposiciones que sean necesarias para complementar la "Ley de Presupuestos" y que, por consiguiente, guarden una relación al menos indirecta con la previsión de ingresos y gastos que constituye el objeto específico de ésta.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia también recoge esta doctrina, señalando que "el uso de las denominadas leyes de "acompañamiento" ha experimentado en los últimos años un decrecimiento constante atendiendo a la idea de que su expansión se había convertido en una agresión al principio de seguridad jurídica. Ello se ha traducido en que su ámbito objetivo ha ido constriñéndose a las determinaciones necesarias para el correcto y eficaz cumplimiento de la ley principal, de Presupuestos, a la que, esta vez con pleno sentido, "acompañaría" (Dictamen n.º 150/2000).

A pesar del hecho de que esta práctica legislativa haya disminuido, no se ha materializado su total eliminación.



**Región de Murcia**  
Consejería de Interior, Emergencias  
y Ordenación del Territorio

Dirección General de Interior, Calidad  
y Simplificación Administrativa





## 3. METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

### 3.1. ANTECEDENTES.

Como hemos venido exponiendo, nuestro ordenamiento regional está constituido por un elevado número de normas, consecuencia de la “inflación normativa” acaecida en los últimos años, lo que provoca **la convivencia de normas vigentes y otras cuya vigencia no siempre resulta fácil determinar**, por haber quedado tácitamente derogadas, inaplicables, obsoletas, etc..., sin que pueda determinarse el número exacto de estas normas.

Esta situación que sufren la mayoría de los ordenamientos, tiene un impacto social relevante en la ciudadanía, puesto que cada vez tiene más obstáculos para conocer el derecho aplicable, por no decir la influencia que tiene en otros aspectos decisivos, como es en el desarrollo de la economía, originando incluso un límite o desgana a la aparición de nuevas actividades económicas, debido a las numerosas regulaciones normativas que deben observarse para iniciar las mismas.

En este contexto, y dado que los órganos productores de normas no han seguido, de forma general, las **recomendaciones de técnica legislativa** emanadas de la Unión Europea o la OCDE, **de incluir en las nuevas normas, cláusulas derogatorias expresas, nominadas y explícitas**, la consecuencia ha sido la existencia de un “stock normativo” desbordante.

Dentro de estas recomendaciones, destacan las dirigidas a desarrollar **políticas de simplificación normativa** con el fin de eliminar y reducir el inventario normativo, por lo que algunos países, han iniciado programas específicos dirigidos a ello, impulsando **la aprobación de leyes cuya finalidad específica es eliminar las disposiciones normativas sobrantes**.

Una actuación de estas características nos llevaría a adecuar nuestro ordenamiento regional a los estándares internacionales y europeos en términos de simplificación normativa, certeza y seguridad jurídica, y en concreto, a la posibilidad de aprobar una norma que tuviera dichas características.



Pero esta iniciativa no es nueva, sino que ya ha sido prevista por el legislador español. A nivel estatal, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su disposición adicional segunda, recoge una cláusula de revisión y simplificación normativa.

A nivel autonómico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es una de las pocas Comunidades Autónomas que lo han reflejado expresamente en su ordenamiento. Concretamente, **la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, habilita a la Administración Regional, a efectuar dicha simplificación:

*Disposición adicional segunda. Revisión y simplificación normativa.*

*"1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsará un proceso de revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa del ordenamiento jurídico regional. Para ello, habrá de efectuar los correspondientes estudios, proponer la derogación de las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de textos refundidos.*

*2. A tal fin, la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios elaborará un plan de calidad y simplificación normativa y asumirá la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa, que será llevado a cabo por las secretarías generales de las distintas consejerías en sus respectivos ámbitos de competencia."*

A la vista de este precepto, queda justificado la aprobación del Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de esta Comunidad Autónoma y del que se deriva la necesidad de estudiar la situación del ordenamiento regional, para acometer su revisión y depuración, en su caso.

Por lo que respecta a nuestro **derecho comparado**, hay Comunidades Autónomas que ya han dictado normas con la finalidad de llevar a cabo este cribado normativo, aunque con distintos objetivos, pretensiones y alcance:



-En Cataluña, se aprobó el Decreto 6/2021, de 9 de febrero, de simplificación de disposiciones reglamentarias adoptadas entre 1977 y 1985, en cuyo artículo único, se contemplan 2 medidas, si bien su alcance viene limitado a un periodo de tiempo determinado, el comprendido en los citados años.

-En Aragón, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, ha optado por la técnica de aprobar textos refundidos con el fin de regularizar, aclarar y armonizar su derecho positivo.

En su disposición final séptima "Delegación Legislativa", se recoge un listado de textos legales que han de ser refundidos mediante Decretos Legislativos, los cuales "incluirán la derogación expresa de las normas que hayan sido objeto de refundición, así como de aquellas disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación y desarrollo de estas que resulten incompatibles con la refundición efectuada."

-En Baleares, la Ley 5/2015, de 23 de marzo, de racionalización y simplificación del ordenamiento legal y reglamentario, ha sido la más ambiciosa pues en ella se han reflejado varias medidas que suponen una importante reducción y simplificación del ordenamiento, con distintas pretensiones, que van desde recoger un listado de leyes que han de refundirse (Anexo I) a otro listado con leyes y decretos que se derogan (Anexo III), así como un listado con decretos que han de consolidarse (Anexo II) y otro con decretos que se deben derogar (Anexo IV).

En el ámbito municipal también han sido adoptadas estas medidas, siendo destacable la "Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa del Ayuntamiento de Madrid" que cuenta con un sólo artículo, con la rúbrica "Derogación normativa", cuya finalidad exclusiva es derogar el listado de disposiciones que recoge.



## 3.2. TÉCNICAS A UTILIZAR

---

### 3.2.1. La técnica de la derogación

---

Un ordenamiento en el que la derogación no se aplique correctamente, será un ordenamiento en el que las disposiciones se irán acumulando a lo largo del tiempo, lo que generará un grave problema de inseguridad jurídica sobre cuál es el derecho aplicable.

El instituto de la derogación reúne una serie de características, y así vienen reflejadas en el Dictamen n.º 298/2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Cataluña, que permite considerarla como una técnica pensada para ordenar la sucesión temporal de normas y permitir, de este modo, conocer aquellas que están efectivamente en vigor.

En términos generales, viene conceptuado como el hecho jurídico que hace decaer la vida de una norma jurídica por otra norma posterior de igual o superior rango, bien porque lo prevea expresamente la norma posterior, bien porque establezca una regulación que contradiga o haga incompatible, la norma anterior.

Por consiguiente, la derogación, ya sea expresa o tácita, solo puede producirse entre disposiciones normativas homogéneas (leyes, decretos...) o entre una disposición normativa y otra jerárquicamente subordinada.

En cuanto a los tipos de derogación de las normas, nos encontramos que puede producirse una derogación expresa o tácita.

**LA DEROGACIÓN EXPRESA** se produce por una declaración recogida en una norma que determina la pérdida de vigencia del contenido normativo (en todo o solo en parte) de una norma anterior, de igual o inferior rango. Esta declaración expresa se recoge normalmente en una disposición específica o "ad hoc", que se incorpora en el articulado de la norma, habitualmente en las disposiciones finales.

La derogación expresa puede comportar la pérdida de vigencia de todos los enunciados de una disposición o solo de algunos de ellos (ya sea un artículo en concreto, una disposición transitoria, una disposición adicional, o incluso,



concretas partes de los enunciados que contiene la norma), derogación que es consecuencia de una manifestación explícita de la voluntad derogatoria del órgano emisor de la norma, quien determina cuál es el objeto y alcance de la derogación.

En el ordenamiento español, podemos encontrar la confirmación de la existencia de la derogación expresa cuando en el Código Civil se establece que “la derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga” (art. 2.2).

No obstante, en la práctica existen también **derogaciones expresas de carácter genérico**, caracterizadas por declarar que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la nueva disposición aprobada. Estas disposiciones derogatorias genéricas e innominadas, a pesar de ser formalmente derogaciones expresas, tienen los mismos efectos que la derogación tácita, por lo que debe evitarse su utilización, al resultar contraria al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE, pues dejan en manos del aplicador del derecho cuál es la norma aplicable.

**LA DEROGACIÓN TÁCITA** se produce como consecuencia de la incompatibilidad entre la norma aprobada y las normas precedentes, de tal modo que entre ellas surge una incoherencia normativa.

Normalmente, acontece cuando una norma de rango jerárquico igual o superior, que regula la misma materia que otra anterior, lo hace de manera contraria e incompatible con esta.

Para ello, un elemento importante para determinar si concurre o no la derogación tácita, es la intervención del intérprete o aplicador del derecho que, en primer lugar, debe detectar la incompatibilidad, para después establecer una ordenación o preferencia en la aplicación de las normas en conflicto.

En nuestro ordenamiento, también existe una referencia a la derogación tácita cuando el Código Civil prevé que la derogación “se extenderá siempre a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior” (art. 2.2).



El Tribunal Supremo, en su Sala de lo Civil, aclara en las sentencias n.º 881/1996 y n.º 573/2010, los requisitos necesarios para que se aprecie la concurrencia de una posible derogación tácita entre normas: igualdad de materia en ambas leyes; identidad de destinatarios y contradicción e incompatibilidad entre los fines de ambas normas, siendo finalmente el juez, el que decide sobre la aplicabilidad de las normas.

A la vista de lo expuesto, podríamos establecer unas **notas características que concurren en la derogación:**

- La derogación expresa puede tener por objeto tanto disposiciones normativas (es decir, leyes y reglamentos) como las normas jurídicas concretas contenidas en estas, mientras que la derogación tácita solo puede tener por objeto normas jurídicas (los mandatos, las prohibiciones, las habilitaciones o, en definitiva, la regulación en la que se concreta el contenido de la disposición normativa).
- Por esta razón, se puede afirmar taxativamente, que solo la derogación expresa tiene el efecto de expulsar del ordenamiento una disposición normativa. En cambio, en el caso de la derogación tácita, la disposición normativa, como tal, sigue formando parte del ordenamiento, mientras un juez (en el caso de los reglamentos) no declare expresamente que ha cesado su vigencia o el titular de la potestad legislativa o reglamentaria la derogue en una disposición normativa posterior, también de forma expresa.
- La norma derogada tácitamente pertenece igualmente al ordenamiento jurídico, pero no debe aplicarse porque es incompatible con la norma vigente.
- La derogación, por el hecho de que pone fin a la vigencia de las disposiciones normativas, tiene un papel muy relevante en la determinación de la certeza del derecho y como garantía de seguridad jurídica, pero esta garantía sólo se predica mediante la derogación expresa, nominada, concreta y determinada.
- Las disposiciones derogatorias genéricas o indeterminadas, en las que no se identifican los preceptos o las disposiciones normativas concretas que deben entenderse derogadas, son ineficaces a efectos de garantizar la



seguridad jurídica, pues dejan en manos del intérprete la determinación del derecho aplicable.

- En cuanto a qué **fórmula emplear**, se opta por utilizar una **cláusula derogatoria**, incluida normalmente en la parte final de la norma, en la que se establezcan las disposiciones normativas o los preceptos de ellas, que se derogan.

### 3.2.2. Técnicas utilizadas en las iniciativas de simplificación del “inventario normativo”

---

Estas técnicas parten de la idea de dictar una norma que tenga por objeto derogar de forma masiva, normas anteriores que no deberían estar vigentes, por concurrir en ellas alguna circunstancia que conlleven su inaplicabilidad, por lo que su existencia dentro del ordenamiento es innecesaria.

En concreto, dicha norma recoge de forma expresa en su articulado, una o varias cláusulas derogatorias, pudiendo utilizar las siguientes técnicas:

- La técnica de la lista única, por la que la norma derogatoria, determina una lista donde se enumeran y citan expresamente, las normas que se derogan.
- La técnica de la doble lista, donde se incluye una lista de las normas que se derogan y una lista de las normas que quedan vigentes.
- La denominada técnica de la guillotina regulatoria, que consiste en incluir una lista de las normas que han quedado vigentes, en un concreto periodo de tiempo, y en declarar derogadas el resto.

Para ello, **la cláusula derogatoria debe reunir una serie de requisitos** que hagan eficaz y efectiva la utilización de estas técnicas derogatorias:

- Debe ser expresa, nominada y clara, es decir:
  - Indicar de manera explícita la norma objeto de la derogación, si afecta a la totalidad de la misma o a sólo una parte.



- Deberá tener una redacción exhaustiva, precisa y sistemática, delimitando en párrafos separados cada una de las normas o partes concretas de ellas que se derogan.
- Debe designar o nombrar por su rango, número, fecha de aprobación y título, la disposición o disposiciones que se derogan.
- Deben evitarse referencias a las limitaciones temporales y territoriales de la derogación, y evitar, si es posible, la mención de referencias a la entrada en vigor de la derogación.
- Debe prescindirse de cláusulas de derogación expresa genéricas o indeterminadas, del tipo “quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que dispone la presente...”; o “quedan derogadas las normas de igual rango o inferior contrarias a lo que dispone esta.....”. Si la derogación es nominada, no debe dejarse ningún grado de indeterminación, del tipo “queda derogado el Decreto xx/xx... en todo lo que sea incompatible con la nueva regulación”.

Como hemos dicho, este planteamiento acarrea la existencia de derogaciones tácitas, que por la incertidumbre jurídica que provoca, no han de admitirse.

- Especial mención cabe hacer respecto a los supuestos de derogación de normas que han tenido modificaciones o de aquellas que son objeto de refundición por decisión del legislador, en los siguientes términos:

-La derogación de una norma conlleva la derogación de las modificaciones que haya tenido, aunque la cláusula derogatoria por la que se derogó aquella, no lo diga expresamente. No obstante, por razones de seguridad jurídica, se considera necesario que dicha cláusula derogatoria recoja expresamente que queda derogada la norma y las modificaciones que haya tenido.

-En el mismo sentido cabe decir de las normas o preceptos que son objeto de refundición: el texto refundido debe recoger expresamente la derogación de las normas y preceptos refundidos.



- En cuanto a la **formulación lingüística** apropiada, dado que el objeto de la derogación expresa es siempre una disposición normativa o una parte de una disposición normativa, la redacción tiene que hacer referencia a la norma o preceptos que se derogan: “se deroga la Ley xx/xx, de.....”; “se deroga el Decreto xx/xx, de.....”; “se deroga el artículo.....de la Orden xx/xx.....”.

### **3.2.3. La solución de la exigibilidad de la derogación expresa**

---

Como hemos visto, la función de garantía de seguridad jurídica que cumple la derogación, sólo se produce a través de la derogación expresa cuando de forma explícita una regulación normativa posterior de igual o superior rango, determina si una regulación anterior queda derogada.

Pero en el derecho vigente no se impone actualmente, cuando se redacta una norma, la exigibilidad expresa de la normas que quedan derogadas, sino que esta depende ahora de la voluntad del legislador o del titular de la potestad reglamentaria. Solamente hay una referencia a la derogación, cuando en el artículo 2.2 del Código Civil se establece que “las leyes sólo se derogan por otras posteriores”.

En la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, artículo 129.3, se preceptuaba específicamente que los proyectos de disposiciones de carácter general tenían que ir acompañados de una tabla de vigencias y que la nueva disposición normativa consignara expresamente las que tuvieran que quedar total o parcialmente derogadas.

Sin embargo, en algunas normas posteriores y, ahora, vigentes, en la que se regulan aspectos sobre iniciativa legislativa y potestad reglamentaria no se previó tal exigencia (como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

No obstante, sí existen en el ordenamiento estatal, referencias normativas que sí recogen la necesidad de establecer un listado de normas afectadas por la promulgación de otra, como es el art. 26.3.b de la citada Ley 50/1997 y el art.



2.1.b del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto normativo.

En el mismo sentido, nuestro derecho regional, en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM n.º 186 de 12.08.2022), se dispone en el apartado 2.3.2, la necesidad de hacer un análisis jurídico de la norma, con la exigencia de elaborar una lista de derogaciones, identificando de forma pormenorizada, concreta y explícita, las normas o preceptos que se van a derogar de forma expresa.

Por tanto, la lista de normas afectadas por la publicación de otra no se incluye como un contenido preceptivo que tiene que incluir la nueva norma, sino como un contenido propio de la MAIN que la acompaña, de manera que solo si se consulta la misma puede conocerse el listado de normas que quedan derogadas.

No obstante, el principio de seguridad jurídica garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución, comporta que todas las disposiciones normativas deroguen expresamente las disposiciones anteriores que sustituyen.

Por este motivo, con el objetivo de que dicho principio sea materialmente realizable, y así se recoge en la mayoría de guías y manuales de técnica legislativa, como la “Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea”, **se insta a que, de forma sistemática, se recojan estas fórmulas de derogación expresa.**

En el ámbito de la Administración General del Estado también se recoge esta necesidad, y así en la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, señala en su regla 41, sobre las disposiciones derogatorias que:

*Disposiciones derogatorias. Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de*



*ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria.*

*Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.*

*Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza.*

#### **3.2.4. La deslegalización**

---

**Se caracteriza como una rebaja del rango normativo de una materia por el legislador en favor del reglamento.** El legislador, a través de una ley, permite una habilitación o remisión a la potestad reglamentaria, pero restringida a supuestos de complementariedad de la regulación legal en los que, por motivos técnicos o para optimizar el cumplimiento de las finalidades propuestas por la Constitución o por la propia ley, resulta necesario, y siempre fijando los fines u objetivos que la reglamentación ha de perseguir.

Si bien podría poner en peligro los principios de reserva de ley o de legalidad, encuentra su justificación en que se trata de una **técnica racionalizadora de la legislación, cuyas razones de fondo serían la eficacia y la adaptabilidad**, por lo que es un método que se podría utilizar, con el fin de simplificar o reformar procedimientos administrativos ineficaces, adecuar una concreta regulación a una determinada coyuntura o, por ejemplo, en materia económica, con el fin de actualizar medidas y cuantías a un marco cambiante.

En cualquier caso, su empleo debe ser muy limitado y habilitado por la ley de forma expresa, condicionado a su utilización de forma excepcional, motivada y razonada (ver STC n.º 112/2006 y n.º 111/2014).



Un ejemplo del uso de esta deslegalización lo podemos encontrar en las leyes regionales siguientes:

-La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, en cuya disposición final séptima, prevé la deslegalización para que el Gobierno pueda desarrollar o modificar reglamentariamente el Título III, sobre medidas en materia de política social, por razones de desarrollo técnico, con motivo del surgimiento de nuevas necesidades o de adecuación a la legislación básica del Estado.

-La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, que en su Disposición final novena, con la rúbrica " Modificación de disposiciones reglamentarias", preceptúa que " lo establecido en la disposición final séptima y octava tendrá rango de decreto y de orden, respectivamente, y podrá ser modificado mediante norma de igual rango."

### 3.2.5. La refundición de textos normativos

---

La existencia de muchas normas que afectan a un sector homogéneo de actividad, puede suponer un problema para sus destinatarios y aplicadores. Por un lado, añade una complejidad por el sobreesfuerzo que supone analizar todas las obligaciones que esa dispersa ordenación puede imponer y, por otro lado, dificulta su conocimiento y la correcta implementación de su regulación.

A la vista de las numerosísimas actividades que precisan de intervención pública, se ha de procurar **la armonización de la normativa de cada sector de actividad**, de tal modo que se pueda conseguir una regulación por ámbitos materiales completos.

Además, las reglas de buena técnica normativa aconsejan que, si una disposición normativa se ha modificado muchas veces y en momentos temporales diversos, en vez de incorporar nuevas modificaciones, vuelva a formularse la disposición normativa íntegra, incorporando los preceptos nuevos y eliminando los derogados o sustituidos.



Sin embargo, eso no sucede en la práctica, sino que la realidad es que los textos legales o reglamentarios modificados se ofrecen, en el mejor de los casos, en simples versiones consolidadas en bases de datos, las cuales carecen de valor jurídico oficial.

Conviene volver a tener en cuenta en este punto, lo recogido en el apartado 2.3 de este informe, sobre la delegación legislativa y los límites, condiciones y alcance de la misma, en cuanto a la elaboración de textos refundidos.

### **3.3. CRITERIOS UTILIZADOS PARA REVISAR Y SIMPLIFICAR LA NORMATIVA.**

---

Como reglas o pautas seguidas para determinar una propuesta de revisión y depuración del ordenamiento regional, se han seguido las siguientes:

- Clasificar las normas atendiendo a su naturaleza jurídica (conforme a los criterios expuestos en el apartado 2 de este Informe)
- Valorarlas en el contexto de un marco jurídico-normativo más amplio para detectar su incompatibilidad, contradicción, convergencia o duplicidad con otras.
- Derogar expresamente todas las normas en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto o finalidad a causa de la evolución del contexto social, jurídico o político, o del simple transcurso del tiempo, no teniendo sentido su permanencia en el ordenamiento.
- Derogar expresamente, por razones de seguridad jurídica, todas las normas que se entiendan derogadas tácitamente, por tener una regulación contraria e incompatible a otra regulación posterior.
- Elaborar textos refundidos, partiendo de los siguientes condicionantes:
  - Cuando su redacción esté expresamente contemplada en una ley, porque el legislador ha realizado una delegación legislativa en favor del Consejo de Gobierno, encomendándole que elabore dicho texto refundido.



-Cuando se trate de leyes que han sido modificadas repetidamente de tal modo que su regulación normativa está muy dispersa, lo que hace difícil la identificación de la misma. Eso sí, siempre que se realice bajo el amparo de una delegación legislativa, en los términos ya expuestos anteriormente.

-Cuando haya una pluralidad de leyes que afecten a un sector uniforme de regulación, procurando armonizar y refundir en una sola norma, la regulación completa de ese ámbito material, siempre bajo el mandato del legislador, a través de una delegación legislativa.

- Sustituir una determinada regulación normativa por otra nueva "ex novo", ante la existencia de varias modificaciones sufridas por la norma.
- Sustituir, modificar o revisar la normativa porque deba actualizarse o adaptarse de forma puntual o parcial a otra regulación.



#### 4. ANÁLISIS NORMATIVO: RESULTADO Y PROPUESTAS.

Llegados a este punto, nos toca presentar el resultado del examen de las normas de nuestro ordenamiento regional que han sido revisadas atendiendo a las pautas marcadas por el mencionado Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (las previstas en su apartado 2) y conforme a las consideraciones y técnicas expuestas.

Además, el estudio realizado ha permitido realizar una reflexión y enjuiciamiento mayor a las pretendidas inicialmente en el Plan, pues se recogen otras propuestas que nos darían más opciones para reducir el ordenamiento regional.

El resultado de este análisis normativo **se recoge en un ÍNDICE CLASIFICADO de cómo quedarían catalogadas las normas y propuestas atendiendo a la revisión que procedería efectuar sobre ellas**, para dejar en la parte final de este documento, en el apartado 8 (ANEXOS NORMATIVOS), la lista completa de normas afectadas con los comentarios y observaciones más relevantes sobre ellas, que servirían de justificación a tal fin.

**No obstante, a continuación del ÍNDICE, se recoge dentro de cada grupo de normas, aquellas que deberían ser objeto, principalmente, objeto de revisión, por su carácter transversal sobre la actuación administrativa regional o por la importancia regulatoria que albergan.**



1. **Leyes obsoletas.**
2. **Leyes derogadas tácitamente.**
3. **Leyes que habría que adaptar a normativa básica estatal.**
4. **Leyes revisables.**
5. **Leyes que necesitan que se dicte su normativa de desarrollo.**
6. **Leyes con una regulación residual a incorporar en otra normativa.**
7. **Leyes que regulan diferentes sectores de actuación administrativa que deberían incorporarse a su normativa principal.**
8. **Textos refundidos que no han sido elaborados a pesar del mandato del legislador.**
9. **Textos refundidos vigentes que habría que sustituir por una regulación “ex novo”.**
10. **Textos refundidos que se podrían elaborar en un ámbito material importante de legislación sectorial o proceder a una regulación “ex novo”**
11. **Textos refundidos a elaborar sobre organización y régimen jurídico de la administración regional o proceder a una regulación “ex novo”.**
12. **Textos refundidos a elaborar sobre el ámbito local o proceder a una regulación “ex novo”.**
13. **Decretos-leyes derogados tácitamente.**
14. **Decretos del Consejo de Gobierno obsoletos.**
15. **Decretos del Consejo de Gobierno objeto de duplicidad regulatoria, solapamiento y contradicción con otras normas.**
16. **Decretos del Consejo de Gobierno que hay que adaptar a la legislación básica estatal.**



**1. Leyes obsoletas:** son leyes que han quedado en desuso, por regular situaciones jurídicas que no tienen reflejo en la realidad actual, por haber desaparecido la finalidad por la que se dictó la norma, porque hayan dejado de aplicarse por carecer de sentido su aplicación o por ejecución o realización del objeto que justificó su aprobación. PROPUESTA: derogarlas expresamente.

*-Ley 5/1993, de 29 de octubre, de reasignación de recursos, racionalización del gasto público y de modificación y reajuste del presupuesto de 1993.*

*-Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas.*

**2. Leyes derogadas tácitamente:** son leyes que no han sido derogadas expresamente, pero cuya regulación es contraria e incompatible con la realizada por leyes posteriores, por lo que devienen inaplicables. PROPUESTA: derogarlas expresamente, y también su normativa de desarrollo o aplicación, cuando también resulte incompatible.

*-Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 4/1984, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia.*

*-Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.*

*-Ley 8/2012, de 26 de octubre, de regulación del tramo autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos.*

**3. Leyes que habría que adaptar a normativa básica estatal:** son leyes que deben actualizarse y adaptarse a la normativa básica estatal, así como la normativa dictada en desarrollo o aplicación de la misma. PROPUESTA: actualizar y adaptar a la normativa básica estatal.

*-Ley 3/1997, de 3 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.*



- *Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.*

- *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.*

- *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

**4. Leyes revisables:** son leyes autonómicas susceptibles de revisión para valorar si procede su modificación o sustitución por otra nueva, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y la publicación de otras leyes posteriores, tanto de ámbito estatal como autonómico, con una incidencia importante en su regulación. También serían revisables las normas dictadas en desarrollo o aplicación de tales leyes en aquello que fuera exigible. PROPUESTA: valorar la procedencia de dictar una nueva ley o modificar de forma sustancial la ley actual.

-*Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.*

-*Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" pasa a denominarse "Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia", según establece la disposición adicional 5ª de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.*

-*Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social.*

-*Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial.*

-*Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y Modernización de las Concesiones de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros por Carretera.*

**5. Leyes que necesitan que se dicte su normativa de desarrollo:** son leyes que todavía no han sido objeto de desarrollo a pesar de la habilitación que había en favor del Consejo de Gobierno o de los titulares de las Consejerías. En ocasiones, se ha incumplido el plazo que el legislador estableció para llevar a efecto tal desarrollo. PROPUESTA: dictar su normativa de desarrollo.



*-Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.*

*-Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia.*

*-Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.*

*-Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.*

*-Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.*

*-Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*

**6. Leyes con una regulación residual a incorporar en otra normativa:** son leyes dictadas en un momento temporal lejano que, como consecuencia de las modificaciones y derogaciones que han sufrido en su articulado, ofrecen una regulación muy residual sobre una determinada materia, pero que, al mismo tiempo, guarda identidad y relación con otras normas, por lo que se propone que su regulación sea incorporada o refundida con esas otras, con el fin de que la materia sea tratada bajo un régimen jurídico unificado, evitando así la dispersión regulatoria, y facilitando su conocimiento e identificación a los destinatarios. PROPUESTA: incorporar a una norma regional ya existente con la que guarde identidad material o relación.

*-Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.*

*-Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.*



**7. Leyes que regulan diferentes sectores de actuación administrativa que deberían incorporarse a su normativa principal:** son leyes que reúnen características propias de las denominadas “leyes de acompañamiento”, pues regulan materias que afectan a distintos sectores de actuación administrativa y que vienen caracterizadas por su periodicidad anual.

Puesto que ese concreto ámbito material guarda identidad y relación con otras normas del ordenamiento que tienen por objeto principal la regulación de esa materia, se propone que se incorpore aquella regulación en la norma principal, evitando así la dispersión normativa. PROPUESTA: incorporar la regulación a una norma regional ya existente con la que esté relacionada.

En este caso, cabe destacar la intensa regulación que se hizo para abordar la crisis económica de los años 2009 en adelante, que tuvo como resultado la aparición de un número importante de leyes que provocaron modificaciones importantes en diferentes ámbitos de actuación administrativa, entre las que podemos citar las siguientes:

*-Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas. (Materia: presupuestos, retribuciones, función pública, contratación, patrimonio, sanidad)*

*-Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. (Materia: tributaria, tasas, patrimonio, juegos y apuestas, hacienda, Agencia Regional de Recaudación, justificación de subvenciones)*

*-Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario. (Materia: financiera, tributos cedidos y propios, puertos, patrimonio, juegos y apuestas, organización y régimen jurídico de la administración pública, Consejo Económico y Social, Consejo Jurídico, ICREF)*

*-Ley 5/2012, de 29 de junio, de reajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública. (Materia: presupuestaria, contratación, organización administrativa y función pública, retribuciones, personal y altos cargos)*



*-Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. (Materia: tributos propios, tasas, presupuestaria, contratación, dependencia, patrimonio, puertos, cooperativas)*

*-Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto Ley 2/2002, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (Materia: economía y personal)*

*-Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del Sector Público regional. (Materia: tributos cedidos y propios, reordenación del sector público regional, función pública, sanidad)*

*-Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. (Materia: tributos cedidos, reorganización del sector público regional, dependencia)*

*-Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. (Materia: tributos, función pública, reordenación del sector público regional, informática, dependencia)*

*-Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública. (Materia: tributos y diversas materias administrativas)*

**8. Textos refundidos que no han sido elaborados a pesar del mandato del legislador:** la delegación legislativa en favor del Consejo de Gobierno para realizar dichos textos, no se ha llevado a efecto. Dado el tiempo transcurrido sin haberse producido esa refundición y las numerosas modificaciones posteriores que han tenido después de la delegación legislativa, cabría plantearse hacer una regulación "ex novo", traducido en el dictado de una nueva ley, que recogiera una ordenación única, homogénea y actualizada, que, además, fuera tramitada como proyecto de ley, por lo que su resultado sería fruto de la participación de la ciudadanía, de los agentes sociales implicados y de la voluntad popular, como consecuencia de su debate parlamentario. PROPUESTA: elaborar un texto refundido o elaborar una nueva norma.



*- La disposición final primera de la Ley 1/2008, de 21 de abril, por la que se modificaba la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, habilitó al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año elaborase un texto refundido de la Ley 4/1996, al que se incorporasen las modificaciones ocasionadas por la Ley 1/2008, regularizando, aclarando y armonizando ambas disposiciones.*

*- Elaborar un texto refundido sobre las disposiciones vigentes en materia de tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición final primera de la Ley 13/2009, de 26 de diciembre, de medidas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y medidas administrativas para el año 2010.*

#### **9. Textos refundidos vigentes que habría que sustituir por una regulación "ex**

**novo"**: textos vigentes que han tenido muchas modificaciones, en varios preceptos y por varias normas, por lo que deberían ser sustituidos por una nueva regulación, traducido en el dictado de una nueva ley que recogiera una regulación que ya estuviera adaptada a la normativa estatal o autonómica que resultase aplicable, obteniéndose, así, una ordenación única, homogénea y actualizada que, además, fuera tramitada como proyecto de ley, por lo que su resultado sería fruto de la participación de la ciudadanía, de los agentes sociales implicados y de la voluntad popular, como consecuencia de su debate parlamentario. PROPUESTA: elaborar una nueva norma.

*-Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.*

*-Decreto Legislativo nº 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.*

*-Decreto Legislativo nº 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.*

*-Decreto Legislativo nº 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.*



*-Decreto Legislativo nº 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.*

#### **10. Textos refundidos que se podrían elaborar en un ámbito material importante de legislación sectorial, o proceder a una regulación "ex novo":**

son leyes que han sufrido muchas modificaciones en varios preceptos y por varias normas, que han dado lugar a una regulación normativa dispersa de un ámbito material importante, por lo que deberían ser objeto de refundición o redacción de una nueva norma, con el fin de obtener un texto nuevo que armonizase, unificase y regulara ordenadamente esa materia. PROPUESTA: elaborar un texto refundido o una nueva norma.

*-Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.*

*-Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.*

*-Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia.*

*-Ley 3/1998, de 8 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.*

*-Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.*

*-Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), que ha cambiado su denominación por Ley 2/2022, de 19 de mayo, pasando a llamarse " Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)"*



*-Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia.*

*-Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.*

*-Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

*-Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.*

*-Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.*

*-Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*

#### **11. Textos refundidos a elaborar sobre organización y régimen jurídico de la administración regional o proceder a una regulación "ex novo":**

son leyes cuyo contenido concierne al ámbito gubernativo, organizativo y de régimen jurídico de la Administración Regional, que han tenido numerosas modificaciones, tanto por la posterior publicación de normativa autonómica como estatal. Así se conseguiría una regulación armonizada, ordenada y unificada, de las cuestiones más relevantes sobre la organización gubernativa y administrativa de la Administración Regional, régimen de órganos colegiados (consultivos o de otra índole) así como del procedimiento administrativo y régimen jurídico que, además, estuviera en consonancia y adaptada a la normativa básica estatal aplicable en la materia, y que fuera abordada bajo una misma perspectiva. Al mismo tiempo, habría que revisar las disposiciones de desarrollo o dictadas en aplicación de dichas leyes. PROPUESTA: elaborar un texto refundido o una nueva norma.

*- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.*

*- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



*-Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.*

*-Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales.*

*-Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

## **12. Textos refundidos a elaborar sobre el ámbito local o proceder a una regulación**

**"ex novo":** son leyes cuyo contenido concierne al régimen local regional, sobre las que el legislador podría otorgar al Consejo de Gobierno una delegación legislativa para elaborar un texto refundido que armonice y aclare la regulación dispersa que hay en dicho ámbito.

Puesto que son leyes que inciden sobre una misma materia, en el presente caso, se trataría más bien de sustituir las distintas normas regionales por una nueva normativa que refunda y reúna, bajo una norma superior, todo el régimen local. Así se conseguiría una regulación simplificada, armonizada, aclarada, sistemática y ordenada, que pudiera, incluso, recoger la actualización y adaptación a la normativa básica estatal que fuera aplicable. PROPUESTA: refundir o elaborar una nueva normativa de régimen local.

*-Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales.*

*-Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.*

*-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.*

*-Ley 9/1994, 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local.*

*-Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la*



*Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

**13. Decretos-leyes derogados tácitamente:** son normas que, dada su naturaleza y rango formal de ley, se dictaron para regular en un momento determinado, una coyuntura extraordinaria y de urgente necesidad en una determinada materia, pero que, posteriormente, fueron tramitadas en la Asamblea Regional como leyes, en las que se ya se recoge la regulación en esa materia. PROPUESTA: derogar expresamente.

*-Decreto-Ley nº 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*-Decreto-Ley nº 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.*

*-Decreto-Ley nº 3/2014, de 26 de septiembre, por el que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales Extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del Terremoto del 11 de mayo de 2011.*

*-Decreto-Ley nº 2/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*

*-Decreto-Ley nº 1/2016, de 27 de enero, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.*

*-Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.*

*-Decreto-Ley nº 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.*



*-Decreto-Ley nº 10/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.*

*-Decreto-Ley nº 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental.*

**14. Decretos del Consejo de Gobierno obsoletos:** han quedado obsoletos o en desuso, por regular situaciones jurídicas que no tienen reflejo en la realidad actual, por haber desaparecido la finalidad por la que se dictó la norma, porque han dejado de aplicarse por carecer de sentido su aplicación o por transcurso temporal, realización o ejecución del hecho que justificó su aprobación. PROPUESTA: derogarlos expresamente.

*-Decreto nº 31/1985, de 2 de mayo, por el que se establecen las funciones y condiciones de acceso al grupo de Auxiliares Técnicos Educativos del Conjunto Residencial de Espinardo.*

*-Decreto nº 54/1986, de 13 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por el que se establecen las funciones y condiciones de acceso de los Auxiliares de Clínica y Psiquiátricos dentro del Grupo D.*

*-Decreto nº 55/1986, de 20 de junio, por el que se regulan los Concursos Locales de Traslados previstos en la Disposición adicional tercera, del Decreto 2.129/71, de 13 de agosto para el Cuerpo de Médicos y Practicantes Titulares, modificado por el Real Decreto 1.062/86, de 26 de mayo.*

*-Decreto nº 107/1993, de 9 de julio, por el que se crea la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 4/1995, de 10 de febrero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Regional de Inserción y Protección Social.*

*-Decreto nº 77/1996, de 4 de octubre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la reforma de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



*-Decreto nº 85/1996, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de Transferencias en materia de Sanidad.*

*-Decreto nº 9/1999, de 25 de febrero, de creación de la Comisión Regional para la Coordinación de las Actividades Relativas a la Implantación del Euro.*

*-Decreto nº 27/2000, de 4 de mayo, de la Consejería de Presidencia, por el que se crea el Observatorio Euro de la Región de Murcia, y se establece el procedimiento de adhesión al "Código de buenas prácticas para una mejor adaptación al euro" y la obtención del distintivo oficial "Euro", y el Decreto nº 15/2001, de 9 de febrero, que lo modifica.*

*-Decreto nº 116/2000, de 29 de septiembre, por el que se establecen reglas y medidas para la adaptación al euro de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 59/2001, de 27 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de coordinación de política territorial.*

*-Decreto nº 68/2008, de 25 de abril, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la transición a la televisión digital terrestre.*

#### **15. Decretos del Consejo de Gobierno objeto de duplicidad regulatoria, solapamiento y contradicción con otras normas:**

son Decretos que tienen una regulación que se solapa, contradice o duplica una regulación posterior, con la que deviene incompatible e inaplicable. Por esta razón, debe ser revisada su regulación, sustituida por una nueva y, en caso de que proceda, hay que derogarlos expresamente. PROPUESTA: revisar su regulación, sustituirla por una nueva y en caso de que proceda, derogarlos expresamente.

*-Decreto nº 41/1982, de 22 de septiembre, por el que se aprueban normas sobre funcionamiento de la Administración Pública Regional.*

*-Decreto nº 49/1982, por el que se establece la Oficina Supervisora de Proyectos de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial.*

*-Decreto nº 102/1983, de 21 de diciembre, sobre creación del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia.*



*-Decreto nº 65/1984, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión Asesora de Coordinación de las Policías locales de la Comunidad Autónoma de Murcia.*

*-Decreto nº 127/1984, sobre información y secreto estadísticos*

*-Decreto nº 75/1987, de 8 de octubre, sobre aplicación de porcentaje para el cálculo del presupuesto de ejecución por contrata en los proyectos de obras que se redactan para su ejecución o contratación por la Administración Regional.*

*-Decreto nº 41/1989, de 27 de abril de 1989, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Artesanía.*

*-Decreto nº 82/1990, de 16 de octubre de 1990 por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local.*

*-Decreto nº 8/1991, de 24 de enero, de uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 6/1992, de 30 de enero, por el que se crea la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 86/1992, de 26 de noviembre, por el que se determinan las condiciones de desempeño del cargo de Director General de RTVMur en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre.*

*-Decreto nº 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad.*

*-Decreto nº 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia.*

*-Decreto nº 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia.*



## **16. Decretos del Consejo de Gobierno que hay que adaptar a legislación básica**

**estatal:** son Decretos cuya regulación debe actualizarse y adaptarse a normativa básica estatal. PROPUESTA: actualizar y adaptar el Decreto a la normativa básica estatal.

*-Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.*

*-Decreto nº 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.*

*-Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



## 5. MEJORAS SOBRE TÉCNICA NORMATIVA

Dentro de la responsabilidad que tienen los poderes públicos de contar con políticas regulatorias que permitan mejorar y simplificar el ordenamiento, representa un aspecto fundamental emplear una buena técnica normativa y, especialmente, en este momento en el que el incremento de producción de normas está alcanzado cifras preocupantes.

De este modo podemos mejorar la calidad, sencillez, homogeneidad y precisión del ordenamiento, con el consiguiente impacto positivo en la economía, empresas, ciudadanía y, en general, en toda la comunidad.

No se trata ahora de dictar instrucciones de técnica normativa, para eso ya existen varias guías, memorias o regulaciones que afrontan estas cuestiones, sino se trata de dar unas breves notas, que sean inmediatas y directas, al objeto de facilitar su labor a los distintos órganos y unidades de la Administración Regional que tienen competencias en el proceso de elaboración de normas, con la intención de mejorar la calidad, la lingüística y la normalización en la redacción de los textos normativos.

Por un lado, vamos a distinguir unas pautas generales en la redacción de las normas y, por otro lado, vamos a ofrecer unas pautas concretas para la redacción de los títulos identificativos de las normas, dado que en el estudio realizado se han detectado ciertas incorrecciones en su redacción, que impiden identificar con claridad el contenido de la regulación efectuada.

### a) Pautas generales para la redacción de las normas:

- o La redacción debe ser clara, tanto en el adecuado uso del lenguaje (claridad semántica) como en la claridad en la expresión de su condición de norma, de su contenido y vigencia (claridad normativa).

Asimismo, la redacción ha de ser sencilla, precisa, breve, de fácil comprensión para no dejar en la duda al lector. Se deben evitar elementos superfluos y sinónimos o giros diferentes para expresar una misma idea.

Parece evidente que puede haber una contradicción entre las exigencias de sencillez y de precisión, pues a menudo la simplificación se realiza en detrimento de la precisión y viceversa. Se trata de encontrar un punto de equilibrio para que la norma sea lo más clara posible.



- Se intentará utilizar una terminología uniforme y del lenguaje común, si bien con respeto a la tecnicidad que requiera, pero que sea accesible.
- Deben respetarse las concordancias de género y número.
- Se debe evitar un uso sexista del lenguaje.
- Se deben respetar las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española: correcto uso de la puntuación, de las mayúsculas, del empleo de las siglas, etc.

#### **b) Pautas generales para la redacción de los títulos de las normas:**

- El título es una parte de la disposición que se aprueba conjuntamente con el resto de la norma.
- Debe comenzar indicando la categoría de la norma de que se trate (si es una ley, decreto, etc....)
- Para su ordenación, en el caso de una ley o un decreto, a la categoría de la norma ha de seguir el número cronológico anual, el año (ambos separados por el signo de la barra inclinada de derecha a izquierda) y la fecha (día y mes) (por ejemplo, Decreto n.º 120/1988, de 1 de diciembre, ...)
- En el caso de las Órdenes, a la categoría de la norma, ha de seguir la fecha (día, mes y año) y el departamento de procedencia (ejemplo, Orden de 12 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud.....)

En la Administración General del Estado, las Órdenes se identifican añadiendo a la izquierda, antes del número secuencial, un código de tres letras mayúsculas asignado a cada Ministerio, conforme a los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 21 de diciembre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha, por el que se dispone la numeración de las Órdenes ministeriales que se publican en el “Boletín Oficial del Estado” (por ejemplo, Orden IGD/665/2022, de 11 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital y se regula su composición y funciones)

- Los números, los días y los años han de figurar en cifras arábigas (ejemplo: Decreto n.º 65/2012, de 11 de mayo...)



- La fecha que se inserta en la denominación oficial es la fecha de la sanción y promulgación (es decir, la fecha de su firma por el Rey). En el caso de las leyes aprobadas por la Asamblea Regional, esta fecha es la fecha de su promulgación por el Presidente de la Comunidad Autónoma, en nombre del Rey. No es la fecha de su aprobación (que siempre es anterior) o la de su publicación en el BOE o en el BORM (que siempre es una fecha posterior o, como mucho, coetánea).

Decir que, en el caso de las leyes aprobadas por la Asamblea Regional, esta fecha es la fecha de su promulgación por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

- La numeración se ha de reiniciar cada año y ha de seguir el orden cronológico de aprobación de las disposiciones.
- El título de la disposición debe ser breve, preciso, completo, expresivo y congruente con el contenido de la norma, siendo recomendable que sea fácil de memorizar.
- Debe indicar expresamente su objeto y características, si dispone, modifica, deroga, suprime, etc...
- Debe indicar que la disposición es del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El título de la disposición ha de incluir una indicación del objeto o materia de que se trate (ejemplo, Ley 3/2003, del 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia).
- Si es una disposición modificativa, debe indicar tal circunstancia (Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia)
- En caso de disposiciones temporales, el título ha de especificar el periodo de vigencia (ejemplo, Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022)



## 6. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Las sociedades avanzadas deben contar con sistemas jurídicos dinámicos, adaptables y coherentes con los objetivos de progreso, bienestar social y desarrollo económico a los que en cada momento aspiren.

**SEGUNDA.** - El exceso de regulación normativa ha dado lugar a la existencia de ordenamientos con un excesivo número de normas, que distorsiona y dificulta conseguir los objetivos mencionados.

Esta inflación y dispersión normativa, su falta de estabilidad, precisión, claridad y sencillez, causa cierto desconocimiento de cuáles son los mandatos de las normas, lo que impide a sus destinatarios tener una garantía y seguridad jurídica sobre cuál es el derecho vigente y aplicable a las relaciones jurídicas de las que forman parte.

Todo ello nos lleva a que la concepción del Estado social y democrático de derecho que propugna nuestra Constitución y al que opta nuestra sociedad, pueda quedar mermado.

**TERCERA.**- A fin de evitar esas deficiencias, resulta necesario implantar políticas de mejora regulatoria y calidad normativa que proporcionen normas de calidad, prácticas, consecuentes, fácilmente identificables y comprensibles, con el objetivo de que respondan eficazmente a los fines perseguidos en su elaboración.

**CUARTA.**- Como parte de esas políticas, es preciso impulsar medidas de simplificación y depuración de los ordenamientos, con el fin de revisar y reducir el excesivo número de normas surgidas en los últimos años, eliminando, especialmente, aquellas que son superfluas, obsoletas, contradictorias, ineficaces, y, en general, que impidan tener un ordenamiento funcional, estable y predecible a pesar de los variados ámbitos de intervención administrativa que son objeto de ordenación normativa, mejorando así la confianza por parte de los ciudadanos, empresas, agentes sociales u otros aplicadores del derecho, sobre las Instituciones y sobre un sistema político que les pueda dar respuesta a sus necesidades.



También, de este modo, se da cumplimiento a la implantación de aquellas Recomendaciones que, sobre técnica normativa, calidad regulatoria y eficacia de la regulación, se han venido propugnando desde la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y que además permiten crear un espacio jurídico solvente que favorece la actividad y el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la adaptación a la transición digital.

**QUINTA. - Nuestro ordenamiento regional y la evolución normativa que ha experimentado, tampoco escapa a las consecuencias negativas antes citadas,** por lo que resulta imprescindible que se someta a estas políticas y medidas de mejora regulatoria y simplificación normativa. En esta línea, en nuestra Administración Regional, el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 2021, y dentro del marco de la Estrategia Regional de Gobernanza Pública 2020-2023, ya aprobó un **Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, que recoge actuaciones dirigidas a facilitar un proceso de revisión y depuración del derecho regional.

**SEXTA.-** Siguiendo lo previsto en el Plan, **el proceso de revisión del ordenamiento regional se ha centrado en aquellas normas que tienen la consideración de normas o disposiciones de carácter general** (Leyes, Decretos Legislativos, Decretos-Leyes y Decretos del Consejo de Gobierno de naturaleza reglamentaria), **pero con la salvedad** de que no han sido revisadas las siguientes:

- Decretos del Consejo de Gobierno que son normas reglamentarias de tipo organizativo, por las que se distribuyen entre las Consejerías o sus Centros Directivos o Entes adscritos, las competencias, funciones o servicios que tienen los distintos órganos de su Administración Pública, caso de los Decretos de estructura orgánica, los Decretos de transferencias de funciones y servicios del Estado o los Decretos de atribución de competencias a los distintos órganos administrativos, tras la asunción de nuevas competencias por la CARM como consecuencia de alguna modificación estatutaria.
- Órdenes de las Consejerías, cuando tienen naturaleza reglamentaria.

**La inexistencia de una base de datos regional** o plataforma de titularidad de la Administración Regional (a diferencia de casi todas las demás CCAA, que sí la tienen) que permita conocer una versión consolidada, actualizada y



pormenorizada sobre todas y cada una de las normas que forman parte del ordenamiento regional, con las modificaciones, correcciones, derogaciones u otras afecciones normativas que hayan podido tener, influye negativamente en dotar de seguridad a la labor documentalista, técnica y jurídica que requiere el proceso de mejora regulatoria y simplificación normativa que se quiere abordar, por lo que sería conveniente adoptar las medidas oportunas para disponer de dicha base de datos, posibilitando, al mismo tiempo, a los ciudadanos y al resto de usuarios del ordenamiento regional (funcionarios, abogados, asesorías, jueces, etc...) conocer todo su conjunto normativo, con el detalle suficiente que les proporcione seguridad y certeza jurídica respecto al derecho aplicable.

**SÉPTIMA.-** El elevado número de disposiciones que integran el ordenamiento regional, muchas de ellas con unas características que hacen difícil determinar su vigencia y aplicabilidad (caso de las normas obsoletas, temporales, duplicidades regulatorias, etc...) complica la depuración del ordenamiento, de modo que **el proceso de revisión efectuado se ha seguido con una metodología, técnica y criterios utilizados en las políticas de simplificación administrativa**, recogidas en estudios, guías, recomendaciones así como en el derecho positivo estatal, autonómico y en el propio regional, reseñadas en el apartado 3 de este Informe. A tal efecto, son pautas a tener en cuenta, las siguientes:

- Utilizar adecuadamente el instituto de la derogación, como elemento garantista de la seguridad jurídica sobre cuál es el derecho vigente y las normas aplicables, y, de forma particular, **utilizar la técnica de la derogación expresa**, mediante la inclusión en todas las normas de cláusulas derogatorias claras, precisas, exhaustivas y nominadas, con específica e inequívoca indicación de las disposiciones o preceptos que quedan derogados.
- Adoptar iniciativas para **simplificar el "inventario normativo"**, partiendo de la idea de **dictar normas con un breve articulado cuyo cometido sea derogar normas anteriores que por varios motivos han dejado de ser aplicables**, y cuyo contenido podría ser:

-Redactar una lista única en donde se enumeren y citen las normas que se derogan, siendo esta la técnica más inmediata, directa y sencilla de aplicar.

-Redactar una doble lista, una con las normas que se derogan y otra con las normas que quedan vigentes.



-Utilizar la denominada "técnica de la guillotina regulatoria", que consiste en incluir una lista de las normas que han quedado vigentes en un concreto periodo de tiempo, y en declarar derogadas el resto.

- Utilizar **la deslegalización** como técnica racionalizadora de la legislación, rebajando el rango normativo de la regulación de una materia desde la ley al reglamento, pero solamente cuando haya una previa habilitación expresa por ley y condicionada a su utilización de forma excepcional, motivada y razonada, siempre con el respeto a los principios de reserva de ley y de legalidad.

Las razones de fondo para su empleo serían la eficacia y la adaptabilidad, como método que se podría utilizar con el fin de simplificar o reformar procedimientos administrativos ineficaces, adecuar una concreta regulación a una determinada coyuntura o, por ejemplo, en materia económica, con el fin de actualizar medidas y cuantías a un marco cambiante.

- **Refundir textos normativos**, mediante la delegación legislativa que el poder legislativo hace en favor del poder ejecutivo, especificando si se limita a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

De este modo, se puede conseguir la armonización de la normativa de un determinado sector de actividad, consiguiendo una regulación por ámbitos materiales completos, lo que facilita la correcta identificación e implementación de una regulación, y evita la complejidad y sobre esfuerzo de análisis de cara al cumplimiento de todas las obligaciones que esa ordenación pueda imponer.

Además, las reglas de buena técnica normativa aconsejan que, si una disposición normativa se ha modificado muchas veces y en momentos temporales diversos, en vez de incorporar nuevas modificaciones, vuelva a formularse la disposición normativa íntegra incorporando los preceptos nuevos y eliminando los derogados o sustituidos.

- Las **normas temporales**, aquellas cuyo periodo de vigencia está vinculado a la producción de un hecho futuro pero cierto o al transcurso de un determinado plazo, y que, por tanto, no necesitarían de que se dicte una disposición que expresamente las derogue, como medida regulatoria de eficacia y por motivos de seguridad jurídica, **deben incorporar explícitamente una cláusula de**



**vigencia o extinción**, de tal modo que una vez cumplida, no exista duda alguna ni problemas de interpretación sobre la finalización de su vigencia.

- Las **leyes de presupuestos**, a través de las cuales se han incorporado al ordenamiento jurídico, en la parte final de las mismas, regulaciones más allá de las meramente presupuestarias e, incluso, en muchas ocasiones, la regulación "ex novo" de materias ajenas al contenido propio de estas leyes, lo que ha contribuido a la dispersión normativa y defectos desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la técnica legislativa y la codificación, **deben ceñirse en su contenido a la mera ordenación de los ingresos y gastos públicos**, tal y como preceptúan los artículos 66.2 y 134.2 de la Constitución.

No obstante, pueden albergar disposiciones no estrictamente presupuestarias, es decir, lo que tradicionalmente denomina la doctrina y la jurisprudencia como un "**contenido eventual**", materias que no constituyen su núcleo esencial pero que sean compatibles con los límites constitucionales, de tal modo que guarden relación directa con los ingresos y gastos que integran el presupuesto y que su inclusión esté justificada por ser un complemento necesario para la mayor inteligencia y ejecución del mismo y de la política económica del Gobierno.

- **Las denominadas "leyes de acompañamiento"**, aquellas que con una tramitación parlamentaria en paralelo a la de las leyes de presupuestos, son aprobadas con periodicidad anual, al objeto de regular cuestiones económicas, fiscales o de otro ámbito de actuación administrativa, fuera de los límites materiales que el art. 134 de la Constitución, y que han venido apareciendo de forma importante en el ordenamiento jurídico, **deben limitarse, por su finalidad, a un objeto específico**, consistente en aquellas disposiciones que sean necesarias para complementar la "Ley de Presupuestos" y que, por consiguiente, guarden una relación al menos indirecta con la previsión de ingresos y gastos que constituye el objeto específico de ésta.

**OCTAVA.** - El examen del ordenamiento jurídico regional se ha efectuado atendiendo a las pautas marcadas por el mencionado Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (recogidas en su apartado 2) y conforme a las consideraciones, técnicas y juicios expuestos.



No obstante, el estudio realizado nos ha permitido obtener unas reconsideraciones mayores que las pretendidas inicialmente en el Plan, pues se recogen otras propuestas que nos darían más opciones para conseguir un conjunto normativo más simplificado.

Para ello, en el apartado 4 de este Informe, **se recoge en un ÍNDICE CLASIFICADO de cómo quedarían catalogadas las normas y propuestas atendiendo a la revisión que procedería efectuar sobre ellas**, para dejar en la parte final de este documento, en el apartado 8 (**ANEXOS NORMATIVOS**), la lista completa de normas afectadas con los comentarios y observaciones más relevantes sobre ellas, que servirían de justificación a tal fin.

**No obstante, a continuación del ÍNDICE, se recoge dentro de cada grupo de normas, aquellas que deberían ser objeto, principalmente, objeto de revisión, por su carácter transversal sobre la actuación administrativa regional, por la importancia regulatoria que albergan o por su trascendencia actual**

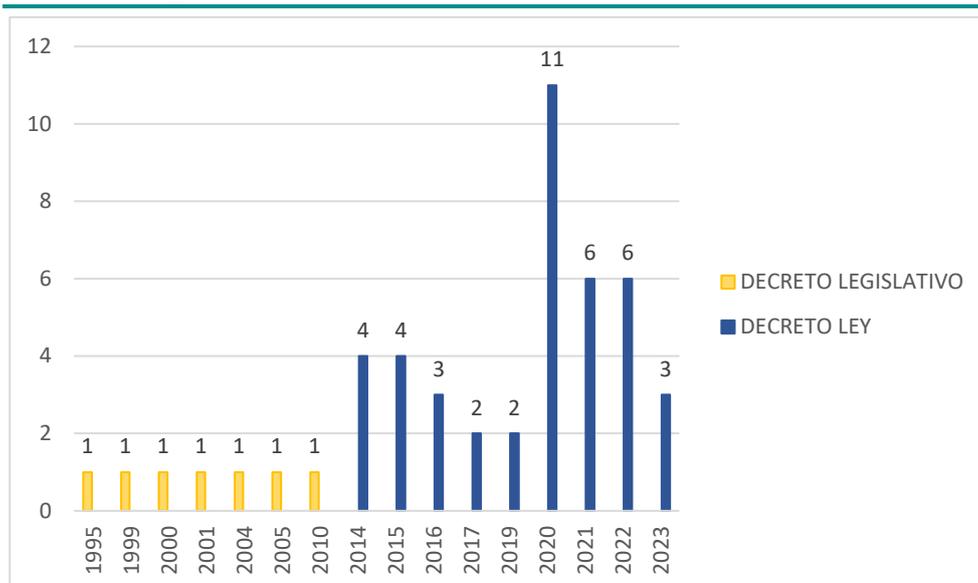
**NOVENA.** - Dentro de la responsabilidad que tienen los poderes públicos de tener una política regulatoria adecuada, desempeña un papel fundamental contar con una **técnica normativa** adecuada para mejorar la calidad, sencillez, homogeneidad, precisión y certidumbre del ordenamiento, con el consiguiente impacto positivo en la economía, empresas, ciudadanía y, en general, en toda la comunidad.

Por este motivo, en el apartado 5 de este Informe se dan unas pautas generales en la redacción de las normas y unas pautas concretas para la redacción de los títulos identificativos de las normas, dado que en el estudio realizado se han detectado ciertas incorrecciones que impiden conocer con claridad el contenido de las normas a que se refieren.

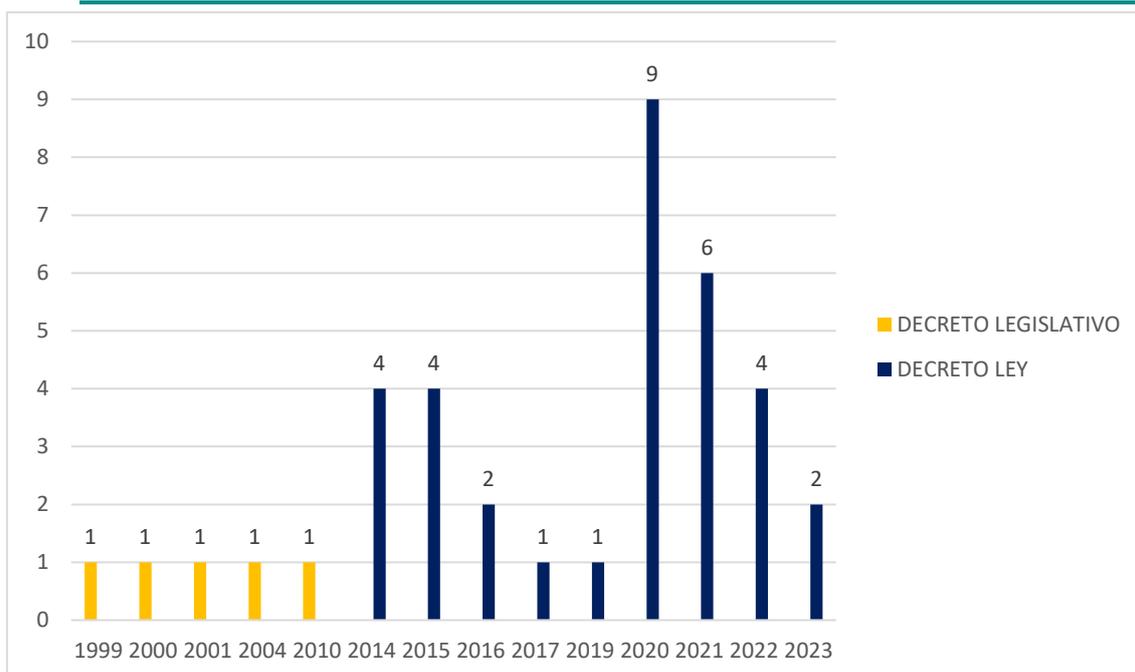


## 7. ANEXOS GRÁFICOS

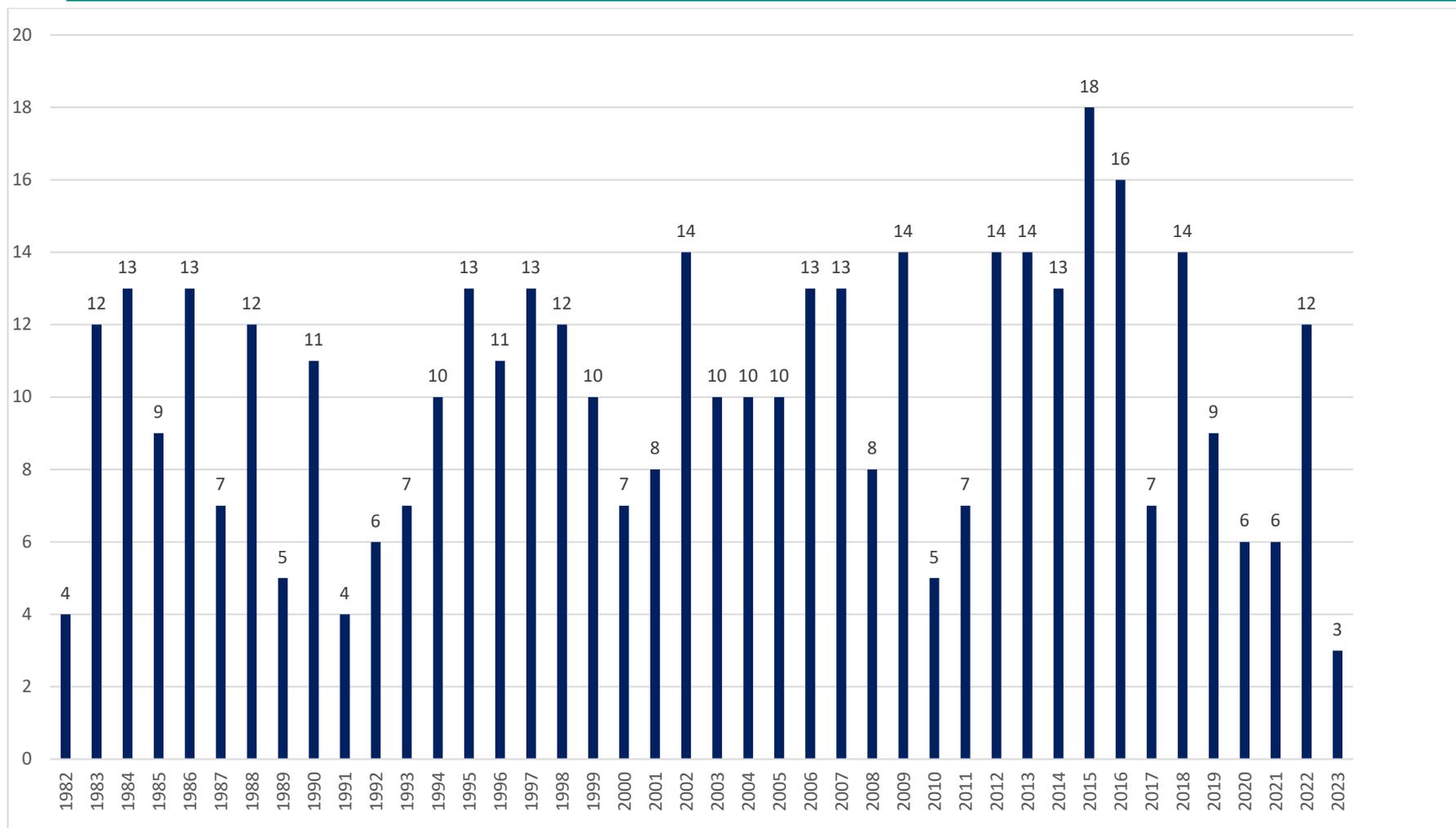
### 7.1. Número total de Decretos legislativos y Decretos-Leyes dictados distribuidos por años (tanto vigentes como derogados).



### 7.2. Número total de Decretos Legislativos y Decretos-Leyes vigentes, distribuidos por años.



### 7.3. Número total de Leyes, vigentes y derogadas, distribuidas por años.



#### 7.4. Número total de Decretos vigentes del Consejo de Gobierno distribuidos por materias

MATERIAS	Número de Decretos
ACCIÓN EXTERIOR	3
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	96
COMERCIO Y ARTESANÍA	9
CONSUMO	8
CONTRATACIÓN	4
DEPORTES	11
ECONOMÍA Y HACIENDA: AVALES, PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS	8
ECONOMÍA Y HACIENDA: CAJAS DE AHORRO	6
ECONOMÍA Y HACIENDA: CONTABILIDAD	3
ECONOMÍA Y HACIENDA: EURO	4
ECONOMÍA Y HACIENDA: INTERVENCIÓN GENERAL	2
ECONOMÍA Y HACIENDA: JUEGOS	10
ECONOMÍA Y HACIENDA: ÓRGANOS COLEGIADOS ECONÓMICOS	4
ECONOMÍA Y HACIENDA: PATRIMONIO	1
ECONOMÍA Y HACIENDA: RECAUDACIÓN	6
ECONOMÍA Y HACIENDA: TESORO PÚBLICO	3
ECONOMÍA Y HACIENDA: TRIBUTOS	9
EDUCACIÓN Y CULTURA	80
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ACTIVIDAD POLÍTICA	3
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ADMINISTRACIÓN LOCAL	5
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ASOCIACIONES, FUNDACIONES, CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO	1
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: FUNCIÓN PÚBLICA	23
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: IMAGEN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	7
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: REGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	28
INDUSTRIA. ENERGÍA	8
JUVENTUD	11
OBRAS PUBLICAS.ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. URBANISMO.VIVIENDA	26
POLÍTICA SOCIAL, MUJER Y FAMILIA	42
PROTECCIÓN CIVIL	4
SALUD	67
TELECOMUNICACIONES	7
TRABAJO Y EMPRESA	16
TRANSPORTE	4
TURISMO	12
<b>Total general</b>	<b>531</b>

## **8. ANEXOS NORMATIVOS**

- 1. LEYES OBSOLETAS**
- 2. LEYES TÁCITAMENTE DEROGADAS**
- 3. LEYES QUE HABRÍA QUE ADAPTAR A NORMATIVA BÁSICA ESTATAL**
- 4. LEYES AUTONÓMICAS REVISABLES**
- 5. LEYES REGIONALES QUE NECESITAN DESARROLLO**
- 6. LEYES CON UNA REGULACIÓN RESIDUAL A INCORPORAR EN OTRA NORMATIVA**
- 7. LEYES QUE REGULAN DIFERENTES SECTORES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE DEBERÍAN INCORPORARSE A SU NORMATIVA PRINCIPAL**
- 8. TEXTOS REFUNDIDOS QUE NO HAN SIDO ELABORADOS A PESAR DEL MANDATO DEL LEGISLADOR**
- 9. TEXTOS REFUNDIDOS VIGENTES QUE HABRÍA QUE MODIFICAR OSUSTITUIR POR UNA REGULACIÓN "EX NOVO"**
- 10. TEXTOS REFUNDIDOS QUE SE PODRÍAN ELABORAR EN UN ÁMBITO MATERIAL IMPORTANTE DE LEGISLACION SECTORIAL O PROCEDER A UNA REGULACION "EX NOVO"**
- 11. TEXTOS REFUNDIDOS A ELABORAR SOBRE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL O PROCEDER A UNA REGULACIÓN "EX NOVO"**
- 12. TEXTOS REFUNDIDOS A ELABORAR SOBRE EL ÁMBITO LOCAL O PROCEDER A UNA REGULACIÓN "EX NOVO"**
- 13. DECRETOS-LEYES DEROGADOS TÁCITAMENTE**
- 14. DECRETOS OBSOLETOS**
- 15. DECRETOS DUPLICIDAD REGULATORIA, SOLAPAMIENTOS, CONTRADICCIÓN**
- 16. DECRETOS A ADAPTAR A LEGISLACIÓN BÁSICA**



## 1. LEYES OBSOLETAS

*Son leyes que han quedado en desuso, por regular situaciones jurídicas que no tienen reflejo en la realidad actual, por haber desaparecido la finalidad por la que se dictó la norma, porque hayan dejado de aplicarse por carecer de sentido su aplicación o por ejecución o realización del objeto que justificó su aprobación.*

**PROPUESTA: derogarlas expresamente.**

### 1) Ley 5/1993, de 29 de octubre, de reasignación de recursos, racionalización del gasto público y de modificación y reajuste del presupuesto de 1993.

*VIGENTE, no ha sido derogada expresamente pero su objeto tenía por cometido principal regular cuestiones sobre asignación eficaz de recursos públicos, al fin de paliar la crisis de los servicios públicos acaecida a principios de la década de los años 90, pero que ya no tiene sentido su aplicación y ejecución, puesto que estas medidas de racionalización administrativa, han sido abordadas posteriormente en la normativa regional propia de función pública, recogida en el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública. Y en materia de patrimonio, incluyó una nueva redacción del artículo 10 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulación que ha sido modificada posteriormente.*

### 2) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas.

*VIGENTE, es una ley cuyo contenido ha sido totalmente derogado por otras regulaciones posteriores, a excepción de su disposición adicional primera sobre el régimen de gestión económica que van a tener los centros docentes no universitarios, después de las transferencias de educación. En su Disposición adicional primera, se preveía que “una vez recibidas las transferencias en materia de educación no universitaria, los centros públicos docentes dependientes de la Comunidad Autónoma seguirán teniendo la misma autonomía de gestión económica que tenían como centros dependientes de la Administración del Estado. A estos efectos, en tanto no se aprueben las correspondientes normas regionales, serán de aplicación las*



*disposiciones estatales relativas a la autonomía de gestión económica de los centros docentes, que se encuentren vigentes en el momento de la transferencia."*

*Ya ha sido aprobada la norma regional que lo desarrolla, el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios de Murcia, que establecía que los centros docentes públicos no universitarios, cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispondrán de autonomía en la gestión de sus recursos económicos en los términos establecidos en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y en el presente Decreto.*

*Por lo que respecta al resto del articulado de la ley, ha quedado derogado tácitamente (pero no ha sido derogado expresamente) pues se limita a regular cuestiones tributarias que han sido derogadas expresamente por otras normas como el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, o bien porque tiene por objeto modificar o añadir determinados artículos en leyes administrativas sectoriales autonómicas de determinados ámbitos de actividad (presupuestaria, tasas, función pública,...) que actualmente han sido derogadas (como la Ley 3/1990, de Hacienda o la Ley 3/1986, de Función Pública)*

*En consecuencia, el único precepto aplicable de esta Ley, la citada disposición adicional primera, ya no tiene sentido en base a los motivos aludidos en el párrafo primero por lo que se trata de una ley obsoleta cuya vigencia ha dejado de tener sentido.*



## 2. LEYES TÁCITAMENTE DEROGADAS

**Son leyes que no han sido derogadas expresamente, pero cuya regulación es contraria e incompatible con la realizada por leyes posteriores, por lo que devienen inaplicables.**

**PROPUESTA: derogarlas expresamente, y también su normativa de desarrollo o aplicación, cuando también resulte incompatible.**

### 1) **Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE, el Título IV "Del procedimiento administrativo y régimen de impugnaciones de resoluciones y acuerdos" no había sido derogado expresamente ni por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien cabe entender que está derogado tácitamente, no sólo por dicha Ley 7/2004, sino por la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dictada después de la Ley 1/1982, pues el citado Título IV establece una regulación que se contrapone a la misma.*

### 2) **Ley 4/1984, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. La Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de Radio y Televisión, previó la existencia de un Consejo Asesor para asistir al Delegado Territorial de RTVE en las Comunidades Autónomas, cuya composición se determinaría por ley territorial. En cumplimiento de este mandato, se dictó esta Ley regional 4/1984, por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia, con la naturaleza de órgano del Ente Público RTVE, con el doble carácter de órgano del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de representante de los intereses de ésta en el Ente Público de ámbito nacional.*



*Posteriormente, la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión Estatal, derogó la citada Ley estatal 4/1980, y disolvió el “Ente Público RTVE” creando en su lugar la “Corporación RTVE”. La nueva estructura organizativa de la Corporación RTVE no contempla la figura del Delegado Territorial de RTVE, sin el cual no tiene sentido la existencia del Consejo Asesor como órgano de asistencia del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma.*

*Habiéndose derogado la legislación estatal de la que trae causa la normativa autonómica reguladora del Consejo Asesor de RTVE, para evitar la existencia de disposiciones materialmente vacías de contenido, se considera oportuno que el legislador autonómico derogue la Ley en su ámbito competencial, consiguiendo así, además, una reducción del sector público, eliminando órganos sin que se resientan los servicios públicos esenciales.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto n.º 100/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española de la Región de Murcia. PROPUESTA: derogar expresamente el Decreto 100/1989.*

### **3) Ley 7/1998, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. Es una ley que tiene 2 artículos que modifican a la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia y a la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Estos artículos han sido derogados expresamente por el Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y por el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia.*

### **4) Ley 3/2001, de 3 de julio, de modificación de la Ley 1/2000, de 27 de junio, de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. Es una ley cuyo único objeto es modificar artículos de la Ley 1/2000, de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, ley que se derogó por Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.*



**5) Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA. DEROGAR EXPRESAMENTE. El Instituto fue extinguido por Decreto 246/2010, de 10 de septiembre, de extinción del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.*

**6) Ley 13/2002, de 3 de diciembre, de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. El Instituto se extinguió por Decreto 244/2010, de 10 de septiembre, de extinción del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud de la Región de Murcia*

**7) Ley 2/2006, de 10 de abril, de modificación de la Ley 4/2005, de 14 de junio, del Ente Público del Agua.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. Es una ley cuyo único objeto es modificar artículos de la Ley 4/2005, de creación del Ente Público del Agua, ley que se derogó por Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.*

**8) Ley 4/2008, de 10 de octubre, de Adaptación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. El Instituto se derogó por Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.*

**9) Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.**

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. Esta Ley modificó el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. Dicho artículo fue modificado a su vez por el artículo 56.2 de la Ley 14/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019.*



## 10) Ley 8/2012, de 26 de octubre, de regulación del tramo autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos.

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE. Es una ley que regula un impuesto, teniendo por objeto modificar, añadiendo el artículo 9 bis y añade 9 ter, al Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.*

*Entre los instrumentos tributarios puestos a disposición de las haciendas autonómicas, según lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, destaca el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que será sustituido a partir del 1 de enero de 2013 por el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos. La singularidad de este tributo es que su rendimiento se afecta íntegramente a la financiación de la sanidad.*

*No obstante, dicho Impuesto ha sido suprimido por el art. 56.8 de la Ley 14/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019. Esta Ley, suprime los artículos 11 y 12 del citado Decreto Legislativo 1/2010, artículos que regulaban este Impuesto, y ello fue consecuencia de la integración del tipo autonómico en el tipo estatal especial, aprobada en virtud de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*

## 11) Ley 16/2015, de 9 de noviembre, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE, modifica artículos de la Ley 3/2003, que ha sido derogada expresamente por Ley 3/2021, de 28 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, pero esta última ley no deroga expresamente a la Ley 16/2015. DEROGAR EXPRESAMENTE el Decreto-Ley 2/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, puesto que dicho Decreto-Ley se tramitó luego como la Ley 16/2015.*



## 12) Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

*DEROGADA TÁCITAMENTE. PROPUESTA: DEROGAR EXPRESAMENTE, su objeto es modificar artículos de la Ley 3/2003, que ha sido derogada expresamente por Ley 3/2021, de 28 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, pero esta última ley no deroga expresamente a la Ley 16/2015.*



### 3. LEYES QUE HABRÍA QUE ADAPTAR A NORMATIVA BÁSICA ESTATAL

**Son leyes que deben actualizarse y adaptarse a la normativa básica estatal, al igual que la normativa dictada en desarrollo o aplicación de la misma.**

**PROPUESTA: actualizar y adaptar a la normativa básica estatal.**

#### 1) Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia.

NO MODIFICADA.

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 94/2019, de 22 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia y el procedimiento de valoración y eliminación documental*

OTRA NORMATIVA APLICABLE:

*-Orden de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se autoriza la eliminación de las series documentales de expedientes recogidos en Anexo.*

*- Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se nombran vocales de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia*

*PROPUESTA: revisar, actualizar, adaptar a normativa básica estatal, con el fin de que complemente y facilite, en su caso, la aplicación de las disposiciones legales que en el ámbito estatal, se refieren al derecho de acceso a documentos, como la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su normativa de desarrollo (ley que se dicta en el ejercicio de una competencia legislativa exclusiva del Estado y que regula cuestiones sobre Archivos y Patrimonio documental) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en cuanto a definir la compatibilidad y coordinación de la nueva figura del archivo electrónico único con la continuidad de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Región de Murcia. También sería aconsejable su adaptación con la regulación que en materia de transparencia y de acceso a la información, viene recogida en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en aquello que resulte aplicable de dicha ley.*



## 2) Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

NO MODIFICADA.

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 22 de abril de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de acceso y servicios públicos de la Biblioteca Regional de Murcia.*

*PROPUESTA: revisar, actualizar y adaptar a la normativa básica estatal; ver la regulación sobre las bibliotecas digitales que se recoge en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, norma esta que se dicta en el ejercicio de una competencia exclusiva del Estado. También debería ser objeto de revisión, la normativa reglamentaria cuyo contenido se solapa o contradice con lo regulado en esta Ley, como es el Decreto nº 102/1983, de 21 de diciembre, sobre creación del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia*

## 3) Ley 3/1995, de 21 de marzo, de Infancia de la Región de Murcia.

NO MODIFICADA.

DESARROLLO NORMATIVO:

*-Decreto nº 66/1997, de 12 de septiembre, sobre acreditación y actuación de las instituciones colaboradoras de integración familiar y de las entidades colaboradoras en adopción internacional, que ha sido derogado por Decreto nº 46/2006, de 28 de abril, excepto artículo 32.*

*-Decreto nº 2/1999, de 14 de enero, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo en materia de Familia*

*-Decreto nº 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.*

*-Decreto nº 12/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el modelo de contrato de intermediación para la adopción internacional y se modifica el Decreto nº 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar*

*PROPUESTA: revisar, actualizar y adaptar a la normativa básica estatal, concretamente, al marco jurídico de protección a la infancia establecido en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y a las medidas judiciales que sobre menores se contemplan en esta Ley. También debería*



*adaptarse a la nueva regulación establecida por la Ley 3/2021, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y las competencias que respecto a la familia y protección de menores, se recogen en ella.*

#### **4) Ley 3/1997, de 3 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

##### *DESARROLLO NORMATIVO:*

*-Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia.*

*- Decreto nº 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia.*

*-Decreto nº 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.*

*-Decreto 435/2009, de 11 de diciembre, de regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia y se regula el procedimiento de autorización.*

*-Decreto nº 456/2009, de 29 de diciembre, por el que se establecen criterios sobre señalización adicional e identificación de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia.*

##### *OTRA NORMATIVA APLICABLE:*

*-Orden de 6 de octubre de 1998 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los horarios mínimos de atención al público de las oficinas de farmacia.*

*-Orden de 17 de julio de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se actualiza y aprueba la clasificación y relación de las zonas farmacéuticas de la Región de Murcia.*

*-Orden de 14 de mayo de 2015 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el mapa sanitario de la Región de Murcia y se adecua la Orden de 17 de julio de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se actualiza y aprueba la clasificación y relación de las zonas farmacéuticas de la Región de Murcia. (BORM 26.5.2015)*



*- Orden de 26 de julio 2012, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se crean y se establece la composición, organización y funcionamiento del Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica (BORM 7.9.2012).*

*- Orden de 21 de junio de 2016 de la Consejería de Sanidad, por la que se regula composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica.*

*PROPUESTA: efectuar una nueva regulación, actualización y adaptación a la normativa básica estatal, hay una concurrencia de competencias entre el Estado y la CARM. Según lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, la CARM tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, en cuanto que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la sanidad exterior y las bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.*

*Al respecto, hay normativa estatal fundamental como la Ley 14/1986, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que debe inspirar la regulación autonómica, sobretodo en medicamentos, teniendo en cuenta que el Título III, IV y V de la citada Ley 3/1997, regula cuestiones sobre los depósitos y distribución de medicamentos, debiendo tenerse en cuenta la normativa básica estatal específica existente en esta materia como es el Real Decreto 577/2013, de 26 de julio, por el que se regula la farmacovigilancia de medicamentos de uso humano; el Real Decreto 1015/2019, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales; el Real Decreto 1157/2021, de 28 de diciembre, por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente, así como el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano.*

*Además, la situación excepcional sobre el COVID-19 hace plantear la necesidad de abordar aspectos sobre la regulación de los ensayos clínicos e investigación con medicamentos, por lo que debería contemplarse en la ley autonómica, una regulación específica que tuviera presente, al mismo tiempo, la normativa básica estatal determinada por el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.*

*También en esta coyuntura de crisis sanitaria, ha tenido una importancia vital la comercialización y uso de los productos sanitarios, como han sido los test de antígenos, por lo que sería interesante la regulación de los mismos que tuviera en*



*cuenta, a su vez, la normativa prevista en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, y de forma más específica, el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico "in vitro".*

*Además hay otros aspectos tratados en la Ley 3/1997, como el ejercicio de la profesión de farmacéutico y el régimen sancionador, que deberían regularse teniendo en cuenta la normativa básica estatal promulgada con posterioridad y que afecta a estas materias, como la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias o las sobre procedimiento administrativo y sancionador (Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre) que sientan una regulación básica tanto de los principios como del procedimiento a seguir para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones Públicas.*

*Por tanto, visto el tiempo transcurrido desde que surgió esta Ley, se estima oportuno establecer un marco jurídico autonómico en materia farmacéutica, que esté actualizado.*

## **5) Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Carreteras de la Región de Murcia.**

MODIFICADA por:

*- Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y de Construcción y Explotación de Carreteras de la Región de Murcia.*

*-Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.*

DESARROLLO NORMATIVO: *previsto por el Consejo de Gobierno en disposición final. No se ha dictado.*

PROPUESTA: *revisar y adaptar a la normativa básica estatal y a legislación autonómica. Dado el transcurso del tiempo desde su publicación, y teniendo en cuenta que regula aspectos relativos al contrato de concesión de obra pública y sobre la concesión demanial, debería revisarse con el fin de comprobar si se adapta a la normativa básica en materia de contratos y patrimonio, sin perder de vista que también debe comprobarse su integración con la normativa del planeamiento urbanístico, así como su adecuación con la normativa económica-financiera, dada las disposiciones comunes que en este aspecto recoge su Título III y las previsiones presupuestarias que a tal efecto puedan establecerse anualmente en las leyes de presupuestos. Asimismo, debería adaptarse a las peculiaridades que en materia de infraestructuras importantes como carreteras, puertos y vivienda, resulten*



*aplicables a la vista de la normativa sectorial específica, tanto estatal como autonómica.*

## **6) Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.**

*MODIFICADA en varias ocasiones y por distintas normas.*

*PROPUESTA: adaptar a la normativa básica estatal. También procede revisar y adaptar, en su caso, la siguiente normativa reglamentaria dictada anteriormente con incidencia en la materia:*

*-Decreto nº 37/1992, de 23 de abril, por el que se establece el régimen de procedencias de Autoridades e Instituciones de la Comunidad Autónoma*

*-Decreto nº 38/1998, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo del Presidente de la Comunidad Autónoma en materia de Política Institucional*

*-Decreto nº 77/1996, de 4 de octubre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la reforma de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* PROPUESTA: derogar expresamente por obsoleto.

## **7) Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA en más de 6 ocasiones y en bastantes preceptos.*

*PROPUESTA: aprobar un texto refundido o elaborar una nueva regulación. Adaptar a la normativa básica estatal recogida en la Ley 39 y 40/2015, de 1 de octubre. Integrar en ella, la regulación de la Ley 9/1985 de órganos consultivos y la Ley 2/1996 de Consejos Técnicos Consultivos. Revisar y adaptar, en su caso, la normativa reglamentaria dictada anteriormente con incidencia en la materia:*

*-Decreto nº 41/1982, de 22 de septiembre, por el que se aprueban normas sobre funcionamiento de la Administración Pública Regional. PROPUESTA: duplicidad regulatoria, solapamiento, contradicción, es un Decreto que debería estar integrado en la Ley 7/2004 y normas de desarrollo.*

*-Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.*



#### OTRA NORMATIVA APLICABLE:

*-Decreto nº 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales*

*-Decreto nº 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.*

*-Decreto nº 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*- Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.*

#### **8) Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: el artículo 27.10 de la Constitución Española reconoce la autonomía de las universidades, y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desarrolla la distribución entre las Administraciones y las propias universidades, de las competencias reconocidas en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. Por su parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y*



*especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

*PROPUESTA: revisar y adaptar a la normativa básica estatal y a las modificaciones producidas en esta materia, especialmente, en lo que resulte aplicable por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.*

## **9) Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la Calidad en la Edificación de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 6/2015, de la Vivienda de la Región de Murcia.*

**DESARROLLO NORMATIVO:**

*-Decreto nº 1/1993, de fecha 15 de enero de 1993, por el que se regula el Laboratorio Regional de Calidad en la Edificación y sus Programas de Actuación y Control.*

*-Decreto nº 89/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen las disposiciones generales y procedimientos para la acreditación de entidades de control de calidad en la edificación, y por el que se crea el registro de dichas entidades y laboratorios acreditados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. PROPUESTA: Adaptarlo a la modificación del artículo 15 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que fue modificado por Ley estatal 25/2009, que es precepto básico.*

*-Decreto nº 1/2009, de 16 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sobre reconocimiento de distintivos voluntarios de Calidad de Obras, de productos y de servicios utilizados en la edificación*

*-Decreto nº 334/2009, de 9 de octubre, por el que se regula el Consejo asesor para la calidad en la edificación*

**OTRA NORMATIVA APLICABLE**

*- Orden de 22 de noviembre de 2010, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Banco de Precios de la Rehabilitación de la Región de Murcia (BORM 10.12.2010)*

*- Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación*

*PROPUESTA: revisar y adaptar a la normativa básica estatal, para comprobar su adecuación a las modificaciones que la normativa básica estatal, representada por*



*la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, ha tenido con posterioridad a la publicación de la Ley 8/2005.*

## **10) Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.**

MODIFICADA por Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.

DESARROLLO NORMATIVO previsto por el Consejo de Gobierno y Consejería en sus disposiciones finales y articulado:

-Decreto nº 29/1997, de 23 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura-Decreto nº 7/1993 de 26 de marzo, sobre medidas para la protección de ecosistemas en aguas Interiores .PROPUESTA: revisar para adaptarlo a la ley dada su publicación con anterioridad.

-Decreto nº 32/2016, de 4 de mayo, por el que se regula el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras (TETRAPES) en aguas de la Región de Murcia.

-Decreto nº 72/2016, de 20 de julio, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Decreto nº 81/2016, de 27 de julio, por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso.

-Decreto nº 284/2021, de 16 de diciembre, por el que se regula la pesca con el arte de moruna en aguas interiores de la Región de Murcia

OTRA NORMATIVA APLICABLE:

-Orden de 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el libro de Explotación Acuícola de la Región de Murcia (BORM 11.6.2010)

- Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia. (BORM 14.02.2022) Modificada por Orden de 23 de marzo de 2022

PROPUESTA: revisar y adaptar a la normativa básica estatal. En esta materia hay una concurrencia de distribución de competencias, en tanto que el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, contiene entre las competencias exclusivas atribuidas a esta Comunidad Autónoma las siguientes: Pesca en aguas interiores; marisqueo, acuicultura, alguicultura y otras formas de cultivo industrial, así como protección



de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades; fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región; y planificación de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

A dichas competencias se añaden las de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero y cofradías de pescadores, contenidas en su artículo 11. El título II de la Ley contiene la legislación de desarrollo en materia de ordenación del sector pesquero, abordándose en el mismo la regulación de este sector económico y productivo en todo lo que no es puramente actividad extractiva directa sino organización del sector. Manteniendo la sistemática adoptada en la legislación básica estatal en esta materia, se han desarrollado algunos aspectos puntuales de aquella, a excepción de las cofradías de pescadores, que en atención a la importancia de los intereses que representan, son objeto de una extensa regulación. La comercialización y transformación de los productos pesqueros son actividades que, por afectar directamente al funcionamiento del mercado, se encuentran sujetas a importantes exigencias derivadas de la Política Pesquera Común, así como de la legislación básica estatal. Por esta razón, el título III, en el que se regulan estas actividades, recoge de forma genérica los principios, directrices y objetivos a los que han de encaminarse las actuaciones que se desarrollen en estos ámbitos.

### **11) Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 9/2018, de 11 de octubre, de modificación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*DESARROLLO NORMATIVO previsto por Consejo de Gobierno en sus disposiciones finales. No se ha dictado.*

*PROPUESTA: revisar y adaptar a la normativa estatal. En su disposición adicional primera (Título competencial) dispone que la presente Ley se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.1.apartados 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1, apartados 15 y 16 de la Constitución Española, y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28 de la Constitución, correspondan al Estado. En función de lo expuesto puede afirmarse que la Comunidad Autónoma ostenta competencias para legislar sobre su Patrimonio Cultural, todo ello sin perjuicio de que otros títulos competenciales estatales puedan actuar como límites respecto de la competencia autonómica y, en tal sentido, deban ser ponderados con ocasión del examen de preceptos concretos.*



## 12) Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia.

*NO HA SIDO MODIFICADA.*

OTRA NORMATIVA APLICABLE:

*- Orden de 28 de septiembre de 2015, de la Consejería de Cultura y Portavocía, de delegación de competencias en el ejercicio de la potestad sancionadora relativa a infracciones tipificadas en materia deportiva relacionadas con la protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y de la colombofilia (BORM 10.10.2015) A su vez, el artículo 26.3, recoge expresamente que las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora de la referida Ley, puedan ser objeto de delegación.(no es disposición de carácter general)*

*PROPUESTA: revisar y adaptar a normativa estatal y autonómica, puesto que hay que tener en cuenta que con posterioridad, se publicó la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, que es una norma de aplicación supletoria, pues así estaba previsto en la Ley 3/2011, respecto a la anterior regulación que en la materia venía representada por la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, salvo las disposiciones relativas a los núcleos zoológicos, criaderos y establecimientos de venta y centros para el fomento y cuidados de los animales de compañía que no serán de aplicación a los palomos deportivos y las palomas mensajeras.*

*Finalmente, es imprescindible su revisión a fin de que la regulación sea coherente y esté en consonancia con la regulación que, con carácter general, sobre la práctica deportiva, establece la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, especialmente en materia de licencias, régimen sancionador y competiciones deportivas.*



#### 4. LEYES AUTONÓMICAS REVISABLES

Son leyes autonómicas susceptibles de revisión para valorar si procede su modificación o sustitución por otra nueva, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y la publicación de otras leyes posteriores, tanto de ámbito estatal como autonómico, con una incidencia importante en su regulación. También serían revisables las normas dictadas en desarrollo o aplicación, en aquello que fuera exigible.

**PROPUESTA:** valorar la procedencia de dictar una nueva ley o modificar de forma sustancial la ley actual.

##### 1) Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, que añade el artículo 12 bis a quáter y el Título IV.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modificado por Decreto nº 12/2016, de 2 de marzo*

*PROPUESTA: revisar y actualizar la ley y los decretos que la desarrollan.*

##### 2) Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región de Murcia.

*NO MODIFICADA.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 78/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor Regional de las Comunidades Murcianas Asentadas Fuera de la Región*

*PROPUESTA: revisar y actualizar la ley y el decreto que la desarrolla. Podría actualizarse su regulación siguiendo el tratamiento que la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, recoge respecto al Estatuto de la ciudadanía española en el exterior. De este modo se moderniza, actualiza y mejora, el mandato que el artículo 7.2 y 9.2.e*



*del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, permite a los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos los murcianos, ubicados fuera de su ámbito territorial, al igual que a sus asociaciones y centros sociales, el reconocimiento de su condición, así como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, creando los cauces jurídicos que hagan posible el ejercicio de este derecho.*

### **3) Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.**

*MODIFICADA por Ley 19/2015, de 16 de diciembre, de Reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política; también ha sido modificada por la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y por Ley 11/1998, de 28 de diciembre.*

#### **DESARROLLO NORMATIVO:**

*-Decreto nº 82/1994, de 25 de noviembre, por el que se regula la organización, funcionamiento y publicidad material y formal del Registro de Intereses de altos cargos, en desarrollo de la Ley 5/1994, del Estatuto Regional de la Actividad Política. (Desarrollada por Orden de 21 de febrero de 1995 y Orden de 1 de julio de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo por la que se dictan normas para la gestión de expedientes sobre actividades, intereses y bienes de altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la unidad de conflictos de intereses.*

*-Decreto nº 69/1997, de 10 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de los Altos Cargos de la Administración Regional*

*PROPUESTA: revisión, actualización y adaptación a normativa autonómica y estatal, que aunque no básica, si es más reciente (Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado), así como a la regulación autonómica que sobre transparencia en el buen gobierno, se recoge en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en lo que resulte aplicable, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, dado que la norma regional se remite en varios artículos a la regulación estatal. Podría considerarse la posibilidad de establecer un régimen jurídico unitario en una misma ley.*



**4) Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" pasa a denominarse "Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia", según establece la disposición adicional 5ª de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.**

*MODIFICADA en bastantes preceptos por diversas leyes.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la CARM, las facultades exclusivas en caza y pesca fluvial y la protección de los ecosistemas en los que se realizan dichas actividades, así como el desarrollo de la legislación básica del Estado, en este caso, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (ahora derogada por Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y la redacción de normas adicionales de protección del medio ambiente, entre otras competencias de desarrollo legislativo relacionadas con la conservación de la naturaleza.*

**DESARROLLO NORMATIVO:**

*-Decreto nº 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.*

*-Decreto nº 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa*

*-Decreto nº 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope*

*- Decreto nº 250/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*PROPUESTA: efectuar una nueva regulación uniforme y armonizada. Es una Ley que prácticamente ha quedado derogada por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, pues esta última ha derogado las disposiciones relativas a la caza y pesca fluvial contenidas en dicha Ley 7/1995, así como su anexo III, quedando vigentes únicamente las disposiciones concernientes a la fauna silvestre. Pero además, cabe destacar la indefinición e inseguridad de la derogación realizada por la cláusula derogatoria de la Ley 7/2003, por la que se modificó su denominación, al establecer que quedan derogadas cuantas disposiciones de los títulos I, II, IV y V,*



*hubieren de aplicarse a las especies objeto de aprovechamiento cinegético incluidas en el Anexo I.*

*Por último, hay que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.1.9 reconoce la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial, así como en la protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades. Además, en su artículo 11, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en la misma se establezca, le corresponde a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, así como el dictado de normas adicionales de protección. Por último y con carácter exclusivo, le corresponde la promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.*

*Todo ello nos conduce a considerar la conveniencia de efectuar una nueva regulación uniforme y armonizada, que dote al ordenamiento de un texto único en la materia, teniendo en cuenta la normativa que, desde su aprobación, también se ha dictado en materia de protección del medio ambiente, tanto a nivel estatal como autonómico, y en especial, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

## **5) Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social.**

**NO MODIFICADA.**

**DESARROLLO NORMATIVO:** Decreto nº 83/1992, de 12 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de drogodependencias. Modificado por Decreto nº 64/2022, de 26 de mayo.

**PROPUESTA:** *revisar y actualizar. El Estatuto de Autonomía atribuye a la CARM, en el artículo 10.1.18, la competencia exclusiva de bienestar y servicios sociales, y en el artículo 11.5 y 11.8, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene y de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social. Dado el ámbito material y la trascendencia a nivel social del objeto de dicha ley, con una importante repercusión en cuestiones asistenciales, debería abordarse una nueva regulación actualizada y adaptada a las nuevas necesidades y servicios que se pueden ofrecer desde la Administración autonómica, tanto a nivel sanitario como desde el punto de vista de los servicios sociales, y que recoja en su articulado, nuevas propuestas sobre medidas de prevención, integración, planificación, etc..., que ofrezcan una respuesta más eficiente a las necesidades y demandas actuales. Al mismo tiempo, sería el momento propicio para revisar algunos conceptos que en ella se definen, como es el concepto de drogas y qué se entiende o agruparía bajo dicho término, con el fin de abarcar, nuevas realidades sociales y ofrecer una respuesta adecuada, a las nuevas necesidades surgidas. También se estima que debería revisarse para conseguir su*



*adaptación a la regulación sobre la producción, cultivo, usos, consumo y tráfico de estupefacientes, que en la normativa estatal existe en esta materia.*

## 6) Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial.

*MODIFICADA por Decreto-Ley 4/2021, que se tramitó posteriormente como proyecto de ley, dando lugar a la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental*

### *DESARROLLO NORMATIVO:*

*-Decreto nº 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia*

*-Decreto nº 148/2020, de 12 de noviembre, sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras y asilvestradas*

*-Decreto nº 152/2020, de 19 de noviembre, por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería*

*-Decreto nº 83/2021, de 15 de abril, por el que se regulan los cotos intensivos en la Región de Murcia*

*-Decreto nº 123/2021, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, sobre registro, régimen de colaboración y formación de los Guardas de Caza de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 197/2021, de 28 de octubre de 2021, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia.*

*PROPUESTA: revisar y adaptar a la normativa autonómica y a la normativa estatal que sea aplicable; esta ley regula la protección, conservación, ordenación, mejora y gestión de la riqueza cinegética y piscícola de la Región de Murcia, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial. El Estatuto de Autonomía en su artículo 10.1.9 atribuye la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial, así como en la protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades. No obstante, en su artículo 11, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en la misma se establezca, atribuye a la CARM, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, así como el dictado de normas adicionales de*



*protección. Por último y con carácter exclusivo, le corresponde la promoción del deporte y adecuada utilización del ocio*

*FALTA ADAPTAR SU NORMATIVA REGLAMENTARIA, concretamente, el Decreto nº 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.*

*FALTA REGULAR Y DESARROLLAR de la Ley 7/2003, los cotos de pesca fluvial sin muerte (art. 34 de la Ley), los cotos especiales (art.35) y los cotos de repoblación sostenida (art. 36)*

## **7) Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social.**

*NO MODIFICADA.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 305/2006, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social*

*PROPUESTA: revisión y actualización a normativa estatal y autonómica. Susceptible de revisión, a la vista del tiempo transcurrido, con el fin de actualizar y adaptar su régimen de organización, régimen jurídico, personal, contratación y económico-presupuestario, a la posterior normativa estatal y autonómica publicada en esta materia, así como también para adaptar sus fines y funciones a los nuevos cometidos que en la materia, pueda tener tras la publicación de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la nueva ordenación respecto a: los derechos y deberes de los usuarios; organización territorial y estructura de los servicios sociales; prestaciones; catálogo y mapa de servicios sociales, etc...lo que puede suponer una necesidad de adaptación organizativa y estructural del IMAS en las competencias que tiene atribuidas.*

## **8) Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*PROPUESTA, revisar, adaptar a las disposiciones que la Ley 3/2021, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece sobre la renta básica, dado que en el procedimiento para la determinación de la renta básica intervienen los Servicios Sociales.*



## 9) Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y Modernización de las Concesiones de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros por Carretera.

MODIFICADA por Ley 12/2012, de 27 de diciembre; por Ley 5/2015, de 6 de marzo, y por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos y medidas administrativas.

DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 8/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de derechos y obligaciones de viajeros del transporte por carretera de la Región de Murcia y de condiciones generales de su utilización y prestación

PROPUESTA, revisar conforme a la normativa estatal, con el fin de actualizar y adaptar a la nueva ordenación aparecida posteriormente, que en materia de transporte dispone el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. También revisar la regulación por si debe adaptarse a la normativa básica estatal sobre ordenación de transporte terrestre, y de forma particular, la normativa recogida en el citado Decreto regional nº 8/2011

## 10) Ley 7/2002, de 25 de junio, de creación de la empresa pública "Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina" se modifica la denominación de la empresa pública que pasa a denominarse "Región de Murcia Deportes, SAU", por Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

MODIFICADA: se modifica la denominación de la empresa pública que pasa a denominarse Región de Murcia Deportes, SAU por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL. 1. La empresa pública «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», posteriormente denominada «Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, SAU», pasará a denominarse «Región de Murcia Deportes, SAU». 2. Se añade un párrafo al artículo único de la Ley 7/2002, de 25 de junio, de creación de la empresa pública Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina: asimismo, la sociedad mercantil tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades como medio propio instrumental y servicio propio de la Comunidad Autónoma: a) Desarrollo de programas deportivos. b) Gestión de instalaciones deportivas. c) Programación y realización de actividades de formación deportiva y cualificación, especialmente las enseñanzas deportivas de régimen especial, para las que cuente con autorización de la Administración educativa. Como medio propio podrá asumir



*encomiendas de gestión para la realización de actividades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus organismos y entidades de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”*

PROPUESTA: *redactar una nueva ley, con el fin de tener una regulación actualizada, armonizada y con un tratamiento específico mediante una ley que sea plenamente identificable con la naturaleza y denominación de la empresa pública.*



## 5. LEYES REGIONALES QUE NECESITAN DESARROLLO

Son leyes que todavía no han sido objeto de desarrollo a pesar de la habilitación que había en favor del Consejo de Gobierno o de los titulares de las Consejerías. En ocasiones, se ha incumplido el plazo que el legislador estableció para llevar a efecto tal desarrollo.

**PROPUESTA: dictar su normativa de desarrollo.**

### 1) Ley 6/2002, de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por Decreto-Ley nº 5/2022, de 22 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.*

*PROPUESTA: desarrollar la ley y derogar expresamente el Decreto 127/1984 sobre información y secreto estadísticos, pues su contenido regula funciones propias del Centro Regional de Estadística y de las Unidades de estadística, que vienen recogidas en la mencionada Ley 6/2002, por lo que existe un solapamiento entre el Decreto y la Ley. A pesar de que en la disposición final de la ley se recogía la posibilidad de que el Consejo de Gobierno dictase las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley, no se ha dictado.*

### 2) Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo y aprobar sus Estatutos. La ley, en su disposición final primera, autorizaba al Consejo de Gobierno para dictar las medidas y disposiciones que fuesen necesarias en su desarrollo, y en especial, para aprobar los Estatutos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



### 3) Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

NO MODIFICADA

*PROPUESTA: dictar un nuevo desarrollo reglamentario que evite las duplicidades regulatorias o contradicciones entre la Ley y la normativa reglamentaria existente antes de su aprobación. La ley prevé de forma transitoria, que hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario de las materias recogidas en ella, continuará vigente el desarrollo reglamentario anterior, en lo que no se oponga a la ley, a saber:*

*-Decreto nº 6/1992, de 30 de enero, por el que se crea la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia PROPUESTA: duplicidad regulatoria, contradicción. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, regula en el artículo 29, varios aspectos sobre el régimen jurídico que deben prestarse por los servicios en materia de información juvenil y de forma particular, en su artículo 31, regula la Red Regional de Servicios de Información Juvenil, contemplando la necesidad de que se desarrolle reglamentariamente. En las disposiciones transitorias de la Ley no se prevé ningún régimen de aplicación provisional de este Decreto, mientras que en la disposición derogatoria se establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

OTRA NORMATIVA APLICABLE:

*-Orden de 23 de marzo de 1993, sobre reconocimiento y funcionamiento de los Servicios de Información y Documentación Juvenil.*

*-Decreto nº 3/1999, de 14 de enero, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo en materia de Juventud (no es una norma reglamentaria de desarrollo de la ley)*

*-Decreto nº 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia PROPUESTA: duplicidad regulatoria, derogar expresamente este Decreto. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, regula en el artículo 29 varios aspectos sobre el régimen jurídico que debe prestarse por los servicios en materia de información juvenil y de forma particular, en su artículo 34 y 35, la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre y las Escuelas de Animación y Tiempo Libre, determinando la necesidad de que se desarrolle reglamentariamente. En las disposiciones transitorias de la Ley no se prevé ningún régimen de aplicación provisional de este Decreto, mientras que en la disposición derogatoria se establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*



*-Decreto nº 74/2001 de 26 de octubre del 2001, por el que se crea la Comisión Interdepartamental coordinadora del Plan Integral de la Juventud 2002-2003. PROPUESTA: contradicción, duplicidad regulatoria, derogar expresamente. En la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, se crea la Comisión de Coordinación de la Política de Juventud como el instrumento de coordinación interdepartamental de las medidas dirigidas a la población joven desde las distintas consejerías en los ámbitos a que hace referencia la presente Ley, cuyas funciones se solapan con las de la Comisión creada por este Decreto. En las disposiciones transitorias de la Ley no se prevé ningún régimen de aplicación provisional de este Decreto, mientras que en la disposición derogatoria se establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. Por otra parte, el Plan tenía una vigencia limitada por lo que parece que el Decreto también lo tienen, aunque no se recoge expresamente ninguna cláusula o artículo que lo diga expresamente.*

*-Decreto nº 25/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el reconocimiento oficial de los albergues juveniles en la Región de Murcia y se crea el Registro de los mismos (derogados los artículos 1 al 33 por el Decreto nº 123/2018)*

*-Decreto nº 97/2005, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 80/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las actividades juveniles de ocio y tiempo libre en el territorio de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia.*

#### **4) Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 18/2015, de 10 de diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional y por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario, pues en su disposición final primera lo contempla, incluso, determinado un plazo para hacerlo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, debiendo procederse a la aprobación de los reglamentos que regulen la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Registro de Centros e Instituciones de Investigación y de investigadores. No se han dictado.*



## 5) Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NO MODIFICADA.

*DESARROLLO: Decreto nº 131/2021, de 1 de julio de 2021, por el que se regulan la organización y el funcionamiento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia*

*PROPUESTA: dictar un nuevo desarrollo reglamentario que evite las posibles duplicidades y contradicciones regulatorias con normativa reglamentaria dictada anteriormente en la materia.*

*Debería revisarse el Decreto nº 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, órgano colegiado que ha cambiado su denominación por dicha Ley 12/2007, pasando a denominarse ahora Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En su disposición transitoria se establecía que hasta que se produzca la regulación por Decreto del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo al que se refiere el artículo 27 de la Ley, la composición y funcionamiento de dicho órgano se regiría por lo establecido en el citado Decreto nº 66/1994, y por los Decretos que lo modifican, el Decreto 53/1996, de 17 de julio, y el Decreto 83/2002, de 10 de mayo, por lo que queda claramente justificado, la necesidad de dictar su normativa de desarrollo.*

*Además, salvo el citado Decreto nº 131/2021, la ley no tiene desarrollo reglamentario, pues o bien no existe, o es anterior a la misma, previendo en sus disposiciones finales que, de forma transitoria, y hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario en las materias que la ley contempla, continuará vigente el desarrollo actual en lo que no se oponga a la misma, por lo que está plenamente motivado que se dicte una normativa reglamentaria actualizada y en consonancia con la nueva regulación.*

*Además, la Ley 12/2007, crea otros órganos (relacionados a continuación), por lo que es evidente que necesita un desarrollo reglamentario de los mismos, que determine su funcionamiento, composición etc... Dichos órganos son:*

*-El Comité de Emergencias y Acción Humanitaria de la Región de Murcia: es el órgano colegiado de coordinación, del que formarán parte las administraciones públicas de la Región de Murcia y los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, que actúen específicamente en el ámbito de la ayuda de emergencia y la acción humanitaria*

*-La Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo: es el órgano de coordinación, concertación y colaboración entre la Administración*



*Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales, o las instancias de coordinación supramunicipal en que éstas deleguen, que ejecuten gastos*

*-La Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo: es el órgano de coordinación técnica, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación para el desarrollo.*

## **6) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Decreto-Ley nº 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.*

*PROPUESTA: desarrollar reglamentariamente y adaptar a la normativa estatal que resulte aplicable en materia de impacto ambiental, seguridad vial, trazado, drenaje, pavimento, etc. En la ley está previsto su desarrollo, en favor del Consejo de Gobierno y de la Consejería, tanto en varios artículos como en la disposición final. Además, faculta al Consejero competente en materia de carreteras, a dictar las disposiciones técnicas de desarrollo para la aplicación de la Ley (Disposición final segunda. Facultades de desarrollo técnico). No se ha dictado.*

## **7) Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia".**

*MODIFICADA por las Ley 13/2009, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 y por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.*

**NORMATIVA DE DESARROLLO:**

*-Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia. Modificado por Decreto nº 42/2022, de 21 de abril.*

*-Decreto nº 9/2016, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

*- Orden de 3 de marzo de 2015, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprueban las tarifas de las operaciones comerciales e industriales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.*



*PROPUESTA: la Ley 6/2009, prevé en su disposición derogatoria "Derogación normativa" que:*

*"Queda derogada la Ley 3/1985, de 10 de julio, de Creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley, así como el título III y el artículo 73 del Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».*

*Queda derogado el artículo 1 del Decreto número 96/2005, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, entendiéndose las menciones realizadas a dicho Organismo en el resto del articulado del citado Decreto como realizadas al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

*El Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» seguirá vigente en todo aquello que no se oponga a la presente Ley, hasta la aprobación del Reglamento que desarrolle la presente Ley."*

*PROPUESTA: procede desarrollar reglamentariamente y revisar, adaptar y derogar la normativa reglamentaria que se solape y contradiga con la actual Ley 6/2009, y en concreto, revisar y derogar la normativa de desarrollo de la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, a saber:*

*-Decreto nº 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia.*

*-Decreto nº 20/1987, de 9 de abril de 1987, por el que se modifican los artículo 30 y 31 del Decreto Regional 51/1986, de 23 de mayo.*

*-Decreto nº 33/1997, de 30 de mayo, de modificación parcial del Decreto 51/86, de 23 de mayo.*

*-Decreto nº 46/2003, de 16 de mayo de 2003, por el que se modifica el reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».*

*-Decreto nº 18/2009, de 27 de febrero, por el que se modifica el artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de Creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia.*



## 8) Ley 11/2009, de 1 de diciembre, por la que se establece y regula una Red de Apoyo a la Mujer Embarazada.

NO MODIFICADA

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario, tal y como está previsto en su disposición final, en favor de la Consejería competente en política social. No se ha dictado todavía.*

## 9) Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, que añade una disposición adicional tercera.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario, tal y como está previsto en sus disposiciones finales, en favor del Consejo de Gobierno. No se ha dictado todavía.*

OTRA NORMATIVA APLICABLE

*-Orden de 14 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la obtención del carné de controlador de acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas de la Región de Murcia*

*- Orden de 6 de junio de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueba el modelo de distintivos de control de acceso y carteles informativos para el acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.*

*-Orden de la Consejera de Presidencia de 2017, por la que se convoca prueba para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.*



## 10) Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.

*MODIFICADA en una ocasión por la Ley 5/2014, de 13 de octubre.*

*PROPUESTA: revisar la normativa de desarrollo en la materia, en concreto el Decreto nº 276/2007, de 3 de agosto, que reguló el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como órgano colegiado que sirve de instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar y evaluar la convivencia en los centros docentes, que fue dictado con anterioridad, y que contiene una regulación relacionada con el ámbito material de la Ley 1/2013.*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 29 de marzo de 2019, por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

## 11) Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por Ley 10/2018, de 10 de diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario, tal y como está previsto en sus disposiciones finales, en favor del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Hacienda. Actualmente, la única norma reglamentaria dictada en su DESARROLLO ha sido el Decreto nº 55/2011, de 29 de abril, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Responsabilidad Social Corporativa de la Región de Murcia.*

## 12) Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por diferentes normas y en varios preceptos:*

*-Ley 11/2014, de 27 de noviembre, de modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.*



*-Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.*

*-Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.*

*-Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.*

*PROPUESTA: adaptar y revisar la normativa reglamentaria dictada con anterioridad a la publicación de la ley, especialmente, si tenemos en consideración que la disposición final primera, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de turismo, para el desarrollo normativo de los artículos 20.3 (clasificación establecimientos y empresas turísticas) 38 (guía turística) y 39 (otras empresas turísticas). La disposición final primera habilita al Consejero de Turismo para que, por Orden, desarrolle determinadas competencias (clasificación de las empresas, la determinación de otras empresas como turísticas, la habilitación de titulaciones para ejercer de guía) Destaca también lo preceptuado en su disposición transitoria cuarta, sobre PERVIVENCIA DE NORMAS (DECRETOS) en tanto no se proceda al desarrollo normativo de la ley. En consecuencia, procede revisar la normativa reglamentaria siguiente:*

*-Decreto nº 19/1985, de 8 de marzo, sobre ordenación de Campamentos Públicos de Turismo*

*-Decreto nº 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de Guía de Turismo en la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 100/2007, de 25 de mayo, por el que se regulan las agencias de viaje y centrales de reserva*

*-Decreto nº 280/2007, de 3 de agosto, regulador de los Organizadores Profesionales de Congresos de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 37/2011, de 8 de abril, por el que se modifican diversos decretos en materia de turismo para su adaptación a la ley 11/1997, de 12 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia tras su modificación por la ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.*



### 13) Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por Ley 9/2015, que la modifica expresamente.*

*PROPUESTA: dictar desarrollo reglamentario y adaptar la reglamentación existente en la materia, pues la previsión recogida en la disposición transitoria primera, de que en tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la ley, será de aplicación lo establecido en el Decreto nº 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, así como todas las normas que lo desarrollan, en todo en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, debería ser objeto de actualización y adaptación a dicha Ley 1/2014, pues dotaría a la ordenación del sector de la artesanía regional, de seguridad jurídica respecto a la normativa aplicable.*

#### DESARROLLO NORMATIVO

*-Decreto nº 41/1989, de 27 de abril de 1989, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Artesanía. PROPUESTA.: duplicidad regulatoria, solapamiento, derogarlo expresamente puesto que la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, regula en su articulado, el Consejo Asesor Regional de Artesanía y se solapa su regulación con la de este Decreto.*

#### OTRA NORMATIVA APLICABLE

*-Orden de 14 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se establece el formato y contenido de la Carta de Maestro Artesano.*

*-Orden de 15 de septiembre de 2004 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional así como la definición y descripción de cada uno de los oficios del repertorio (no es disposición de carácter general)*

### 14) Ley 2/2014, de 1 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas y por Decreto-Ley nº 5/2022, de 22 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.*



*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario y adaptar la reglamentación existente en la materia: en su disposición final tercera, prevé la vigencia de normas reglamentarias, estableciendo que quedan vigentes aquellas normas reglamentarias preexistentes en la materia objeto de esta ley en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma. En la disposición final cuarta, se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de esta ley.*

#### OTRA NORMATIVA APLICABLE

*-Orden de 10 de mayo de 2021 de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se regula la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Observatorio de la Calidad de los Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

### **15) Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad.**

#### NO MODIFICADA.

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario, pues está previsto en la ley, incluso con plazo para hacerlo. En la disposición final primera se faculta al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para dictar, mediante orden, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, las disposiciones de desarrollo necesarias para garantizar el reconocimiento, pérdida y suspensión de la condición de perros de asistencia previsto en el Capítulo III, en especial para determinar las características y formato de la documentación y distintivos identificativos de tal condición. Asimismo, en el marco de la legislación aplicable en materia de animales de compañía, se faculta a los titulares de las consejerías competentes en materia de sanidad animal y salud pública para establecer en relación a los perros de asistencia, mediante orden conjunta, condiciones higiénico-sanitarias o tratamientos obligatorios adicionales a los exigidos con carácter general a los animales de compañía de la especie canina y, en su caso, de la raza correspondiente.*

*El desarrollo reglamentario que se dicte deberá, además, tener en cuenta aquellas prescripciones que le puedan ser aplicables conforme a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*



## 16) Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

### NO MODIFICADA

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario; mientras tanto, hay que revisar, actualizar y adaptar la normativa reglamentaria existente. La disposición transitoria octava, "Vigencia de las disposiciones reglamentarias", prevé que hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley, seguirán en vigor las actuales disposiciones reglamentarias en todo lo que no se oponga o contradiga a la misma. En la "Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario de los Comités" se prevé que el régimen de organización y funcionamiento de los Comités creados a través de la presente ley serán objeto de desarrollo reglamentario. Con carácter general, la "Disposición final cuarta. Desarrollo de la ley" autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean necesarias. Por tanto, debe dictarse un desarrollo reglamentario que actualice el actual DESARROLLO NORMATIVO:*

*-Decreto nº 71/2001, de 11 de octubre de dos mil uno, que aprueba el Reglamento Regulador del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 120/2002 de 4 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 65, de 8 de marzo de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia*

*Decreto nº 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 232/2006, de 10 de noviembre, por el que se regula la Comisión Antiviolenencia en el Deporte de la Región de Murcia (la Comisión Antiviolenencia queda integrada en el Comité de Justicia Deportiva)*

*-Decreto nº 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia.*

*-Decreto 135/2010, de 4 de junio, por el que se modifican los decretos 221/2006 y 222/2006, para su adaptación a la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del*



*Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercado Interior.*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 22 de septiembre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se regula la actividad deportiva en la Región de Murcia (no es desarrollo, regula cuestiones relativas al COVID-19)*

### **17) Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Decreto-Ley 1/2021, que la modifica expresamente.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario. No se ha dictado. La disposición final primera "Cláusula de supletoriedad" dispone que en lo no previsto en la presente ley y en sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas estatales reguladoras de los transportes por carretera. De forma específica, en la disposición final segunda "Desarrollo reglamentario" se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de esta ley.*

### **18) Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 2/2016, que la modifica expresamente.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo, revisar y adaptar; en su disposición final primera "Habilitación para el desarrollo reglamentario" se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, impulso y aplicación de esta ley. Especialmente, en el articulado, se contempla la necesidad de regular reglamentariamente determinados aspectos sobre el régimen electoral, por lo que fue dictado el Decreto nº 263/2017, de 29 de noviembre, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los plenos de las citadas cámaras.*

*También se necesita la revisión del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.*



## 19) Ley 18/2015, de 10 de diciembre, de medidas de actualización en el ámbito de la Actividad Científica, Investigadora, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

*NO MODIFICADA.*

*PROPUESTA: desarrollar y adaptar a la normativa estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 en el que se establece que “igualmente, podrán ser aplicables a estos organismos públicos de investigación autonómicos el conjunto de disposiciones previstas en dicho texto legal aplicables a los organismos públicos de investigación de la Administración del Estado, en tanto no existan previsiones autonómicas de carácter específico sobre el régimen jurídico y contractual de este personal en las disposiciones reguladoras de estos organismos públicos de investigación.”, de ahí la necesidad de promulgar una normativa propia regional.*

## 20) Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.

*MODIFICADA por Ley 13/2016, que la modifica expresamente.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario, que no se ha dictado. Su desarrollo reglamentario se prevé en su disposición final primera que habilita al Consejo de Gobierno a aprobar las normas reglamentarias y adoptar los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de lo previsto en esta ley.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: según el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región; promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud; y facilitará el empleo y las mejoras de las condiciones de trabajo y la calidad de vida.*

*Por otro lado, en virtud del artículo 10.1, apartados 1 y 29, del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencia exclusiva en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. A la vista de los anteriores preceptos, tendría fundamento la regulación reglamentaria de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana.*

*A mayor abundamiento, en materia social, el propio texto estatutario, en su artículo 10, apartados 18, 19 y 20, fija entre sus competencias exclusivas la*



*asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, así como política juvenil y promoción de la mujer, entre otros. A su vez, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce, en su artículo 3, los principios de organización por los que se rige, entre los que se incluye el de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, así como reconoce, igualmente, como principios de funcionamiento, la "racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión". Asimismo, el artículo 4.a) en el marco de los principios al servicio del ciudadano, establece que las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con los ciudadanos se ajustarán, entre otros, al principio de «efectividad de sus derechos».*

*En estos términos, se estima que la Comunidad Autónoma ostenta las competencias suficientes en materia de procedimiento administrativo como para dictar una norma con rango de ley que establezca la posible calificación como Procedimiento de Emergencia Ciudadana de aquellos procedimientos administrativos que se determinen, bien por anexo a la propia ley o bien mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos en que se habilite por la norma legal.*

## **21) Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.**

*NO MODIFICADA.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo, pues está previsto en su disposición final primera, incluso con plazo para hacerlo, en tanto que se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte, en el plazo de veinticuatro meses, cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley. Asimismo, reglamentariamente se establecerán los mecanismos de gestión necesarios para el desarrollo de la presente ley. No se ha dictado todavía su desarrollo.*

## **22) Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.**

*NO MODIFICADA*

*PROPUESTA: necesidad de modificar la reglamentación transitoria, a la vista de lo establecido en su disposición final primera: " 1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y*



*ejecución de la presente ley.2. Se faculta al titular de la consejería competente en materia de trabajo, para modificar mediante orden el anexo I de la presente ley, atendiendo a los criterios en ella establecidos para la determinación de la mayor representatividad." Por otra parte, en su disposición transitoria única," Régimen transitorio" se indica que "mientras se produce la adaptación referida en la disposición adicional primera, seguirán vigentes todas las normas que regulan la participación institucional en las entidades y organismos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."*

### **23) Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*NO MODIFICADA.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo reglamentario, previsto en favor del Consejo de Gobierno en sus disposiciones finales. No se ha dictado.*

### **24) Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*NO MODIFICADA.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo, pues está previsto en la ley, incluso con un plazo para hacerlo sin que se haya dictado todavía. La disposición final primera lo prevé: " Desarrollo reglamentario e instrucciones. 1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma. En el marco del desarrollo reglamentario, el Gobierno regulará el Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia.*

### **25) Ley 1/2019, de 19 de febrero, de la Música de la Región de Murcia.**

*NO MODIFICADA.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo, pues la ley lo contempla, sin que se haya realizado todavía. En la disposición final se autoriza al Gobierno para el desarrollo de la ley en el plazo de 1 año. En el articulado se prevé la regulación reglamentaria del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia y de las Escuelas de Música y del Registro de las Escuelas.*

*REVISAR Y ADAPTAR el Decreto nº 120/1988, de 1 de diciembre, por el que se crea la Orquesta de la Región de Murcia, pues puede haber un solapamiento o contradicción, a la vista de la regulación efectuada en la Ley 1/2019, de 19 de*



*febrero, de la Música de la Región de Murcia, en dónde se crea el Consejo Asesor de la Música. En el artículo 7 de la Ley, se conceptúa a la Orquesta de la Región de Murcia como Fundación.*

## **26) Ley 2/2019, de 1 de marzo, de los senderos señalizados de la Región de Murcia.**

*NO MODIFICADA.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo, otorgado al titular de la Consejería en materia de deportes, en el plazo de 1 año. Todavía no se ha dictado.*

## **27) Ley 4/2019, de 3 de abril, de Venta Local de Productos Agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*NO MODIFICADA*

*PROPUESTA: necesita un desarrollo normativo de acuerdo con lo previsto en su disposición final segunda, en el que se contempla un plazo de 6 meses para que el Gobierno de la Región de Murcia regule las guías prácticas de adaptación en materia de higiene de los alimentos a las que se refiere el artículo 8.1.*

*Incluso en el apartado 3 de dicha disposición se contempla que los consejeros competentes en materia agraria y de salud pública aprobarán, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la orden por la que se establezcan las cantidades máximas a las que se refiere el artículo 5.*

*En el apartado 4 se establece que "salvo en aquellos aspectos que expresamente se atribuyen al Gobierno de la Región de Murcia o conjuntamente a los consejeros competentes en materia de salud pública y agraria, se habilita a este último para el desarrollo reglamentario preciso para la correcta aplicación de esta ley. En particular, respecto a la estructura y regulación de la base de datos de venta local, a la forma de presentación de las declaraciones responsables previstas en esta ley, y a la creación y regulación del distintivo único que identifique la venta local."*

*También hay que tener en cuenta la posterior normativa europea dictada sobre cadena alimentaria, y en concreto, el Reglamento (UE) 2019/1381 del Parlamento europeo y del Consejo.*

## **28) Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 2/2021, de 1 de julio, que la modifica expresamente.*

*PROPUESTA: cumplir el plazo para dictar su desarrollo y necesidad de modificar la reglamentación transitoria. Así lo establece en su disposición final primera.*



*"Desarrollo reglamentario. Sin perjuicio de las habilitaciones expresas contenidas en la presente ley, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de decreto. Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno a modificar, cuando se dicten las disposiciones de carácter reglamentario, las denominaciones de las categorías de la escala superior de los Cuerpos de Policía local previstas en el artículo 22.1 de la presente Ley." En su disposición final segunda "Normas marco" se establece que, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar las normas-marco a las que hace referencia el artículo 4.a. de la misma.*

*-NORMATIVA REGLAMENTARIA ANTERIOR:*

*-Decreto nº 65/1984, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión Asesora de Coordinación de las Policías locales de la Comunidad Autónoma de Murcia*

*-Decreto nº 82/1990, de 16 de octubre de 1990 por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local.*

*-Decreto nº 8/1991, de 24 de enero, de uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia*

## **29) Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por Ley 12/2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023 y por Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la Intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la CARM.*

*PROPUESTA: necesita su desarrollo reglamentario, previsto en la ley con plazo para hacerlo y, además, es preciso modificar la reglamentación transitoria, a la vista de lo establecido en la disposición derogatoria.*

*"Disposición final segunda. Habilitación normativa y ejecutiva. Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución de la misma, de conformidad con los preceptos de la parte dispositiva en los que así se indique. Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario y Planificación. 1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia procederá, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, a la aprobación del Plan Regional de Servicios*



*Sociales. 2. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación mediante decreto del Mapa de Servicios Sociales y la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales. 3. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación de los siguientes desarrollos normativos: a) El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia. b) La urgencia social. c) Condiciones mínimas y requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria. 4. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinarios. 5. El proceso de desarrollo reglamentario previsto en esta ley ha de quedar concluido en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la misma.”*

*“Disposición derogatoria única.*

*1. Quedan derogadas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, y de forma expresa, la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia*

*2. Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 10 de abril, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.”*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la prestación del servicio de promoción de la autonomía personal en las modalidades de habilitación psicosocial y de apoyos personales, atención y cuidados en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria para personas con trastorno mental grave.*



### 30) Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

*MODIFICADA por Ley 2/2023, de 5 de abril.*

*PROPUESTA: dictar su desarrollo, en concreto, dictar un Decreto que regule el Consejo Asesor Regional del Mecenazgo, según prevé su artículo 6.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: la CARM tiene competencia exclusiva, conforme establece su artículo 10.1, en diversos ámbitos materiales de actividad administrativa, que son abordados en esta ley, como el patrimonio cultural; el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica, la artesanía; la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio o en materia de museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos, de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Región que no sean de titularidad estatal.*

*Por otra parte, en cuanto que modifica una norma tributaria al establecer incentivos fiscales, esta ley encuentra su ámbito competencial para ello en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, Ley 22/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión y artículo 9 de la Ley 58/2003, General Tributaria en el que se dispone: "las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias deberán mencionarlo expresamente en su título y en la rúbrica de los artículos correspondientes".*



## 6. LEYES CON UNA REGULACIÓN RESIDUAL A INCORPORAR EN OTRA NORMATIVA

Son leyes dictadas en un momento temporal lejano que, como consecuencia de las modificaciones y derogaciones que han sufrido en su articulado, ofrecen una regulación muy residual sobre una determinada materia, pero que al mismo tiempo, guarda identidad y relación con otras normas, por lo que se propone que su regulación sea incorporada o refundida con esas otras, con el fin de que la materia sea tratada bajo un régimen jurídico unificado, evitando así la dispersión regulatoria, y facilitando su conocimiento e identificación a los destinatarios.

**PROPUESTA:** incorporar a una norma regional ya existente con la que guarde identidad material o relación.

### 1) Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

*MODIFICADA: derogada expresamente por Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, salvo el artículo 9 que conserva su vigencia.*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE Orden de 24 de junio de 2015, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Agua y Sanidad y Política Social, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública.*

*PROPUESTA: refundir su artículo en otra normativa y derogar la ley. Se podría incluir su regulación en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.*

### 2) Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

*MODIFICADA: prácticamente derogada, a excepción de los artículos 45 a 51, que están recogidos en el Título VI "Protección de Espacios Naturales" (se subdivide en Capítulo I "De los planes de ordenación de los recursos naturales"; Capítulo II "De la*



*tramitación de los planes”; Capítulo III “De los espacios naturales protegidos”; Capítulo IV “Del régimen sancionador”). Las modificaciones que ha tenido han sido ocasionadas por:*

*-Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia (derogada)*

*-Ley 6/1995, de 21 de abril, de “Modificación de los Límites del Parque Regional de Sierra Espuña” (vigente)*

*-Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (derogada)*

*Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza. Derogada.*

*DESARROLLO NORMATIVO previsto en su disposición final por la que se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar y aplicar el contenido de esta Ley, especialmente las reformas oportunas en la estructura y funciones de la Administración Regional para adaptarlas al cumplimiento de esta Ley. Se ha dictado en desarrollo y aplicación de la misma, la normativa siguiente:*

*-Decreto nº 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos*

*-Decreto nº 13/1995, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas.*

*-Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.*

*-Decreto nº 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila*

*-Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de «El Carche».*

*PROPUESTA: incorporar el articulado vigente en la normativa reguladora de la ordenación del territorio de la Región de Murcia y derogar la Ley.*



## 7. LEYES QUE REGULAN DIFERENTES SECTORES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE DEBERÍAN INCORPORARSE A SU NORMATIVA PRINCIPAL

Son leyes que regulan diferentes sectores de actuación administrativa que deberían incorporarse a su normativa principal: son leyes que reúnen características propias de las denominadas “leyes de acompañamiento”, pues regulan materias que afectan a distintos sectores de actuación administrativa y que vienen caracterizadas por su periodicidad anual. Puesto que ese concreto ámbito material, guarda identidad y relación con otras normas del ordenamiento que tienen por objeto principal la regulación de esa materia, se propone que se incorpore aquella regulación en la de la norma principal, evitando así la dispersión normativa de la regulación de la materia en cuestión.

**PROPUESTA:** incorporar a una norma regional ya existente con la que esté relacionada.

### 1) Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994.

*MATERIA: presupuestaria, función pública.*

*Disposición adicional séptima. El personal de la Administración regional que cambie de puesto de trabajo por los procedimientos establecidos reglamentariamente tendrá derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual. Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo o aquel que tome posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala. Se desarrollará reglamentariamente la duración, requisitos y condiciones de los derechos citados en los apartados anteriores.*



## 2) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas.

*MATERIA: tributos, función pública, hacienda, gobierno y administración pública, patrimonio, juegos y apuestas.*

*MODIFICA: entre otras, a la Ley 3/1992 de Patrimonio, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, la Ley 1/1988, del Presidente, la Ley 3/1986, de Función Pública Regional o la Ley 3/1990 de Hacienda. Su articulado, en algunos preceptos, ha quedado derogado tácitamente, pues se limita a regular cuestiones tributarias que han sido derogadas expresamente por otras normas como el Decreto Legislativo 1/2010, o bien porque modifican artículos de leyes que ya han sido derogadas (como la Ley 3/1990, de Hacienda o la Ley 3/1986, de Función Pública o la Ley 1/1988, del Presidente)*

*DESARROLLO NORMATIVO: la ley autorizaba al Consejo de Gobierno a elaborar un texto refundido de la Ley de Función Pública. En su disposición adicional primera, relativa al régimen de gestión económica que tendrían los centros docentes no universitarios, después de las transferencias de educación, establecía que " Una vez recibidas las transferencias en materia de educación no universitaria, los centros públicos docentes dependientes de la Comunidad Autónoma seguirán teniendo la misma autonomía de gestión económica que tenían como centros dependientes de la Administración del Estado. A estos efectos, en tanto no se aprueben las correspondientes normas regionales, serán de aplicación las disposiciones estatales relativas a la autonomía de gestión económica de los centros docentes, que se encuentren vigentes en el momento de la transferencia." Ya ha sido aprobada la norma regional que lo desarrolla: el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios de Murcia: los centros docentes públicos no universitarios, cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispondrán de autonomía en la gestión de sus recursos económicos en los términos establecidos en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y en el presente Decreto.*

## 3) Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

*MATERIA: tributos, función pública, hacienda, cuerpos y escalas, ferias, Estatuto regional de la actividad política.*

*MODIFICA: la ley tiene por objeto, únicamente, modificar artículos de otras leyes como la Ley 5/1994, del Estatuto Regional de la Actividad Política y la ley 5/1997, de Ferias de la Región de Murcia, leyes hoy vigentes. Su articulado ha quedado derogado tácitamente, pues se limita a regular cuestiones tributarias que han sido*



*derogadas expresamente por otras normas como el Decreto Legislativo 1/2010, o bien porque ha modificado artículos de leyes que ya han sido derogadas (como la Ley 3/1990, de Hacienda o la Ley 3/1986, de Función Pública, la ley 4/1987 de Ordenación de Cuerpos y Escalas)*

#### **4) Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras.**

*MATERIA: tributos, tasas, contratación, personal de seguridad, puertos, Estatuto regional de la actividad política, patrimonio, juegos y apuestas.*

*MODIFICA: la Ley 5/1994 del Estatuto Regional de la Actividad Política, la Ley 3/1992, de Patrimonio, la Ley 3/1996 de Puertos, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA: Indemnizaciones a personal de otras Administraciones Públicas. El personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios de escolta y seguridad de la Presidencia y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia podrá percibir en concepto de indemnización por tales servicios las cuantías que se determinen por acuerdo del Consejo de Gobierno.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 127/2004, de 10 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras. El Decreto ha quedado derogado tácitamente, pues dicho artículo 2, fue derogado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. PROPUESTA: derogar expresamente.*

*PROPUESTA: su articulado, en determinados preceptos, ha quedado obsoleto y derogado tácitamente, pues se limita a regular cuestiones tributarias que han sido derogadas expresamente por otras normas como el Decreto Legislativo 1/2010, o bien porque ha modificado artículos de otras leyes que ya han quedado derogadas (como la Ley 3/1990, de Hacienda, la Ley 3/1986, de Función Pública). Incorporar la regulación específica de las Indemnizaciones a personal de otras Administraciones Públicas a la normativa regional función pública.*



## 5) Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juegos, Apuestas y Función Pública.

*MATERIA: tributos, función pública, ley de saneamiento, juego y apuestas.*

*MODIFICA: su único objeto es modificar artículos de otras leyes, como la Ley 2/1995, de Juegos y Apuestas y la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, hoy vigentes. El resto de su articulado ha quedado derogado tácitamente (pero no derogada expresamente) puesto que es una ley que ha quedado obsoleta, en desuso e inaplicable pues se limita a regular cuestiones tributarias que han sido derogadas expresamente por otras normas como el Decreto Legislativo 1/2010, o bien tiene por objeto modificar o añadir determinados artículos en leyes administrativas sectoriales autonómicas de determinados ámbitos de actividad (presupuestaria, función pública, patrimonio..) existentes anteriormente a su publicación que ya han sido derogadas (como la Ley de Tasas de 1997 o la Ley 3/1986, de Función Pública)*

*DESARROLLO NORMATIVO: esta ley modificó la disposición final primera de la Ley 3/2000, de saneamiento, estableciendo que antes del 30 de junio de 2001," el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Reglamento sobre régimen económico financiero y tributario del canon de saneamiento." Dichas disposiciones se han dictado:*

*-Decreto nº 90/2002, de 24 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 316/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia.*

## 6) Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos y Tasas regionales.

*MATERIA: tributos, tasas, hacienda, patrimonio.*

*MODIFICACIONES: es una norma que principalmente regula cuestiones tributarias sobre tributos cedidos y tasas regionales, pero también modifica artículos de otras leyes, como la Ley 3/1992 de Patrimonio o el Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda*



## 7) Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003)

*MATERIA: tributos.*

*MODIFICACIONES: prácticamente derogada, a excepción de su disposición adicional segunda en tanto que introduce la disposición adicional octava a la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento. El resto de artículos regulan cuestiones tributarias que han quedado obsoletas o derogadas.*

## 8) Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

*MATERIA: tributos cedidos.*

*MODIFICACIONES: derogada por el Decreto Legislativo 1/2010, excepto su disposición adicional que queda vigente: exceptúa del pago de la Tasa 010, a los certificados que se expidan para acreditar que las viviendas están acogidas al Plan de Vivienda Joven, certificado que debe aportarse en el momento de presentar las declaraciones tributarias por este concepto.*

*PROPUESTA: refundir, incluir en otra norma la exención prevista, en concreto, regularla expresamente en el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, dentro de la Tasa 010, artículo 5, en dónde se prevé que la expedición de certificados, en el ámbito de la Administración Regional, están exentos en determinados casos, entre los que cabría incluir, este supuesto.*

## 9) Ley 8/2004, de 24 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y función pública.

*MATERIA: tributos cedidos, tasas, función pública, ordenación cuerpos y escalas, personal del Servicio Murciano de Salud.*

*MODIFICACIONES: modifica artículos de otras leyes como el Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública, o el Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas y la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.*



*REGULACIÓN ESPECÍFICA: establece una regulación específica en el artículo 6 respecto a obligaciones formales del Impuesto Regional sobre los Premios del Bingo. Los contribuyentes por el Impuesto Regional sobre los Premios del Bingo, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 12/1984, de 27 diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar, vendrán obligados a presentar anualmente relación de los titulares de los premios de bingo entregados en sus salas de importe superior a 3.000 €. A tal efecto, vendrán obligados a identificar a los titulares de los premios. La Consejería de Hacienda determinará los modelos de declaración y plazos de presentación, el contenido de la información a remitir, así como las condiciones en las que la presentación mediante soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática será obligatoria. En ambos casos, estas declaraciones tendrán la consideración de tributarias a todos los efectos regulados en la Ley General Tributaria. PROPUESTA: incluir en otra norma, en la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de Imposición sobre juegos de suerte, envite o azar. También existe la opción de incluir dicha regulación en el texto refundido que sobre tributos propios se tiene que dictar, en virtud del mandato que estableció la Ley 13/2009.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 128/2005, de 18 de noviembre, por el que se desarrolla el art.1, tres de la ley 8/2004, de 28 de diciembre, relativo a la deducción, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión. Su artículo 1.3 fue derogado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. PROPUESTA: deroga expresamente, aunque se entienda derogado tácitamente.*

## **10) Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006.**

*MATERIA: tributos cedidos y propios, tasas, función pública, cuerpos y escalas, Ente Público del Agua.*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA: regula específicamente en su artículo 5 y siguientes, la creación de Impuestos Medioambientales como tributos propios de la CARM.*

*a) Se crean Impuestos Medioambientales (disposiciones comunes artículos 5 a 11), los Impuestos sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia (art. 12 a 28), el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia (art 29 a 40) y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera (41 a 54) como tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de protección del medio ambiente.*

*b) Estos impuestos se aplicarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



*c) La exacción de estos impuestos es compatible con cualquier tasa o contribución especial estatal, autonómica o local aplicable a las operaciones gravadas*

*También regula específicamente en su disposición adicional cuarta y octava, cuestiones sobre el Reingreso provisional al servicio activo del personal estatutario fijo declarado en la situación de excedencia voluntaria por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un procedimiento extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.*

*NOTA. La Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, reguló en su disposición adicional quinta, el canon por vertidos al mar, mediante la modificación del artículo 45 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y la adición de un artículo 45 bis, que contenía la regulación completa del citado canon. Pues bien, esta Ley 9/2005, transforma los cánones regulados en el precitado artículo 45 de la Ley 1/1995, transformándolos en auténticos impuestos medioambientales, en la línea seguida por otras comunidades autónomas. Toda la regulación efectuada por la Ley 8/2004 y Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada sobre cánones por vertidos al mar quedó DEROGADA por Ley 13/2009, de 26 de diciembre, de medidas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y medidas administrativas para el año 2010.*

*Se deroga la disposición adicional octava de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (cánones por contaminación y vertidos al mar) quedando expresamente vigente la regulación de los Impuestos Medioambientales establecida por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, en la redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para 2007 y la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008.*

#### *1.1. Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia. Modelos 060 y 061 (código 2606) (SIA 1111069)*

*Orden de 11 de marzo de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación.*



1.2. Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales. Modelo 050 y 051 (código 2607) (SIA 1111068)

*Orden de 6 de abril de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se adapta la Orden de 11 de marzo de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia a lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.*

1.3. Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera. Modelos 070 y 071 (código 2608) (SIA 1111070)

*PROPUESTA: unificar la regulación de estos impuestos en una norma, en el texto refundido que sobre tributos propios se tendría que dictar, en virtud del mandato que estableció la Ley 13/2009.*

## **11) Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.**

*MATERIA: tributos cedidos y propios, tasas, función pública, ordenación de cuerpos y escales, subvenciones, sanidad animal, Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Cámaras Agrarias.*

*MODIFICACIONES: modifica diversas leyes administrativas de las materias arriba mencionadas, incluso establece la derogación del Capítulo X del Decreto 57/1986, cuando entre en vigor. La parte reguladora de los tributos cedidos ha quedado derogada por Decreto Legislativo 1/2010.*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA: en su Disposición adicional octava. Medidas para el fomento de la estabilidad en el empleo en la Administración Pública de la Región de Murcia. Únicamente el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que antes de la fecha de entrada en vigor de esta disposición tenga la consideración por sentencia judicial firme de personal laboral indefinido no fijo, adquiere la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor de la misma.*

*Disposición adicional quinta. Competencia para la declaración obligatoria oficial de enfermedades de los animales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

**DESARROLLO:**

*-Decreto nº 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua. La Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 regula, en su artículo 1.4, una deducción autonómica en el*



*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua, con la finalidad de fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua, pero ese artículo fue derogado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. PROPUESTA: derogar expresamente el Decreto 40/2008.*

**OTRA NORMATIVA APLICABLE:**

*-Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos.*

*-Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.*

**12) Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008. Ley 5/2009, de 21 de mayo, de modificación de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008.**

*MATERIA: tributos cedidos y propios, tasas, ordenación de cuerpos y escales, asistencia jurídica, patrimonio, creación del ICREF.*

*MODIFICACIONES: la parte de tributos cedidos ha sido derogada por Decreto Legislativo 1/2010; también modifica diversas leyes administrativas de las materias arriba mencionadas. También modifica la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento y el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Regula cuestiones específicas, pues en su disposición adicional quinta crea el ICREF (Instituto de Créditos y Finanzas de la Región de Murcia)*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 133/2009, de 15 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 19 de mayo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena el inicio efectivo de las actividades del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia*



### 13) Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009.

*MATERIA: tributos cedidos y propios, tasas, patrimonio, subvenciones, adecuación de los procedimientos, cajas de ahorro, ley de hacienda, cooperativas, personal docente, ICREF.*

*MODIFICA diversas leyes administrativas de las materias arriba mencionadas. La regulación que hace sobre tributos cedidos ha sido derogada por Decreto Legislativo 1/2010.*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA: aborda diversas cuestiones como el régimen competencial en impuestos medioambientales y del Personal laboral fijo de carácter docente. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el personal laboral fijo que realice funciones docentes en centros integrados en la administración educativa de la Región de Murcia, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley o se incorporen a la misma durante los tres primeros años de su aplicación, podrá acceder a los cuerpos docentes a través de un procedimiento selectivo específico convocado al efecto por el consejero competente en materia educativa. Las pruebas habrán de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo respetarse, en todo caso, lo establecido por la normativa básica del Estado.*

### 14) Ley 13/2009, de 26 de diciembre, de medidas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y medidas administrativas para el año 2010

*MATERIA: tributos cedidos y propios, tasas, función pública, juegos y apuestas, fundaciones del sector público, ayuda a las víctimas del terrorismo, universidades, patrimonio, sistema integrado de transporte público, BORM, IMIDA.*

*PREVÉ UNA DELEGACIÓN LEGISLATIVA en su Disposición Final Primera: "se autoriza al Consejo de Gobierno para elaborar y aprobar, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido. Esta autorización también se extiende a elaborar y aprobar, en el mismo plazo, y a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos propios. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido."*



*Respecto a los tributos cedidos, se ha dado cumplimiento a dicho mandato, una vez publicado el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos. Respecto a los tributos propios, se prorrogó la delegación legislativa hasta 2012, pero no se ha redactado el texto refundido.*

**MODIFICA:**

- Decreto Legislativo nº 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, estableciendo la regulación de las Fundaciones del Sector Público Autonómico.*
- Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo beneficios para el acceso a la Función Pública, cuando debería haberlo incluido en la propia normativa regional.*

*DESARROLLO NORMATIVO: prevé una habilitación al Consejero con competencias en materia de Formación Profesional en el sistema educativo para regular mediante Orden los currículos de las enseñanzas de Formación Profesional, respetando lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en los Reales Decretos que regulen los títulos respectivos.*

*También faculta al Consejero con competencias en materia de sanidad para regular mediante Orden los criterios y estándares para la acreditación de calidad de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, conforme al procedimiento que se establezca por Decreto del Consejo de Gobierno, regulación que ha sido efectuada en base a las siguientes normas:*

- Decreto nº 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales.*
- Orden de fecha 26 de enero de 2015 de la Consejería de Sanidad, por la que se procede a la aprobación del protocolo respecto a los establecimientos del sector público de la Región de Murcia, de Atención al Drogodependiente.*
- Orden de 2 de agosto de 2016 de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios privados de atención al drogodependiente en la Región de Murcia. (BORM 12.8.2016)*



*-Orden de 20 de junio de 2018 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban los criterios y estándares para la acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios de hospitalización de media y larga estancia en la Región de Murcia (BORM 30.6.2018)*

*PROPUESTA: refundir, en el texto refundido de tributos propios que se elabore, la regulación del Impuesto sobre los premios del juego del bingo, recogido en la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de Imposición sobre juegos de suerte, envite o azar, en cuanto que es una norma que ha sido muy afectada, en 3 ocasiones, modificándose 4 artículos y derogándose otros 4. Con ello se podría derogar esta Ley y actualizar su regulación, dotando al sistema tributario regional, de mayor eficacia, garantía y seguridad jurídica sobre la normativa aplicable.*

### **15) Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.**

*MATERIA: presupuestaria, finanzas.*

*Ley 1/2010, de 28 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010. Disposición adicional decimoctava. Autorización para la concesión de un aval a la sociedad «Sociedad concesionaria Aeropuerto de Murcia, S.A.».*

### **16) Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.**

*MATERIA: tributos cedidos y propios.*

*PROPUESTA: derogarla expresamente, pues está derogada tácitamente por el artículo 56.2 de la Ley 14/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019, al modificar este precepto, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2010, artículo este, que es el que fija la escala autonómica.*



### 17) Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MATERIA: tributos propios, canon de saneamiento, sanidad, ordenación farmacéutica.*

*MODIFICA diversas leyes administrativas de las materias arriba mencionadas. Su objeto principal es modificar otras leyes reguladoras de tributos propios tales como los impuestos medioambientales, el canon de saneamiento de aguas residuales y las tasas administrativas.*

### 18) Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

*MATERIA: presupuestaria, tributos cedidos, función pública (transferencias de justicia) cuerpos y escalas, hacienda.*

*ES LEY TEMPORAL DE TRIBUTOS DEL AÑO 2011. La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, recoge las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2011, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos y de la política económica del Gobierno regional. Asimismo, se incluyen determinadas modificaciones de normas tributarias para el ejercicio 2011, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134.7 de la Constitución que establece que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos, pero sí modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea (modifica IRPF y tributos sobre el juego)*

### 19) Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

*MATERIA: presupuestos, retribuciones, función pública, contratación, patrimonio, sanidad.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 23/2013, de 15 de marzo, de racionalización del sector público de la Región de Murcia. Modificado por Decreto 45/2013, de 10 de mayo.*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 26 de abril de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da aplicación respecto del Servicio Murciano de Salud a la revisión del artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.*



*REGULACIÓN ESPECÍFICA: establece una ordenación nueva, con medidas para todo el personal al servicio de la Administración Pública Regional, en materia de jornada, horario, retribuciones, ayudas acción social. Luego establece especificaciones para el personal del ámbito de administración y servicios, docente y sanitario, y también establece medidas de reducción del déficit público y en materia presupuestaria. Deja sin efecto, Acuerdos y Pactos con los Sindicatos del ámbito de la mesa general y de la mesa sanitaria. El título I de la presente Ley, en materia de jornada, horario y gastos de personal, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, según se establece en su disposición final 2.2, en la redacción dada por el art. único de la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.*

## **20) Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.**

*MATERIA tributaria.*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA: es una ley que establece medidas tributarias autonómicas para ayudar a minorar la carga impositiva de los afectados, a través del establecimiento, por la Administración regional, de beneficios y bonificaciones fiscales aplicables a transacciones y operaciones sujetas a tributación en el marco de los tributos propios (establece exenciones en tasas) y cedidos sobre los que esta Comunidad Autónoma tiene capacidad normativa.*

*Tiene una vigencia temporal pues en la disposición final primera prevé que las medidas establecidas en esta Ley se aplicarán a los hechos imposables devengados en el municipio de Lorca desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, pero ha ido prorrogándose sus beneficios hasta el 2022, por sucesivas leyes, la última por Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la CARM para 2022.*

## **21) Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.**

*MATERIA: función pública, retribuciones, contratación.*

*En la disposición final, establece respecto al Anteproyecto de Ley de Función Pública de la Región de Murcia que, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta ley, se presentará a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación el borrador de anteproyecto de Ley de Función Pública de la Región de Murcia en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.*



## 22) Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.

*MATERIA: tributaria, tasas, patrimonio, juegos y apuestas, hacienda, Agencia Regional de Recaudación, justificación de subvenciones.*

*MODIFICA artículos de otras leyes, como la Ley de Tasas, la Ley de Patrimonio. También regula cuestiones específicas. En su disposición final cuarta “Delegación Legislativa” se establece que proroga durante la totalidad del ejercicio 2012, la elaboración y aprobación de un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos cedidos, haciéndola extensiva a las modificaciones introducidas en esta Ley.*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA: en su artículo 5 incorpora un Capítulo al Decreto Legislativo 1/2010 al regular el artículo 5 “Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos”. En su artículo 6 se crea un Impuesto Medioambiental el Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente en la Región de Murcia, impuesto derogado por la disposición derogatoria segunda, apartado c) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, derogación que tenía efectos desde el 1 de enero de 2013.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Orden de 30 de marzo de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes al Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente de la Región de Murcia, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación.*

## 23) Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

*MATERIA: financiera, tributos cedidos y propios, puertos, patrimonio, juegos y apuestas, organización y régimen jurídico de la administración pública, Consejo Económico y Social, Consejo Jurídico, ICREF.*

*NO CONTEMPLA SU DESARROLLO. Su cometido principal es modificar leyes administrativas regionales, como la Ley 3/1996 Puertos, Ley 3/1992 de Patrimonio, Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública CARM, Ley 3/1993 del Consejo Económico y Social, Ley 2/1997 del Consejo Jurídico, Ley 2/1995, reguladora de los Juegos y Apuestas, Ley 11/2007 que crea el ICREF. En materia tributaria, modifica la cuota tributaria del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente de la Región de Murcia. Sobre tributos cedidos, modifica el Decreto Legislativo 1/2010, respecto al Impuesto de Sucesiones y*



*Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En su disposición transitoria segunda, regula la Adaptación del canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley. En las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley deberá adaptarse el canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario a la nueva regulación de la base imponible contenida en el 16.4 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región en el plazo máximo de 6 meses. La adaptación prevista en esta disposición se entenderá sin perjuicio de las actualizaciones previstas en el título de otorgamiento y, en su caso, de las revisiones del valor de los terrenos.*

#### **24) Ley 5/2012, de 29 de junio, de reajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.**

*MATERIA: presupuestaria, contratación, organización administrativa y función pública, retribuciones, personal y altos cargos.*

#### **25) Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.**

*MATERIA: tributos propios, tasas, presupuestaria, contratación, dependencia, patrimonio, puertos, cooperativas.*

*MODIFICA leyes administrativas regionales como la Ley 3/1996 de Puertos, la Ley 3/1992 de Patrimonio o la Ley 8/2006 de Cooperativas.*

##### **REGULACIÓN ESPECÍFICA EN CONTRATACIÓN:**

*-Artículo 19. Inscripción de los contratos adjudicados por los entes del sector público regional en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los entes, organismos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no tienen la consideración de administraciones públicas de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, deberán inscribir todos los contratos adjudicados por los mismos en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos previstos en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los efectos previstos en el artículo 333.6 del mencionado texto refundido.*



*-Artículo 20. Atribución de competencias al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público citado, se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación, medidas cautelares y cuestiones de nulidad en los términos previstos en dicha ley, a cuyo efecto se celebrará el correspondiente convenio con la Administración General del Estado. Los compromisos de gastos derivados de dicho convenio podrán extenderse a diversos ejercicios a los efectos previstos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.*

*-Artículo 21. Central de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través del órgano directivo competente en materia de contratación centralizada, actuar como central de contratación, adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos, sin perjuicio de la adhesión, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo para la totalidad de las obras, suministros y servicios incluidos en los mismos o únicamente para determinadas categorías de ellos, de los restantes entes, organismos y entidades del sector público regional y de las entidades locales de la Región de Murcia*

*-Artículo 22. Limitación de gastos de mobiliario de oficina y equipos de proceso de la información. Será necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del órgano directivo competente en materia de contratación centralizada para la adquisición, por los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos por cualquier procedimiento, de mobiliario de oficina o de equipos de proceso de la información cuando su cuantía supere los 12.000 euros, excluido el IVA.*

*-Artículo 23. Autorización de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Será necesaria autorización previa y expresa del Consejo de Gobierno para la celebración de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado o cualesquiera otras fórmulas de colaboración público-privada con independencia del importe del contrato. Estas contrataciones serán objeto de fiscalización plena de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Artículo 24. Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra. En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los*



*contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:*

*a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.*

*b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.*

## **26) Ley 8/2012, de 26 de octubre, de regulación del tramo autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos.**

*MATERIA: tributos cedidos.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: entre los instrumentos tributarios puestos a disposición de las haciendas autonómicas, según lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, destaca el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que será sustituido a partir del 1 de enero de 2013, por el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.*

*PROPUESTA: derogada tácitamente pues este impuesto ha sido suprimido. Es una ley cuyo objeto es modificar al Decreto Legislativo 1/2010, añadiendo el artículo 9 bis y añade 9 ter. Entre los instrumentos tributarios puestos a disposición de las haciendas autonómicas, según lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, destaca el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que será sustituido a partir del 1 de enero de 2013 por el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos. La singularidad de este tributo es que su rendimiento se afecta íntegramente a la financiación de la sanidad*

*No obstante, dicho Impuesto ha sido suprimido por el art. 56.8 de la Ley 14/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019. Dicha Ley, suprime los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos la regulación autonómica que hacía el Decreto Legislativo 1/2010, artículos que regulaban dicho Impuesto, y ello ha sido consecuencia de la integración del tipo autonómico en el tipo estatal especial, aprobada en virtud de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*



## 27) Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto Ley 2/2002, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

*MATERIA: economía y personal. La presente Ley tiene por objeto la adaptación de la normativa regional en materia de función pública a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.*

*DESARROLLO NORMATIVO por la Consejería de Hacienda, previsto en las disposiciones finales. En el artículo 1 se prevé la Creación del Registro de órganos de representación del personal al servicio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se desarrolla mediante Orden de 11 de junio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*TÍTULO COMPETENCIAL, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece, con carácter básico, una serie de medidas extraordinarias y urgentes dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las administraciones públicas, así como a incrementar la eficiencia de su gestión. Estas medidas se enmarcan en el proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exigido por la coyuntura económica, que determina la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales. Se pretende, por tanto, contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.*

*Junto a reformas de carácter estructural, el citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, recoge otras medidas que tienen carácter temporal o bien cuya aplicación está prevista sólo cuando concurren circunstancias excepcionales, quedando supeditada su vigencia a la subsistencia de la difícil coyuntura económica actual que afecta a la sostenibilidad de las cuentas públicas o a que razones de interés público hicieran necesaria su aplicación en el futuro. Entre estas medidas temporales se encuentra la supresión durante el año 2012 de la paga extraordinaria del mes de diciembre y la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre. Las cantidades derivadas de esa supresión podrán destinarse en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, siempre que se prevea el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos. Asimismo, se adoptan una serie de medidas de racionalización de los gastos de personal de la Administración. En esta línea se establece que las administraciones públicas*



*dispondrán de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de las mismas.*

## **28) Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.**

*MATERIA: presupuestaria, reordenación del sector público regional, función pública.*

*- Medidas sobre sector público regional (creación, control interno, contratación; personal del sector público regional; reestructuración)*

*- Medidas en materia de función pública (no cómputo horario de trabajo los cursos de formación; gratificaciones servicios extraordinarios; productividad variable; contrataciones administrativas)*

## **29) Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del Sector Público regional.**

*MATERIA: tributos cedidos y propios, reordenación del sector público regional, función pública, sanidad.*

*MODIFICA el Decreto Legislativo 1/2010 o la Ley de tasas, así como otras leyes administrativas como la Ley 3/2009, de Garantía de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario. También efectúa una modificación de los Anexos I y II del Reglamento de Juego del Bingo de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA: realiza una Reordenación del Sector Público, la creación de la Agencia Tributaria, el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia y suprime organismos como el Defensor del Pueblo, la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia y la Agencia Regional de Recaudación, fijando el régimen transitorio para la extinción y puesta en marcha de dichos organismos.*

*También establece una regulación específica en su Disposición adicional novena. Situación administrativa de expectativa de destino especial del personal estatutario del SMS.*

*DESARROLLO NORMATIVO:*

*-Decreto nº 279/2015, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia*



*-Decreto nº 2/2022, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 25 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se procede a modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia y a la concreción de funciones de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos.*

### **30) Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.**

*MATERIA: organización administrativa y retribuciones de personal (Gobierno, Altos cargos, resto del personal del Sector Público, Universidades)*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA:*

*Artículo 10. Control de la planificación estratégica de la Administración regional.*

*Artículo 11. Disposiciones organizativas en el ámbito del personal de administración y servicios.*

*Artículo 12. Disposiciones organizativas de los servicios sanitarios.*

*Artículo 13. Disposiciones organizativas de los servicios educativos.*

*Artículo 14. Modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. Se modifica el artículo 22 "Estructura organizativa y ordenación de los puestos de trabajo" "1. La consejería competente en materia de organización administrativa, con carácter previo a su aprobación, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre el desarrollo de la estructura organizativa de las entidades públicas empresariales y sobre la estructura organizativa del resto de entidades del sector público regional. 2. Asimismo, la consejería competente en materia de organización administrativa, con carácter previo a su aprobación, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre las plantillas u otros instrumentos técnicos similares mediante los cuales se ordenen los puestos de trabajo de las entidades del sector público regional, que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, la clasificación profesional y las retribuciones. Dichos instrumentos serán públicos".*



### 31) Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

*MATERIA: tributos cedidos, reorganización del sector público regional, dependencia.*

*DESLEGALIZACIÓN, en la disposición final séptima, prevé la deslegalización para que el Gobierno pueda desarrollar o modificar reglamentariamente el Título III, sobre medidas en materia de política social, por razones de desarrollo técnico, con motivo del surgimiento de nuevas necesidades o de adecuación a la legislación básica del Estado.*

*MODIFICA: modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. En materia de tributos propios, modifica la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.*

#### **REGULACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL:**

*En materia de Reorganización del Sector Público, suprime y deroga expresamente la Ley 4/1995, de 14 de junio, del Ente Público del Agua, la Ley 1/1999, de 17 de febrero, de creación del Instituto de la Vivienda y Suelo, y la Ley 1/2000, de 27 de junio, de creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, excepto la sección II del capítulo II, «De la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral», en tanto en cuanto no se apruebe mediante decreto el nuevo órgano consultivo que lo sustituya.*

*En materia de Función Pública, modifica la Ley Regional (Decreto Legislativo 1/2001)*

*DESARROLLO: Orden de 30 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento que regirá las convocatorias de concurso de méritos para la constitución de bolsas de trabajo de promoción interna temporal de carácter permanente en los Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Regional, su funcionamiento y el régimen jurídico del personal nombrado en promoción interna temporal.*

*SUPRESIÓN DEL INSTITUTO VIVIENDA Y SUELO: Orden de 19 julio de 2013, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se procede al traspaso de funciones del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y se delegan competencias en el titular de la Dirección General de Territorio y Vivienda (BORM 26.7.2013). Disposición Transitoria Cuarta de la Ley: “Mediante Orden del consejero competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de*



*Murcia, se materializará la reversión del traspaso efectivo de competencias y funciones”.*

**REGULACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES:** *afecta a las siguientes normas:*

*-Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones*

*-Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Disposición transitoria sexta. Requisitos de los cuidadores no profesionales.*

*-Disposición transitoria séptima. Actualización de la cuantía de las prestaciones económicas de dependencia preexistentes.*

*-Disposición transitoria octava. Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstos en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pendientes de resolver.*

*-Disposición transitoria novena. Prestaciones económicas vinculadas al servicio previsto en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.*

**DESARROLLO:** *prevé en la disposición final sexta que la Consejería de Economía y Hacienda apruebe las medidas necesarias para la aplicación de la Ley. Al titular de la Consejería de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentaria para el establecimiento mediante Orden de las normas reguladoras del Servicio de Atención Temprana.*



*PROPUESTA: necesita un desarrollo reglamentario con plazo para hacerlo, por la Consejería de Hacienda, en cuanto que, en su disposición final sexta, prevé que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la Ley. Al titular de la Consejería de asistencia y bienestar social, le reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria para el establecimiento mediante Orden de las normas reguladoras del Servicio de Atención Temprana (ver la Ley 6/2021, de regulación de la atención temprana). En la disposición final séptima, también recoge la posibilidad de que el Gobierno pueda desarrollar o modificar reglamentariamente el Título III, sobre medidas en materia de política social, por razones de desarrollo técnico, con motivo del surgimiento de nuevas necesidades o de adecuación a la legislación básica del Estado.*

*PROPUESTA: incorporar su regulación a la normativa autonómica sobre dependencia. Es una ley que establece una regulación "ex novo", específica, con unos artículos que establecen un régimen para los cuidadores no profesionales, actualización de la cuantía de las prestaciones económicas de dependencia preexistentes y sobre las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstos en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pendientes de resolver.*

### **32) Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.**

*MATERIA: presupuestaria, tributos, finanzas, función pública, reordenación del sector público regional, control y contratación del sector público, IMIDA.*

### **33) Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.**

*MATERIA: tributos, función pública, reordenación del sector público regional, informática, dependencia.*

*MODIFICA: modifica el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. En materia de tributos propios, modifica la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento y la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, y sobre Impuestos Medio Ambientales.*

*MODIFICA: otras leyes administrativas como la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.*



*MODIFICA también normas reglamentarias:*

*- Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca (Artículo 9. Modificación de la forma de pago de las ayudas para reconstrucción de viviendas afectadas por los seísmos de Lorca de 2011)*

*-Decreto 92/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el alquiler de viviendas y reposición de enseres de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos (Artículo 10. Procedimiento para la compensación de los reintegros de ayudas para alquiler de viviendas a afectados por los movimientos sísmicos de Lorca de 2011)*

*-Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.*

*DESLEGALIZACIÓN: disposición final octava” Modificación de disposiciones reglamentarias” Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, puedan realizarse respecto a las normas reglamentarias que son objeto de modificación por la misma, podrán efectuarse por normas de rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.*

**REGULACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

*-Artículo 9. Modificación de la forma de pago de las ayudas para reconstrucción de viviendas afectadas por los seísmos de Lorca de 2011.*

*-Artículo 10. Procedimiento para la compensación de los reintegros de ayudas para alquiler de viviendas a afectados por los movimientos sísmicos de Lorca de 2011.*

*-Artículo 12. Concepto y efectos de la evaluación del desempeño de los empleados públicos.*

*-Artículo 13. Plazo posesorio en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.*

*-Artículo 15. Reorganización de la función informática de la Administración regional.*

*-Artículo 16. Creación de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.*



*-Artículo 17. Cartas de servicios y acuerdos de nivel de servicio de la Administración pública de la Región de Murcia y sus organismos públicos.*

*Artículo 18. Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia.*

### **34) Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.**

*MATERIA: tributos y diversas materias administrativas.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 204/2014, de 19 de septiembre, por el que se regula el procedimiento y se establece el modelo de comunicación previa para la aplicación de las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversión en entidades.*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA:*

*En materia de servicios sociales efectúa una modificación de la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*En materia de simplificación administrativa, se eliminan supuestos de autorización previa de licencia para el ejercicio de determinadas actividades, ligadas a establecimientos comerciales y otros que se relacionan en el Anexo, sustituyendo dicho régimen de control previo, por uno posterior, mediante declaración responsable.*

*Se realiza una remisión genérica a la legislación estatal en materia de evaluación ambiental, con determinadas peculiaridades tanto respecto a la evaluación ambiental estratégica como de la evaluación de impacto ambiental, regulándose dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma el concepto de monte y el cambio de uso forestal a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Montes.*

*En materia de función pública, se crea el Cuerpo Superior de Administradores Tributarios y el Cuerpo de Técnicos Tributarios de la Comunidad Autónoma.*



### 35) Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

*MATERIA: presupuestaria, finanzas, retribuciones, reordenación del sector público regional, contratación, IMIDA.*

*-Disposiciones en materia de Función Pública. (D.A.20, limitación oferta empleo; limitación horas extras; limitación para la implantación y supresión productividad variable a colectivos; Retribuciones plazo toma posesión; limitaciones contratación personal; se suspende el Plan de Acción Social y el Plan de Pensiones; amortización jubilaciones; suspensión homologación retributiva SMS; reducción a petición propia del complemento específico, cursos de formación no computan como horario; suspensión temporal de pactos y acuerdos)*

*-Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.*

*-Contrataciones administrativas.*

*-Mejora de la acción protectora de la Seguridad Social.*

*-Racionalización de unidades administrativas y colectivas del personal.*

*-Reestructuración presupuestaria en caso de reestructuración Sector Público regional.*

*-Medidas para el personal del Sector Público Regional: INVESTIGADORES*

*-Modificación Ley de creación del IMIDA.*

*-D.A.27: Recuperación de la paga extra y pagas adicionales de 2012.( 44 días proporcionales)*

*-D.A.36: Modificación art. 16.4 de la Ley 14/2012, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional*

*-Disposición final segunda. Extinción de deudas no tributarias de la Federación de Municipios pendientes de pago por la Hacienda Pública de la Región de Murcia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se declaran extinguidas por condonación las deudas de carácter no tributario que la Federación de Municipios de la Región de Murcia tenga contraídas y pendientes de pago con la Hacienda Pública de la Región de Murcia, así como los recargos e intereses devengados hasta dicha fecha. La Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas de carácter contable necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior.*

### 36) Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

*MATERIA: reordenación del sector público regional, función pública, cuerpos y escalas, retribuciones, contratación, Medio Ambiente, sanidad, subvenciones.*



### **37) Ley 12/2016, de 12 de julio, de modificación de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.**

*MATERIA: finanzas y contratación.*

*Modificación de las cuantías de los contratos menores. Eliminación del inicio de expedientes de reintegro a los Ayuntamientos que a 30 de junio de 2016 no hayan iniciado actuaciones subvencionadas.*

### **38) Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.**

*MATERIA: presupuestaria, función pública, compatibilidades, cuerpos y escalas, retribuciones, contratación, subvenciones, violencia de género, transparencia, sanidad.*

*REGULACIÓN ESPECÍFICA:*

*-Disposición adicional decimonovena. Centros de Especial Atención.*

*-Disposición adicional vigésima. Compatibilidad por interés público.*

*-Disposiciones en materia de Función Pública ( D. A. 13, limitación oferta empleo; limitación horas extras; limitación para la implantación y supresión productividad variable a colectivos; Retribuciones plazo toma posesión; limitaciones contratación personal; se suspende ayudas del Plan Acción Social y el Plan de Pensiones; amortización jubilaciones; suspensión homologación retributiva SMS; reducción a petición propia del complemento específico, cursos de formación no computan como horario; suspensión temporal de pactos y acuerdos)*

*-Medidas en materia de personal del sector público regional (D.A.16)*

*-Recuperación pagas extraordinarias y pagas adicionales (D.A.17)*

*-Compatibilidad por interés público: determinación actividades declaradas de interés público que serán compatibles con otra actividad en el sector público (D.A.20)*

*-Medidas en materia de función pública a las víctimas de la violencia de género (D.A.21)*

*-Contratación del Sector Público (D.A.23)*

*-Convenios que afecten al patrimonio o derechos reales de la CCAA deben ser informados por la D.G. Patrimonio (D.A 24)*



- Contratos Programa (D.A 32)
- Limitación a la creación de entes del sector público (D.A 35)
- Reestructuración del Sector Público Regional (D.A.36)
- Justificación Subvenciones Ayuntamientos (D.A.42)
- Modificaciones Ley Hacienda artículos 27, 29, 31 (D.F.1ª)
- Modificación régimen personal emérito (funciones, retribuciones, límite edad)
- Modificación Ley 7/2005 de Subvenciones (art. 14 publicidad y 17 iniciación)
- Modificación Ley 12/2014 de Transparencia (régimen presupuestario, económico y contratación y reglamento orgánico del Consejo de la Transparencia)
- Modificación Ley Ordenación Cuerpos y Escalas para integración en el Cuerpo de Interventores y Auditores.

### **39) Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.**

*MATERIA: presupuestaria, función pública, retribuciones, contratación, subvenciones.*

### **40) Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.**

*MATERIA: presupuestaria, función pública, retribuciones, carrera profesional, financiación de infraestructuras.*

**REGULACIÓN ESPECÍFICA:**

*-Disposición adicional decimoséptima. Recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes al ajuste retributivo del ejercicio 2013 y del ejercicio 2014.*

*-Modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Disposición final quinta. Modificación del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19).*



#### **41) Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.**

*MATERIA: presupuestaria, función pública, sanidad, personal del Servicio Murciano de Salud, puertos, patrimonio histórico, asistencia jurídica.*

#### **42) Ley 5/2022, de 14 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.**

*MATERIA: presupuestaria, el Anexo II de la Ley 5/2022 recoge el importe de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas, recoge unas cuantías inferiores a las fijadas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, de ahí que tenga que actualizarse.*



## 8. TEXTOS REFUNDIDOS QUE NO HAN SIDO ELABORADOS A PESAR DEL MANDATO DEL LEGISLADOR

Son textos refundidos que no han sido elaborados a pesar de la existencia de una delegación legislativa en favor del Consejo de Gobierno, que no se ha llevado a efecto. Dado el tiempo transcurrido sin haberse producido esa refundición y las numerosas modificaciones posteriores que han tenido después de la delegación legislativa, cabría plantearse hacer una regulación "ex novo", traducido en el dictado de una nueva ley, que recogiera una ordenación única, homogénea y actualizada, que además, fuera tramitada como proyecto de ley, por lo que su resultado sería fruto de la participación de la ciudadanía, de los agentes sociales implicados y del resultado de la voluntad popular, como consecuencia de su debate parlamentario.

**PROPUESTA:** elaborar un texto refundido o elaborar una nueva norma.

### 1) Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

*PROPUESTA: elaborar el texto refundido o sustituir la ley por una nueva regulación. La delegación legislativa se recoge en la Ley 1/2008, de 21 de abril, por la que se modificaba la citada Ley 4/1996, que establecía en su disposición final primera, una habilitación al Consejo de Gobierno "para que en el plazo de un año elabore un Texto refundido de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, al que se incorporen las modificaciones que en su texto ha introducido la presente ley, regularizando, aclarando y armonizando ambas disposiciones."*

*Dicho Texto Refundido no ha sido elaborado, y además, con posterioridad al año 2008, esta Ley ha sufrido varias modificaciones: por la ley 7/2015, de 24 de marzo o por la ley 10/2016, de 7 de junio e incluso, por el decreto-ley 4/2020, de 30 de abril.*



*Así expuesto, se hace imprescindible cumplir lo preceptuado por la citada disposición final y elaborar de forma prioritaria, un nuevo texto refundido o incluso, plantearse elaborar una nueva ley, que recoja armonizadamente, la regulación de esta materia, especialmente si tenemos en cuenta que en ella concurren competencias estatales y autonómicas en varios ámbitos.*

*Por un lado, la CARM en virtud del artículo 11.10 de su Estatuto de Autonomía, asume la función ejecutiva en materia de comercio interior y defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación, dicte el Estado. Por otro lado, el Estatuto de Autonomía confiere a la CARM, en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución de la defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general de la política del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos establecidos en los artículos 38 y 131, y en el artículo 149.1 apartados 11, 13 y 16 de la Constitución.*

*Por tanto, para el desarrollo de dichas competencias, hay que tener significativamente muy presente, lo regulado en diversas disposiciones estatales con rango de ley, destacando especialmente, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, pero haciendo más hincapié en el texto refundido, que establece una regulación más actual en la materia.*

*Todo ello sin perjuicio de la aparición de las Leyes 39 y 40/2015, que sientan una regulación básica tanto de los principios como del procedimiento a seguir para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, con gran incidencia en este sector de actividad, más aún cuando en las disposiciones transitorias de dicha Ley 4/1996, ya se hacía referencia a la necesidad de que, reglamentariamente, se abordase la regulación de diversos aspectos relacionados con la actuación inspectora, el procedimiento sancionador y las competencias sancionadoras de los correspondientes órganos administrativos.*

*Por último, también hay que tener en cuenta que la CARM, en su actuación en este sector de actividad, tendrá que observar y aplicar las competencias que corresponden exclusivamente al Estado, en materia de legislación mercantil, procesal y civil.*

*En consecuencia, es indudable la necesidad de tener un marco normativo regional superior a nivel jerárquico, que sistematice la regulación legal en esta materia, en consonancia con los distintos sectores normativos que confluyen en este ámbito.*

*Respecto a la aprobación de un nuevo Texto Refundido, conllevará también la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que han de ser refundidos, y exigirá al mismo tiempo, la revisión de la normativa anterior y*



*posterior existente en nuestro derecho, relacionada o dictada en desarrollo de la Ley 4/1996, concretamente, la siguiente:*

**NORMATIVO ANTERIOR Y POSTERIOR OBJETO DE REVISIÓN:**

*-Decreto nº 66/1984, de 20 de junio, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria, Disciplina de Mercado y Protección al Consumidor.*

*-Decreto nº 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 8/1999, de 4 de febrero, por el que se regula el Registro de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 170/2003 de 31 de octubre, por el que se crea la Comisión regional de elaboración y seguimiento del I Plan Estratégico de Protección al Consumidor de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 39/2004, de 23 de abril, por el que se regula el derecho a la información de los consumidores en la compraventa de vehículos usados*

*-Decreto nº 1/2006, de 13 de enero, por el que se regula la creación del registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, el establecimiento de las normas por las que ha de regirse el mismo, así como la representación y participación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 132/2013, de 8 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro Autonómico de Empresas que sin tener la condición de entidades de crédito llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.*

*-Decreto nº 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

## **2) Ley 13/2009, de 26 de diciembre, de medidas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y medidas administrativas para el año 2010.**

*PROPUESTA: elaborar el texto refundido de los tributos propios o dictar una ley específica sobre los tributos propios que permitiera, a su vez, REFUNDIR la regulación de la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de Imposición sobre juegos de suerte, envite o azar, puesto que dicha ley ha sido objeto de varias modificaciones e, incluso, ha sido prácticamente derogada, quedando únicamente vigente los*



*artículos 5 a 11, que son los que regulan el Impuesto sobre los premios del juego del bingo. Con ello se podría derogar esta Ley y actualizar su regulación, dotando al sistema tributario regional, de una regulación conjunta y con mayor garantía y seguridad jurídica sobre la normativa que en esta materia, resulta aplicable.*

*LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA fue prorrogada hasta 2012, e inicialmente, se ordenó en la disposición final primera de la Ley 13/2009: "se autoriza al Consejo de Gobierno para elaborar y aprobar, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido. Esta autorización también se extiende a elaborar y aprobar, en el mismo plazo, y a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda, un texto refundido de las disposiciones legales vigentes aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos propios. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto del texto refundido."*

*Respecto a los tributos cedidos, se ha dado cumplimiento a dicho mandato, una vez publicado el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos. Respecto a los tributos propios, se prorrogó la delegación legislativa hasta 2012 pero no se ha redactado el texto refundido.*



## 9. TEXTOS REFUNDIDOS VIGENTES QUE HABRÍA QUE MODIFICAR OSUSTITUIR POR UNA REGULACIÓN "EX NOVO"

Son textos refundidos existentes que han tenido muchas modificaciones, en varios preceptos y por varias normas, por lo que deberían ser sustituidos por una nueva regulación, traducido en el dictado de una nueva ley que, recogiera en un nuevo texto, una nueva regulación que ya estuviera adaptada a la normativa estatal o autonómica que resultase aplicable, obteniéndose así una ordenación única, homogénea y actualizada, que además, fuera tramitada como proyecto de ley, por lo que su resultado sería fruto de la participación de la ciudadanía, de los agentes sociales implicados y del resultado de la voluntad popular, como consecuencia de su debate parlamentario.

**PROPUESTA:** elaborar una nueva norma.

### 1) Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

*PROPUESTA: elaborar un nuevo texto refundido o hacer una nueva regulación. Norma muy modificada, lo que da como resultado un texto muy alterado, con Capítulos derogados y cambiados en su denominación, más de 30 preceptos modificados, e incluso, añadidos dos artículos (el artículo 103 bis y 103 ter) y dos disposiciones adicionales, en dónde se abordan cuestiones novedosas, como es la función que se atribuye a la Intervención General de supervisión continua de todas las entidades integrantes del sector público*

*Debería afrontarse la aprobación de una nueva ley de hacienda, en dónde se recoja una regulación actualizada, que dote a los aplicadores de la norma, así como a los ciudadanos, de una mayor garantía y seguridad jurídica sobre la normativa aplicable en la materia y que, además, constituya una ordenación normativa resultado de la decisión de los ciudadanos, adoptada a través de sus representantes, en la Asamblea Regional. En el caso de optarse por el dictado de un texto refundido, al llevar una armonización y aclaración de la regulación de una materia, también altera inevitablemente y de forma material, la misma. Igualmente, habría que refundir o revisar, la normativa dictada en desarrollo de la ley, a saber:*



#### *NORMATIVA DE DESARROLLO:*

*-Decreto nº 99/2000, de 21 de julio, por el que se regulan las competencias en materia de contabilidad de los organismos autónomos.*

*- Decreto nº 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional*

*-Decreto nº 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*- Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*- Decreto nº 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 69/1998, de 13 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas y de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional*

*-Decreto nº 7/2009, de 13 de febrero, por el que se regula la prestación de los servicios de recaudación de determinados derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, por la Agencia Regional de Recaudación.*

#### *-OTRA NORMATIVA APLICABLE:*

*-Orden de 27 de junio de 2017, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.*

*-Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.*

*-Orden de 20 de septiembre de 2021 por la que se regula la planificación, ejecución y evaluación de las actuaciones de supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los órganos a los que corresponde el ejercicio de esta actividad y sus funciones.*



## **2) Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

*PROPUESTA: elaborar un nuevo texto refundido o hacer una nueva regulación. Modificado en más de una decena de ocasiones. Además, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge en sus artículos 72 y siguientes, los principios básicos de estructuración del empleo público, así como los nuevos grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera (A1,A2, B, C1, C2), que junto a la aparición de nuevas titulaciones y especialidades académicas, que conllevan nuevas competencias, capacidades y conocimientos comunes, llevan a la necesidad de crear, modificar o incorporar, nuevos cuerpos o escalas, que deberían ser reconocidos normativamente, a fin de que haya una debida correspondencia entre las necesidades organizativas y funcionales de la Administración Regional con la idoneidad formativa del personal que debe desarrollarlas, por lo que se estima oportuno que sea aprobada una nueva norma con rango de ley, que de forma práctica y ordenada, aglutine el esquema organizativo de la Administración Pública de la Región de Murcia en grupos, cuerpos y escalas.*

## **3) Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.**

*PROPUESTA: elaborar un nuevo texto refundido o hacer una nueva regulación. Muy modificado, en más de 30 ocasiones, con muchos artículos modificados y otros incorporados. Necesidad de adaptarse a la nueva ordenación que en materia de función pública deben acometer las Comunidades Autónomas, en virtud de la nueva regulación efectuada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Si se elaborase una nueva ley, se daría cumplimiento al mandato recogido en su artículo 6, al establecer que " en desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas", así como a lo dispuesto en la disposición final segunda en cuanto que recoge que "las previsiones de esta ley son de aplicación a todas las comunidades autónomas respetando en todo caso las posiciones singulares en materia de sistema institucional y las competencias exclusivas y compartidas en materia de función pública y de autoorganización que les atribuyen los respectivos Estatutos de Autonomía, en el marco de la Constitución."*

*En esta línea, la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, en su disposición final establecía que " en el plazo de cuatro meses desde la entrada en*



*vigor de esta ley, se presentará a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación el borrador de anteproyecto de Ley de Función Pública de la Región de Murcia en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público".*

#### **4) Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.**

*PROPUESTA: elaborar un nuevo texto refundido o hacer una nueva regulación. Modificado en casi 30 ocasiones, lo que ha dado lugar a tener un texto muy alterado, tanto en su articulado como en los Anexos, especialmente, por las distintas modificaciones sufridas por el Anexo II "Texto de las tasas", al incorporarse la regulación de nuevas tasas y la modificación de otras, prácticamente, durante todos los años desde que fue aprobado.*

#### **5) Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.**

*PROPUESTA: elaborar un nuevo texto refundido o hacer una nueva regulación. Modificado en más de 20 ocasiones, por normas de variada naturaleza, tanto las presupuestarias que son aprobadas anualmente, como de carácter tributario (Ley 14/2003, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública o la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias administrativas y de reordenación del sector público regional, así como las leyes presupuestarias desde el año 2011), y también por leyes innovadoras o incentivadoras de la actividad económica, como la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia.*

*Las últimas modificaciones que ha tenido han sido realizadas por la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos; por la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, y por la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de familia monoparental en la Región de Murcia y por la Ley 2/2023, de 5 de abril, que modifica a su vez, dicha Ley 4/2022*

##### **NORMATIVA DE DESARROLLO:**

*-Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 142 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de apuestas y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación.*



*-Orden de 25 de julio de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan los honorarios máximos a percibir por los peritos terceros que intervengan en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.*



## 10. TEXTOS REFUNDIDOS QUE SE PODRÍAN ELABORAR EN UN ÁMBITO MATERIAL IMPORTANTE DE LEGISLACION SECTORIAL O PROCEDER A UNA REGULACION "EX NOVO"

Son leyes que han sufrido muchas modificaciones en varios preceptos y por varias normas, que han dado lugar a una regulación normativa dispersa de un ámbito material importante, por lo que deberían ser objeto de refundición o redacción de una nueva norma, con el fin de obtener un texto nuevo que armonizase, unificase y regulara ordenadamente esa materia.

**PROPUESTA:** elaborar un texto refundido o una nueva norma.

### 1) Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia.

*MODIFICADA en varios preceptos por:*

*-Ley 1/1991, de 15 de marzo, de reforma del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia*

*- Ley 9/1995, de 24 de abril, de Reforma de la Ley 2/1987, de 12 de febrero.*

*-Ley 14/2015, de 28 de julio, de reforma de la Ley 2/1987.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 20/1991, de 18 de abril, por el que se regulan las características oficiales de los elementos a utilizar en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*



## 2) Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MODIFICADA en más de diez ocasiones*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Directora General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden por la que se aprueba la instalación de nuevos sistemas de seguridad para los edificios públicos de uso administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (no es disposición de carácter general, no hay dictamen del Consejo Jurídico).*

*-Orden de 2 de marzo de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se delega la competencia de adquisición y afectación al dominio público de vehículos destinados al servicio público de transportes de viajeros, del titular del Departamento en el titular de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

## 3) Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

*MODIFICADA en más de seis ocasiones*

*DESARROLLO NORMATIVO: previsto tanto por el Consejo de Gobierno, como por la Consejería. Se han dictado varios Decretos y Órdenes, no recogidos en esta parte por su extensión.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

## 4) Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

*MUY MODIFICADA, en más de diez ocasiones y veinte preceptos.*



#### NORMATIVA DE DESARROLLO:

*-Decreto nº 75/1994, de 9 de septiembre sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de casinos, juegos y apuestas.*

*-Decreto nº 26/1996, de 29 de mayo, por el que sea prueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modificado por: A) -Decreto nº 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas. B) -Decreto nº 13/2000, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº 26/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas. Modifica: a Decreto nº 26/1996, de 29 de mayo, por el que sea prueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. MODIFICA a Decreto nº 61/2001, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifica el catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia. MODIFICA Decreto número 63/1997, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. MODIFICADO por Decreto nº 37 /2019, de 27 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 72/2008, de 2 de mayo. MODIFICADO por Decreto nº 101/2016, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo. MODIFICADO por Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. MODIFICADO por Decreto n.º 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. MODIFICADO por Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 311/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia. Deroga a: Decreto nº 27/1996, de 29 de mayo, por el que se regula la*



*composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. MODIFICADO por Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. MODIFICADO por Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. MODIFICA al Decreto nº 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. DEROGA al Decreto número 63/1997, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. DESARROLLO: Orden de 2 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establece el contenido del reverso de los cartones del juego del bingo en su modalidad tradicional.*

*-Decreto nº 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. MODIFICADO por Decreto n.º 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. MODIFICA a Decreto nº 171/2003, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas y el Reglamento del Juego del Bingo, ambos de la Región de Murcia. Deroga artículo primero. DEROGA a Decreto nº 28/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. MODIFICADO por Decreto nº 190/2018, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre. MODIFICA al Decreto nº 217/2010, de 30 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. MODIFICA al Decreto nº 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. DEROGA a Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece la no concesión de autorizaciones de salones de juego.*

*-Decreto nº 149/2014, de 23 de mayo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la acreditación de laboratorios de ensayo de material para la*



*práctica de juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modifica a: Orden de 1 de marzo de 2007, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

## **5) Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MUY MODIFICADA en bastantes preceptos por varias normas:*

*-Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.*

*-Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de “medidas tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras”.*

*-Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 1/2007, de 1 de marzo, de modificación de la ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificada por Ley 6/2005, de 1 de julio.*

*-Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.*

*-Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.*

*-Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.*

*- Ley 3/2017, de 14 de febrero, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)*

*-Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19, en el área de vivienda e infraestructuras.*

*-Decreto-Ley 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19, en el área de vivienda e infraestructuras.*

*-Decreto-Ley 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.*



*-Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.*

*-Decreto-Ley nº 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación; revisar y adaptar, en su caso, a la normativa básica estatal. Hay que tener presente que, con carácter general, en la conformación del régimen jurídico portuario, confluyen diversas normas, estatales y autonómicas, en diferentes cuestiones, como son las relativas a la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre; a la ordenación y protección medioambiental y urbanística; a la regulación de las autorizaciones y concesiones para la realización de construcciones o explotaciones y la aplicación en su caso, de la normativa de contratación administrativa; al régimen sancionador o al régimen económico, en cuanto que prevé contraprestaciones económicas por parte de los destinatarios de la ocupación, aprovechamiento del dominio público portuario así como por el desarrollo de actividades de carácter comercial y lucrativo (canon de ocupación o explotación) o por la utilización y uso de determinados servicios e instalaciones (tarifas o tasas).*

*Por todo lo expuesto, es conveniente efectuar una revisión de esta ley, que por un lado reúna en un único texto, y de forma refundida, armonizada y consolidada, toda la normativa que desde su aparición, se ha ido dictando en esta materia, sin perjuicio de poder considerar oportuno, redactar una nueva ley, que tenga a su vez en cuenta, la normativa básica que resulta aplicable en este sector de actividad administrativa, como podría suceder con lo que establezca la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015, así como la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, en materia de medio ambiente o urbanismo.*

## **6) Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA en varias ocasiones.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 15/1998, de 2 de abril de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*



## 7) Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia.

*MODIFICADA en bastantes preceptos por:*

*-Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.*

*-Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.*

*DESARROLLO NORMATIVO: previsto por el Consejo de Gobierno en su disposición final. No se ha dictado.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

## 8) Ley 3/1998, de 8 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.

*MODIFICADA en numerosos preceptos por diversas leyes:*

*-Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.*

*-Ley 1/2004, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.*

*-Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas regionales para el año 2009.*

*-Ley 4/2012, de 15 de junio, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia*

*DESARROLLO NORMATIVO:*

*-Decreto nº 121/2000, de 6 de octubre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia*

*-Decreto nº 126/2000, de 17 de noviembre de 2000, por el que se regula el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia, y se determina la información que las Cajas de Ahorros deben remitir a la Consejería de Economía y Hacienda sobre elección y designación de los miembros de sus órganos de gobierno y de dirección.*



*-Decreto nº 122/2002, de 4 de octubre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula la información económica y financiera que han de remitir las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 123/2002, de 11 de octubre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula la publicidad de las cajas de ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 8/2003, de 14 de febrero, por el que se regulan determinadas operaciones financieras de las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 166/2003, de 3 de octubre, por el que se regula la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. La CARM, en su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida competencia exclusiva en el artículo 10.1.32 sobre "Instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y cajas de ahorro, en el marco de la ordenación de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado".*

## **9) Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.**

*MODIFICADA en más de diez ocasiones y en bastantes preceptos, incluso en las modificaciones se han añadido artículos bis/ter y se han renumerado disposiciones adicionales.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: en la CARM, la asunción de competencias en materia de gestión de la asistencia sanitaria se hizo posible tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 12.1.4 asignó a esta Administración, la competencia para la "Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto".*

*Al aprobar esta Ley, la Asamblea Regional también hace uso de la competencia para la estructuración de la Administración pública regional y la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de ésta, que le viene reconocida por los artículos 51 y 52 del Estatuto de Autonomía. Al mismo tiempo, el ejercicio de esta competencia implica, de conformidad con lo establecido expresamente en tales preceptos, así como en el artículo 149.1.18 de la Constitución española, la necesidad de respetar*



*la competencia del Estado para fijar las bases del régimen estatutario del personal vinculado a las administraciones públicas mediante una relación de naturaleza administrativa. En tal sentido, la presente norma sigue las directrices, tanto de las normas básicas aprobadas específicamente para el personal estatutario, especialmente el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, como la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, norma que, de acuerdo con su artículo 1.5 resulta de aplicación, de manera supletoria, al personal estatutario. Junto con esta previsión, la presente ley responde a la exigencia constitucional de reserva legal contenida en el artículo 103 de la Constitución Española, cuyos perfiles han sido desarrollados jurisprudencialmente, en especial por la Sentencia de 11 de junio de 1987, del Tribunal Constitucional, dictada como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad número 763/84. En concreto, y de acuerdo con el tenor de la misma, esta Ley contiene la regulación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario, a las condiciones de promoción en la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta pueden darse, los derechos, deberes y responsabilidad del personal, así como su régimen disciplinario, las categorías estatutarias y forma de acceso a las mismas, así como el modo de provisión de las plazas.*

#### DESARROLLO NORMATIVO

*-Decreto nº 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. MODIFICADO Anexo I y II por Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se actualiza el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la adecuación de titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones. MODIFICADO por Decreto número 26/2004, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud. DESARROLLO. Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se actualiza el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la adecuación de titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones.*

*-Decreto nº 38/2004, de 23 de abril, por el que se regulan los procedimientos específicos de integración del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud en las categorías estatutarias y opciones correspondientes al mismo. MODIFICADO por Decreto n.º 257/2007, de 13 de julio, por el que se modifica el Decreto 38/2004, de 23 de abril, por el que se regulan los procedimientos específicos de integración del personal laboral fijo y funcionario de*



*carrera del Servicio Murciano de Salud en las categorías estatutarias y opciones correspondientes al mismo, en lo relativo a la integración del Personal Facultativo del Centro de Bioquímica y Genética Clínica en la opción Laboratorio de Genética Clínica.*

*-Decreto nº 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

## **10) Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

*MODIFICADA en varias ocasiones, en el artículo 3.1 y Anexo I y II.*

*-Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas regionales para el año 2009.*

*-Decreto-Ley 3/2015, de 7 de octubre, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no profesionales del Sistema de la Dependencia así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las Comunidades Hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas.*

*-Decreto-Ley nº 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental.*

*-Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental (que convalida el Decreto-Ley 4/2021)*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 17/2004, de 27 de febrero, por el que se regulan los plazos máximos para dictar y notificar resolución expresa en determinados procedimientos administrativos.*



*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación; adaptar a la normativa básica estatal sobre el procedimiento administrativo común.*

**11) Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) cambia su denominación por Ley 2/2022, de 19 de mayo, pasando a llamarse " Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)"**

*MUY MODIFICADA por diversas leyes y en varios preceptos:*

*-Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y medidas administrativas para el año 2010.*

*-Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.*

*-Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.*

*-Decreto-Ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental.*

*-Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental (que convalida el Decreto-Ley 4/2021)*

**DESARROLLO NORMATIVO:**

*-Decreto nº 13/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario. MODIFICADO por Decreto nº 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.*

*-Decreto nº 14/2006 de 17 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario*

*-Decreto nº 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario. Modifica Decreto 13/2006, de 17*



*de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. Actualizar y adaptar su régimen de organización, régimen jurídico, personal, contratación y económico-presupuestario, a la normativa básica estatal y autonómica que posteriormente a su publicación, se ha dictado en esta materia.*

## **12) Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA en varias ocasiones por diferentes leyes.*

*DESARROLLO NORMATIVO:*

*- Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. MODIFICA a Decreto nº 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.*

*-Decreto nº 25/1996, de 29 de mayo, de asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público y a Consorcios Regionales.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

## **13) Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por varias leyes y en bastantes preceptos*

*- Ley 10/2012, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.*

*- Ley 15/2015, de 29 de octubre, de reforma de la Ley 9/2004, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia*

*- Decreto Ley 7/2020, de dinamización y reactivación económica con motivo de la crisis del COVID.19.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*



#### 14) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MUY MODIFICADA por diversas leyes y en bastantes preceptos.*

*DESARROLLO NORMATIVO:*

*- Decreto nº 155/2018, de 4 de julio, por el que se crea y regula el Registro de reintegros de subvenciones gestionadas por las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*- Orden de fecha 17 de mayo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el contenido de los planes estratégicos de subvenciones y la tramitación y estructura de las memorias de ejecución.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

#### 15) Ley 8/2006, de 8 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

*MUY MODIFICADA por diversas leyes y en bastantes preceptos:*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

#### 16) Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

*MODIFICADA en cuatro ocasiones y en bastantes preceptos.*

*-Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para la adopción de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente.*

*-Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.*

*-Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.*



*-Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.*

*DESARROLLO NORMATIVO, previsto por el Consejo de Gobierno: en su disposición final primera prevé que en el plazo de 6 meses deben elaborarse las Directrices y Planes Sectoriales de Impulso de las Energías Renovables. No se ha dictado.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. Adaptar a la legislación básica estatal en materia de protección del medio ambiente. Desarrollar reglamentariamente.*

### **17) Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales en la Región de Murcia. Fue cambiada su denominación por la Ley 12/2009, pasando a llamarse “Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia”**

*MUY MODIFICADA por diferentes leyes y en numerosos preceptos.*

*DESARROLLO NORMATIVO:*

*-Decreto nº 323/2009, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas del Comercio Minorista de la Región de Murcia y se crea la marca distintiva del comercio minorista regional.*

*-Decreto nº 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Comercio de la Región de Murcia. Modificado por: Decreto 17/2005, de 21 de enero.*

*-Decreto nº 105/1988, de 1 de julio de creación del Consejo Asesor Regional de Precios.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

### **18) Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por:*

*-Ley 3/2008, de 3 de julio, de modificación de la Ley 7/2007 de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.*



*- Ley 11/2016, de 15 de junio, por la que se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.*

*-Ley 3/2019, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.*

*DESARROLLO NORMATIVO: está previsto su desarrollo por Consejo de Gobierno; en la Ley 3/2019 prevé un desarrollo en el plazo de 3 meses. Necesitaría adaptar su normativa reglamentaria dictada anteriormente a su publicación.*

*-Decreto nº 57/2002, de 15 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Elaboración y Seguimiento del III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres PROPUESTA: derogarlo expresamente, pues dicho Plan tenía una vigencia, por lo que parece que debería derogarse este Decreto, especialmente teniendo en cuenta que el Decreto 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres, prevé en su artículo 2, que tendrá como funciones elaborar, establecer directrices y fijar objetivos para la elaboración de los Planes de Igualdad, cuya redacción está prevista en el artículo 11 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia*

*-Decreto nº 30/2005, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer*

*-Decreto nº 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres*

*-Decreto nº 152/2018, de 20 de junio, por el que se regula la concesión, renovación y utilización del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia” a empresas públicas o privadas*

*-Decreto nº 4/2020, de 30 de enero, por el que se regula la Composición, Organización y Régimen de Funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación; dado el tiempo transcurrido y al tratarse de una materia que, todavía, a tenor de las cifras de casos de violencia de género, no está surtiendo los efectos ni teniendo el calado social que sería deseable, parece que necesita de su revisión con el objetivo de conseguir una plena eficacia en su finalidad, a fin de actualizar o incorporar otras medidas dirigidas a promover la igualdad y la protección contra la violencia de género, teniendo en cuenta que en esta materia, también existen competencias estatales. Revisar y adaptar, en su caso, la normativa reglamentaria dictada anteriormente con incidencia en la materia*



## 19) Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

*MUY AFECTADA, en más de diez ocasiones y en bastantes preceptos (modificaciones de artículos, derogaciones de otros, modificaciones de Anexos)*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. Adaptación a la legislación básica estatal. Revisar la normativa reglamentaria anterior:*

*-Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental*

*-Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido*

*-Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado*

*Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de «El Carche»*

*-Decreto nº 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 43/2004, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de la Pila*

## 20) Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

*MUY AFECTADA por diversas leyes y en bastantes preceptos*

*DESARROLLO NORMATIVO: en su disposición final primera habilita al Consejero de Turismo para que por Orden desarrolle determinadas competencias (clasificación de las empresas, la determinación de otras empresas como turísticas, la habilitación de titulaciones para ejercer de guía) Destaca también su disposición transitoria cuarta, sobre pervivencia de normas (Decretos) en tanto no se proceda al desarrollo normativo de la ley.*

*-Decreto nº 19/1985, de 8 de marzo, sobre ordenación de Campamentos Públicos de Turismo*

*-Decreto nº 100/1988, de 23 de junio, sobre distribución de facultades sancionadoras en materia turística. PROPUESTA: obsoleto, duplicidad regulatoria, contradicción, colisión, derogarlo expresamente pues queda derogado tácitamente*



*a la vista de la distribución actual de competencias que en materia sancionadora existe en la Ley 12/2013, de Turismo de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de Guía de Turismo en la Región de Murcia*

*-Decreto nº 100/2007, de 25 de mayo, por el que se regulan las agencias de viaje y centrales de reserva*

*-Decreto nº 280/2007, de 3 de agosto, regulador de los Organizadores Profesionales de Congresos de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 37/2011, de 8 de abril, por el que se modifican diversos decretos en materia de turismo para su adaptación a la ley 11/1997, de 12 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia tras su modificación por la ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*

*-Decreto nº 200/2017, de 5 de julio, por el que se regula la declaración de fiesta de interés turístico regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto nº 11/2018, de 14 de febrero, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia. Deroga a: Decreto número 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia. Deroga parcialmente a: Decreto nº 25/2005, de cuatro de marzo, por el que se regula el reconocimiento oficial de los albergues juveniles en la Región de Murcia y se crea el Registro de los mismos (deroga los artículos del 1 al 33, ambos inclusive)*

*-Decreto nº 174/2018, de 25 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia*

*-Decreto nº 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. Adaptar la normativa anterior a la publicación de la Ley, especialmente, teniendo en cuenta que la disposición final primera, habilita al titular de la consejería con*



*competencias en materia de turismo para el desarrollo normativo de los artículos 20.3 (clasificación establecimientos y empresas turísticas) 38 (guía turística) y 39 (otras empresas turísticas)*

## **21) Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA por diversas leyes y en bastantes preceptos:*

*-Ley 16/2016, de 20 de diciembre, de modificación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.*

*-Decreto-Ley nº 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.*

*-Decreto-Ley nº 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación.*

## **22) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA en bastantes preceptos, tiene previsto su desarrollo reglamentario, incluso con plazo para hacerlo. En su articulado prevé la regulación reglamentaria en aspectos como en la estructura del Censo o del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana. En cuanto al desarrollo viene previsto en la " Disposición final primera: Desarrollo del régimen relativo al buen gobierno. En el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley, el Consejo de Gobierno impulsará la tramitación de un proyecto de ley que desarrolle los aspectos relativos al buen gobierno derivados de la legislación básica estatal y regule el régimen de los altos cargos al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y asimilados a los mismos. Disposición final cuarta. Habilitación para el desarrollo de la presente ley. 1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de esta ley. 2. Se autoriza al Consejero competente en materia de función pública para adoptar cuantas disposiciones y actos resulten precisos para la aplicación de las medidas previstas en esta ley que puedan tener*



*incidencia en la Función Pública de la Administración Regional." (Obligaciones de publicidad activa a los contratos menores y a diversas cuestiones relacionadas con la Función Pública como oferta de empleo público, relaciones de puestos de trabajo, etc.)*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 187/2018, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: la Administración General del Estado aprobó, con carácter básico, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, cuyo objeto es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a dicha actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Dicha norma, en su disposición final novena, establece un plazo máximo de dos años para la adaptación de los órganos de las Comunidades Autónomas a las obligaciones en ella contenidas.*

*En desarrollo de la legislación básica estatal y para dar cumplimiento al mandato referido en el párrafo anterior, se dicta la presente ley autonómica, al amparo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de participación ciudadana, organización, régimen jurídico, procedimiento administrativo y estructuración de su propia Administración pública, en virtud de los artículos 9.2 letra e); 10.1, apartados 1 y 29, y el artículo 51, recogidas en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.*

*En materia de participación, nuestro Estatuto de Autonomía dispone expresamente que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. En este sentido, el derecho de participación debe ser un criterio transversal de actuación de la Administración regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. El fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región.*

*El objeto de la presente ley es trasladar y desarrollar lo establecido en la legislación básica, mediante la regulación de la transparencia y la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichos conceptos no son del todo desconocidos en nuestra legislación autonómica, habiendo sido formalmente reconocidos como principios propios de la Administración regional, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que*



*contempla como principios de funcionamiento de aquella los de objetividad y transparencia y, como principio de servicio a los ciudadanos, el de participación.*

*Asimismo, la participación ciudadana también viene reconocida en otras normas, como la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, por la que se regula la participación ciudadana de carácter orgánico. Por otra parte, la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, con el fin de canalizar las funciones de asesoramiento y asistencia técnica a desarrollar por tales órganos. Más recientemente, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha vuelto a referirse a ambos extremos como principios generales a los que la Administración regional deberá ajustar sus políticas públicas y su actividad.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. Desarrollar reglamentariamente lo preceptuado en la disposición final primera y cuarta, respecto a dictar una normativa que regule los aspectos del buen gobierno y del alto cargo que se deriven de la normativa estatal y en aquellas otras parcelas de actividad administrativa en las que tenga incidencia (función pública, contratación)*

### **23) Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.**

*MUY MODIFICADA en bastantes preceptos. Incluso ha cambiado su denominación, con efectos de 16 de octubre de 2020, esta norma pasa a denominarse "Ley de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia", en virtud de lo establecido en el art. 1.1 del Decreto-ley 10/2020, de 8 de octubre, y de la Ley 3/2022. Por último, hay que tener en cuenta la regulación estatal efectuada por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.*

#### **DESARROLLO NORMATIVO:**

*-Decreto nº 244/2017, de 25 de octubre, por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia.*

*-Decreto nº 99/2021 de 13 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la vivienda protegida de promoción privada en la Región de Murcia.*



#### **NORMATIVA REGLAMENTARIA ANTERIOR:**

*-Decreto nº 89/1990, de fecha 15-XI-90, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por el que se regulan las actuaciones de Promoción Pública de viviendas en régimen de autoconstrucción*

*-Decreto nº 74/1997, de 4 de diciembre, de Regularización de las situaciones de ocupación de las Viviendas de Promoción Pública*

*-Decreto nº 80 de 2 de noviembre de 2001, por el que se regula el libro del edificio en la Región de Murcia*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. Revisar la normativa reglamentaria anterior a su dictado. Por último, hay que tener en cuenta la regulación estatal efectuada por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.*

#### **24) Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.**

*MUY AFECTADA varias veces en bastantes preceptos:*

*DESARROLLO NORMATIVO, la disposición transitoria sexta establece, respecto a los Reglamentos estatales, que hasta tanto se aprueben las normas de desarrollo de esta ley, se aplicarán el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, en lo que no se opongan a las prescripciones de aquella. Está previsto su desarrollo por Consejo de Gobierno.*

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o establecer una nueva regulación. Adaptar el desarrollo reglamentario a la ley y a la nueva normativa recogida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*



## 11. TEXTOS REFUNDIDOS A ELABORAR SOBRE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL O PROCEDER A UNA REGULACIÓN "EX NOVO"

*Son leyes, cuyo contenido concierne al ámbito gubernativo, organizativo y de régimen jurídico de la Administración Regional, que han tenido numerosas modificaciones, tanto por normativa autonómica como estatal. Así se conseguiría una regulación armonizada, ordenada y unificada, de las cuestiones más relevantes sobre la organización gubernativa y administrativa de la Administración Regional, régimen de órganos colegiados (consultivos o de otra índole) así como del procedimiento administrativo y régimen jurídico, que además, estuviera en consonancia y adaptado a la normativa básica estatal aplicable en la materia, y que fuera abordada bajo una misma perspectiva, consiguiendo una ordenación normativa uniforme, simplificada y actualizada, evitando la dispersión de su contenido en varias normas. Al mismo tiempo, habría que revisar las disposiciones de desarrollo o dictadas en aplicación de dichas leyes.*

**PROPUESTA:** *elaborar un texto refundido o una nueva norma.*

### 1) Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.

*MODIFICADA por Ley 1/1994, de 29 de abril, de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional (sólo se modifican 3 preceptos)*

*DESARROLLO NORMATIVO: no se ha producido, no estaba previsto en la ley.*

*PROPUESTA: adaptar, refundir o sustituir la regulación por una nueva normativa que se adapte a la normativa básica estatal. La aparición de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforman un nuevo marco del régimen jurídico aplicable a los órganos colegiados. Por ello, parece aconsejable que se efectúe una nueva regulación de su régimen, en el que podría tener cabida la de los órganos consultivos como una clase de aquéllos, dotando así al ordenamiento*



*autonómico, de una norma principal en esta materia, que permita a los ciudadanos y a los aplicadores del derecho, tener una mayor garantía y seguridad jurídica sobre su regulación. Podría considerarse la posibilidad de que, únicamente, su regulación se acometiera dentro de la citada Ley 7/2004.*

## 2) Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales.

*NO MODIFICADA.*

*DESARROLLO NORMATIVO: reconocido al Consejo de Gobierno en la disposición final. El Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.1.1, reconoce que la CARM tiene competencia exclusiva para que su Administración Regional quede configurada como una organización técnica y profesional que, bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asuma la realización instrumental de los intereses públicos regionales.*

*PROPUESTA: adaptar, refundir o sustituir la regulación, estos Consejos se configuran como órganos de consulta cualificada, con plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, sin que su funcionamiento implique una dejación de la responsabilidad de los órganos llamados a resolver las cuestiones administrativas, lo que les diferencia de los Consejos y Comités Asesores Regionales, regulados en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, como instrumentos de participación ciudadana en los asuntos públicos, de los grupos representativos de intereses sociales, profesionales o corporativos, debidamente organizados.*

*Por otro lado, esta Ley introduce una importante innovación al dar cabida a los denominados Comisionados Regionales que, dada su condición de expertos en temas concretos o profesionales implicados en determinadas áreas, podrán ostentar la representación protocolaria del órgano que los designe como interlocutores ante los foros y organismos que se estimen pertinentes. Así expuesto, los Consejos Técnicos Consultivos desarrollarán una función de asesoramiento y asistencia técnica en aquellas materias que se sometan a su consideración o parecer por el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros de la Comunidad Autónoma, a través de sus juicios técnicos e informes, que no tendrán carácter vinculante. Por lo que respecta a los Comisionados Regionales, estos desarrollan funciones de representación protocolaria de los órganos a los que se refiere el apartado anterior. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 4 establece que los órganos a los que se refiere la presente Ley, tendrán carácter temporal y su duración se determinará en función de las tareas que se les encomiende o demande.*

*Todo ello nos lleva a concluir la conveniencia de llevar a cabo una revisión de esta norma, para verificar la oportunidad de su existencia de forma independiente de lo que podría ser una regulación única del régimen de órganos colegiados de la CARM,*



*en la que se podría contener también, una regulación específica tanto de los órganos consultivos, como la de estos Consejos Técnicos Consultivos, de modo que quedaría perfectamente delimitadas la naturaleza y definición de unos y otros, y cuando deben intervenir, con una clara fijación de sus competencias, dotando en definitiva al ordenamiento jurídico y, sobretodo, al aplicador de las normas, de una garantía y seguridad jurídica en la ordenación de los órganos colegiados, y de forma particular, cuando la actuación de unos u otros órganos debe concurrir, en aquellos sectores de actividad administrativa que resulte procedente.*

*Por otra parte, la aparición de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforman un nuevo marco del régimen jurídico de los órganos colegiados tanto a nivel regional y estatal. Por ello, parece aconsejable que se haga una nueva regulación del régimen de dichos órganos colegiados, bien dentro de la propia Ley 7/2004 o bien en otra distinta, en dónde se podría regular, como una tipología de ellos, este tipo de órganos, los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, dotando al derecho autonómico, de una regulación integrada y de mayor certeza y seguridad jurídica sobre su ordenación.*

### **3) Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

*MUY MODIFICADA en varias ocasiones por las siguientes normas:*

*-Ley 6/2005, de 1 de julio, de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas regionales para el año 2009.*

*-Decreto-Ley 3/2015, de 7 de octubre, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no profesionales del Sistema de la Dependencia así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las Comunidades Hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas.*

*-Decreto-Ley nº 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental.*



*-Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental (que convalida el Decreto-Ley 4/2021)*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 17/2004, de 27 de febrero, por el que se regulan los plazos máximos para dictar y notificar resolución expresa en determinados procedimientos administrativos.*

*PROPUESTAS: adaptar, refundir o sustituir la regulación por una nueva, con el fin de llevar a cabo una adaptación a la normativa básica estatal sobre el procedimiento administrativo común, actualizándose a ella respecto al tema de obligación de resolver, plazos de resolución, efectos del silencio, etc.... pudiendo integrarse en una nueva normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración Regional.*

#### **4) Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.**

*MODIFICADA en varias ocasiones y en diversos preceptos:*

*-Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.*

*-Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*-Ley 7/2014, de 21 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2014, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

*-Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

*-Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.*

*-Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.*

*-Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.*



*-Ley 2/2021, de 1 de julio, de modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

*PROPUESTAS: texto refundido o efectuar una nueva regulación, adaptar a la normativa básica estatal en lo que proceda, especialmente, en relación con la iniciativa legislativa y reglamentaria, así como con los principios de buena regulación. También es necesario revisar y adaptar, en su caso, la normativa reglamentaria dictada anteriormente con incidencia en la materia:*

*-Decreto nº 37/1992, de 23 de abril, por el que se establece el régimen de procedencias de Autoridades e Instituciones de la Comunidad Autónoma*

*-Decreto nº 38/1998, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo del Presidente de la Comunidad Autónoma en materia de Política Institucional*

*-Decreto nº 77/1996, de 4 de octubre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la reforma de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* PROPUESTA: *derogarlo expresamente por obsoleto.*

## **5) Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MODIFICADA en varias ocasiones y en distintos preceptos:*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE*

*-Decreto nº 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales*

*-Decreto nº 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua*

*-Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*



- Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Decreto nº 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Decreto nº 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud

*PROPUESTA: elaborar un texto refundido o una nueva regulación; adaptación a la normativa básica estatal recogida en la Ley 39 y 40/2015. Integrar la Ley 9/1985 de órganos consultivos y la Ley 2/1996 de Consejos Técnicos Consultivos. Revisar y adaptar, en su caso, la normativa reglamentaria dictada anteriormente con incidencia en la materia:*

-Decreto nº 41/1982, de 22 de septiembre, por el que se aprueban normas sobre funcionamiento de la Administración Pública Regional. *PROPUESTA: obsoleto, solapamiento, revisarlo, pues debería estar integrado en la Ley 7/2004 y normas de desarrollo.*

-Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia. *PROPUESTA: adaptar a la normativa básica estatal que en materia de convenios establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*



## 12. TEXTOS REFUNDIDOS A ELABORAR SOBRE EL ÁMBITO LOCAL O PROCEDER A UNA REGULACIÓN "EX NOVO"

*Son leyes cuyo contenido concierne al régimen local regional, sobre las que el legislador podría otorgar al Consejo de Gobierno, una delegación legislativa para elaborar un texto refundido que armonice y aclare la regulación dispersa que hay en dicho ámbito.*

*Puesto que son leyes que inciden sobre una misma materia, en el presente caso, se trataría más bien de sustituir las distintas normas regionales, por una nueva normativa que refunda y reúna bajo un norma superior, todo el régimen local. Así se conseguiría una regulación simplificada, armonizada, aclarada, sistemática y ordenada, que pudiera incluso, recoger la actualización y adaptación a la normativa básica estatal que fuera aplicable.*

**PROPUESTA: refundir o elaborar una nueva normativa de régimen local.**

### 1) Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales.

NO MODIFICADA.

DESARROLLO NORMATIVO: no previsto en la Ley, no se ha producido.

PROPUESTA: adaptar y refundir, adaptar a la normativa estatal básica, refundir su contenido en una única norma sobre el régimen local de la CARM.

*En este ámbito, y dado que el régimen local se trata de una materia que tiene carácter básico, cabe destacar las importantes reformas realizadas tanto por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local como por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que han afectado e influido en la regulación recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, norma sobre la que se articula todo el sistema del régimen local español, y que en el ámbito de la CARM, dichas reformas motivaron la aprobación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre,*



*de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la Ley 20/2015, de 16 de diciembre, que la modificó.*

*A la vista de lo anterior, se estima conveniente elaborar un único texto normativo que aglutinara la regulación recogida tanto en la citada Ley 6/2014 y en la Ley 20/2015 que la modifica, así como en la Ley 7/1983, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y al mismo tiempo, aprovechar tal circunstancia, para revisar el contenido de las mismas, con el fin de que se adaptara a la regulación establecida en las mencionadas normas estatales y dotar así al ordenamiento autonómico de un instrumento jurídico adecuado en esta materia, con el fin de que los gobiernos municipales de esta Región, puedan ofrecer una adecuada respuesta a las necesidades actuales surgidas en sus ámbitos territoriales, basada en criterios de racionalización, sostenibilidad y modernización, en aspectos tan importantes como la organización municipal, las competencias, la gestión de servicios, las relaciones de colaboración y cooperación entre Administraciones o el fomento de la participación ciudadana en la vida municipal.*

*También podría incluirse en dicho texto, la regulación específica que la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, recogía en su disposición adicional décima, respecto al régimen de afectación de bienes y derechos demaniales en el ámbito de la administración local de la Región de Murcia puesto que, incluso, en dicha norma se contemplaba que su regulación fuera abordada en una nueva ley de régimen local.*

*Por último, cabría plantearse también si en esta nueva norma autonómica sobre el régimen local que pudiera dictarse, se podría incluir la regulación efectuada por la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas (modificada por Ley 7/2006) puesto que, aunque no parece necesario, sí pudiera dotar al ordenamiento autonómico de una simplicidad y economía normativa, al reunir en un único texto, todo lo que afecta al régimen local de la Región de Murcia, dando a su vez una imagen de certeza y seguridad jurídica sobre la regulación en esta materia.*

## **2) Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.**

*MODIFICADA por Ley 7/2006, de 16 de octubre.*

*DESARROLLO NORMATIVO: no se ha dictado a pesar de que el Consejo de Gobierno está autorizado para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de la Ley, según establece su disposición final.*



*PROPUESTA: refundir su contenido en una única norma sobre el régimen local de la CARM. El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que por una Ley de la Asamblea, se regulará la iniciativa de los Municipios y de las Comarcas a través de sus órganos colegiados representativos, así como la iniciativa popular, de acuerdo con lo que disponga la legislación del Estado.*

### 3) Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

*NO MODIFICADA.*

*DESARROLLO NORMATIVO: Decreto nº 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Decreto nº 19/1997, de 11 de abril, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo en materia de Administración Local.*

*CONCORDANCIAS CON OTRAS NORMAS:*

*1. Decreto-Ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dictado para recoger la normativa estatal establecida en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. El Decreto-Ley fue convalidado y tramitado como proyecto de ley, dando lugar a la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, norma que introdujo modificaciones respecto al texto del citado Decreto-Ley, y que no lo derogó expresamente.*

*El Decreto-Ley fue dictado al objeto de clarificar las competencias municipales, racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local y evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones, a fin de adecuarse a los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera que propugnó la citada Ley 27/2013, con el fin de ajustarse a lo prescrito en este sentido, por la reforma que sufrió el artículo 135 de la Constitución.*

*El Decreto-Ley determina cómo han de ejercerse las competencias que en su día fueron atribuidas por parte del legislador sectorial autonómico a los municipios, hasta que se produzca su asunción por la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en dicha Ley 27/2013, en ámbitos cruciales, como la educación, la salud y los servicios sociales (obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial; en materia de participación en la*



*gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social)*

## **2. LEY 7/2011, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y DE FOMENTO ECONÓMICO EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

*-Disposición adicional décima. Régimen de afectación de bienes y derechos demaniales en el ámbito de la administración local de la Región de Murcia. En tanto que no se apruebe la nueva Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, las entidades que integran la administración local del ámbito territorial de la Región de Murcia podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones.*

*PROPUESTA, adaptar y refundir, adaptar la Ley 6/1988, a la normativa estatal básica, refundir su contenido en una única norma sobre el régimen local de la CARM. En el ámbito del régimen local, cabe destacar las importantes reformas realizadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que han afectado muy decisivamente, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, norma sobre la que se articula todo el sistema del régimen local español, y que en el ámbito de la CARM, motivó la aprobación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 20/2015, de 16 de diciembre, que la modificó.*

*A la vista de lo anterior, se estima conveniente elaborar un único texto normativo que aglutinara la regulación recogida tanto en la citada Ley 6/2014 como la Ley 20/2015, y en la Ley 7/1983, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y al mismo tiempo, aprovechar tal circunstancia, para revisar el contenido de las mismas, con el fin de que se adaptara a la regulación establecida en las mencionadas normas estatales y dotar así al ordenamiento autonómico de un instrumento jurídico adecuado en esta materia, con el fin de que los gobiernos municipales de esta Región, puedan ofrecer una adecuada respuesta a las necesidades actuales surgidas en sus ámbitos territoriales, basada en criterios de racionalización, sostenibilidad y modernización, en aspectos tan importantes como la organización municipal, las competencias, la gestión de servicios, las relaciones de colaboración y cooperación entre Administraciones o el fomento de la participación ciudadana en la vida municipal, de indudable e imprescindible interés, al objeto de conocer de primera mano, las necesidades que pueden tener los habitantes de un municipio.*



*También podría incluirse en dicho texto, la regulación específica que la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, recogía en su disposición adicional décima, respecto al régimen de afectación de bienes y derechos demaniales en el ámbito de la administración local de la Región de Murcia, puesto que, incluso, en dicha norma se contemplaba que su regulación fuera abordada en una nueva ley de régimen local.*

*Por último, cabría plantearse también si en esta nueva norma autonómica sobre el régimen local que pudiera dictarse, se podría incluir la regulación efectuada por la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas (modificada por Ley 7/2006) puesto que, aunque no parece necesario, sí pudiera dotar al ordenamiento autonómico de una simplicidad y economía normativa, al reunir en un único texto, todo lo que afecta al régimen local de la Región de Murcia, dando a su vez una imagen de certeza y seguridad jurídica sobre la regulación en esta materia.*

#### **4) Ley 9/1994, 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local.**

*NO MODIFICADA.*

*DESARROLLO NORMATIVO no se ha dictado a pesar de estar previsto por Consejo de Gobierno en su disposición final primera.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: el artículo 58 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, faculta al Estado y a las Comunidades Autónomas para crear, mediante ley, órganos de colaboración de sus correspondientes administraciones con las entidades locales, de carácter deliberante y consultivo. La Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, dispone en su artículo 3, que los órganos de la Comunidad Autónoma inspirarán su actuación en materia de Régimen Local en los principios de autonomía municipal, descentralización, mutua información, colaboración y coordinación con las entidades locales de la región, y que la legislación de la Comunidad Autónoma garantizará a las entidades locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses.*

*PROPUESTA: refundir su contenido en una única norma sobre el régimen local de la CARM. Vista su naturaleza de órgano colegiado consultivo, cuya regulación viene recogida en esta Ley, caracterizada por tener muy pocos artículos, se podría valorar la conveniencia de incluirlo en una nueva ley de régimen local, que abordara, aprovechando tal circunstancia, la revisión y actualización de su composición, funcionamiento, competencias, etc...*



## 5) Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

*MODIFICADA por la Ley 20/2015, de 16 de diciembre.*

*TÍTULO COMPETENCIAL: el artículo 11.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen local. En virtud de dicha competencia, se dictó la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia. La reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica la normativa básica en materia de régimen local, para la efectiva aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, desarrollándose en este ámbito el principio introducido en la Constitución Española tras la reforma de su artículo 135, y siguiendo el camino trazado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta ley tiene una trascendencia esencial en el desempeño de muchos servicios públicos que vienen prestando las entidades locales, lo que exige prever con la máxima urgencia la forma en que los mismos deben ser atendidos, tanto para evitar la aparición de disfuncionalidades en los servicios públicos como para garantizar la continuidad en la prestación de los mismos sin poner en riesgo el derecho que asiste a sus beneficiarios.*

*PROPUESTAS: adaptar y refundir, adaptar a la normativa estatal básica, refundir su contenido en una única norma sobre el régimen local de la CARM. En el ámbito del régimen local, cabe destacar las importantes reformas realizadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que han afectado muy decisivamente, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, norma sobre la que se articula todo el sistema del régimen local español, y que en el ámbito de la CARM, motivó la aprobación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 20/2015, de 16 de diciembre, que la modifica.*

*A la vista de lo anterior, se estima que sería conveniente elaborar un único texto normativo que aglutinara la regulación recogida tanto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales, como en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y al mismo tiempo, aprovechar tal circunstancia, para revisar el contenido de las mismas, con el fin de que se adaptara a la regulación establecida en las mencionadas normas estatales y*



*dotar así al ordenamiento autonómico de un instrumento jurídico adecuado, para que nuestros gobiernos locales, afronten el reto de poder ofrecer una adecuada respuesta a las necesidades actuales surgidas en sus ámbitos territoriales, basada en criterios de racionalización, sostenibilidad y modernización, que podría afectar a diversos aspectos tales como la organización, las competencias y gestión de los servicios municipales, las relaciones de colaboración y cooperación entre Administraciones o el fomento de la participación ciudadana, de indudable e imprescindible interés, al objeto de conocer de primera mano, las necesidades que pueden tener los habitantes de un municipio.*

*También debería incluirse en dicho texto, la regulación específica que la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, establecía en su disposición adicional décima, respecto al régimen de afectación de bienes y derechos demaniales en el ámbito de la administración local de la Región de Murcia, en la que incluso, se preveía, que fuera abordada dicha regulación, en una nueva ley de régimen local.*

*Por último, cabría plantearse también si en esta nueva norma autonómica sobre el régimen local que pudiera dictarse, pudiera incluirse la regulación efectuada por la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas (modificada por Ley 7/2006) puesto que, aunque no parece necesario, sí pudiera dotar al ordenamiento autonómico de una simplicidad y economía normativa, al reunir en un único texto, todo lo que afecta al régimen local de la Región de Murcia, dando a su vez una imagen de certeza y seguridad jurídica sobre la regulación en la materia.*



### 13. DECRETOS-LEYES DEROGADOS TÁCITAMENTE

*Son normas que, dada su naturaleza y rango formal de ley, se dictaron para regular en un momento determinado, una coyuntura extraordinaria y de urgente necesidad en una determinada materia, pero que posteriormente, fueron tramitadas en la Asamblea Regional como leyes, en las que se ya se recoge la regulación en esa materia.*

*PROPUESTA: derogar expresamente.*

- 1) **Decreto-Ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE* pues se tramitó como Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (modificada, a su vez, por Ley 20/2015, de 16 de diciembre)

- 2) **Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE*, pues se tramitó como Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública (modificada a su vez por Ley 3/2022, Decreto-Ley 4/2021, Ley 3/2020, Decreto-Ley 2/2019, Ley 10/2018, Ley 2/2017, Decreto-Ley 2/2016 y Ley 1/2015)

- 3) **Decreto-Ley 3/2014, de 26 de septiembre, por el que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales Extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del Terremoto del 11 de mayo de 2011.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE* pues se tramitó como Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen



*de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales Extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del Terremoto del 11 de mayo de 2011.*

**4) Decreto-Ley 2/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE, pues se tramitó como Ley 16/2015, de 9 de noviembre, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Esta Ley 16/2015, debe considerarse derogada tácitamente en cuanto que la norma que modificó, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a su vez, ha quedado derogada expresamente por la nueva ley de servicios sociales, la Ley 3/2021, de 29 de julio.*

**5) Decreto-Ley nº 1/2016, de 27 de enero, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE, pues se tramitó como Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 7 fue modificado a su vez por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.*

**6) Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE, pues se acordó su tramitación como proyecto de Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, norma derogada, salvo las disposiciones final 2 y adicional 1 y el Anexo V, por el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre. Al mismo tiempo cabe decir que la Ley 1/2018, también fue derogada expresamente por la disposición derogatoria 1 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, salvo las disposiciones final 2 y adicional 1 y el Anexo V. Deroga la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.*



**7) Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE, se entiende tácitamente sustituido, con efectos de 2 de agosto de 2021, por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.*

**8) Decreto-Ley nº 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE, pues se tramitó como Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.*

**9) Decreto-Ley nº 10/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE, pues se tramitó como proyecto de ley, dando como resultado la Ley 3/2022, de 24 de mayo, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.*

**10) Decreto-Ley nº 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental.**

*DEROGADO TÁCITAMENTE, pues se tramitó como proyecto de ley, dando como resultado la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental.*



## 14. DECRETOS OBSOLETOS

*Son decretos que han quedado obsoletos o en desuso, por regular situaciones jurídicas que no tienen reflejo en la realidad actual, por haber desaparecido la finalidad por la que se dictó la norma, porque hayan dejado de aplicarse por carecer de sentido su aplicación o por transcurso temporal del hecho que justificó su aprobación.*

**PROPUESTA: derogarlos expresamente.**

### 1) Decreto nº 26/1983, de 21 de abril, por el que se regula la prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, desarrolla el artículo 10 de la Ley 3/1983, de Presupuestos Generales de la CARM, para regular la prestación de avales en 1983.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, norma temporal, derogarla expresamente, prevé el régimen de avales para el año 1983.*

### 2) Decreto 2/1985, de 11 de enero, de creación del Comité de la Región de Murcia para el "Año Internacional de la Juventud".

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, por la que se crea un órgano. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 51.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional"(artículo 32.1) y también legalmente reconocida por el artículo 10.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicta una disposición orgánica, que adoptará la forma de Decreto, tal y como dispone el artículo 28 de dicha Ley 1/1982.*



*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, temporal, derogar expresamente, fue un órgano creado expresamente con la finalidad de organizar varios eventos conmemorativos en el 1985, año internacional de la juventud, pero no recoge expresamente en su articulado, que su vigencia era limitada a ese año.*

**3) Decreto 31/1985, de 2 de mayo, por el que se establecen las funciones y condiciones de acceso al grupo de Auxiliares Técnicos Educativos del Conjunto Residencial de Espinado.**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, norma temporal, se estableció para regular la integración de determinado personal en un grupo de funcionarios en virtud de la habilitación efectuada por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/ 1985, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, integración que tendría efectos desde el 1 de febrero de 1985*

**4) Decreto nº 54/1986, de 13 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por el que se establecen las funciones y condiciones de acceso de los Auxiliares de Clínica y Psiquiátricos dentro del Grupo D.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de Función Pública de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta*

**5) Decreto nº 55/1986, de 20 de junio, por el que se regulan los Concursos Locales de Traslados previstos en la Disposición adicional tercera, del Decreto 2.129/71, de 13 de agosto para el Cuerpo de Médicos y Practicantes Titulares, modificado por el Real Decreto 1.062/86, de 26 de mayo.**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta*

**6) Decreto nº 63/1986, de 18 de julio, por el que se regula la prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica desarrolla artículo 10 de la ley 3/1983, de Presupuestos Generales de la CARM para avalar en 1986.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, norma temporal, derogarla expresamente, prevé el régimen de avales para el año 1986.*



## 7) Decreto nº 87/1986, de 30 de diciembre, por el que se acomoda la denominación y regulación del Consejo Asesor de Arqueología a lo dispuesto en la Ley Regional 9/1985, de 10 de diciembre.

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica y de desarrollo legislativo y ejecución de ley autonómica, de la citada Ley 9/1985, de Órganos Consultivos.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, derogar expresamente, pues el Consejo Asesor de Arqueología fue derogado por el Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura.*

## 8) Decreto nº 1/1987, de 22 de enero, por el que se dictan normas para el funcionamiento provisional de los Centros y Servicios adscritos al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, derogar expresamente, a la vista de la nueva organización de los servicios sociales determinada por la Ley 3/2003, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. NOTA. La Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a través de sus disposiciones adicionales 1 y 2, adscribe inicialmente al mismo una serie de Centros y Servicios que detalla y, por otra, declara extinguida a la Entidad «Fundación Pública Almirante Carrero Blanco», cuyas funciones asumirá el mencionado Instituto creado por la citada Ley.*

## 9) Decreto nº 8/1987, de 19 de febrero, por el que se regula la recaudación de tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo y ejecución de ley autonómica, de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, sustituir la regulación, derogarla expresamente para adaptarla al texto refundido de la Ley de Tasas, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2004.*



## 10) Decreto nº 19/1987, de 26 de marzo sobre prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo legislativo de ley autonómica desarrolla artículo 10 de la Ley 3/1983, de Presupuestos Generales de la CARM para avalar en 1987.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, norma temporal, derogarla expresamente, prevé el régimen de avales para el año 1987.*

## 11) Decreto nº 100/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor de Radio Televisión Española de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo de ley autonómica, de la Ley 4/1984, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, desuso, derogarlo expresamente. La Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de Radio y Televisión, previó la existencia de un Consejo Asesor para asistir al Delegado Territorial de RTVE en las Comunidades Autónomas, cuya composición se determinaría por ley territorial. En cumplimiento de este mandato, se dictó esta Ley regional 4/1984 por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia, con la naturaleza de órgano del Ente público RTVE, con el doble carácter de órgano del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de representante de los intereses de ésta en el Ente público de ámbito nacional.*

*Posteriormente, la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión Estatal, derogó la citada Ley estatal 4/1980, y disolvió el "Ente Público RTVE" creando en su lugar la "Corporación RTVE". La nueva estructura organizativa de la Corporación RTVE no contempla la figura del Delegado Territorial de RTVE, sin el cual no tiene sentido la existencia del Consejo Asesor como órgano de asistencia del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma.*

*Habiéndose derogado la legislación estatal de la que trae causa la normativa autonómica reguladora del Consejo Asesor de RTVE, para evitar la existencia de disposiciones materialmente vacías de contenido, se considera oportuno que el legislador autonómico derogue la Ley en su ámbito competencial, consiguiendo así, además, una reducción del sector público, eliminando órganos sin que se resientan los servicios públicos esenciales.*



## 12) Decreto nº 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de legislación y ejecución de ley autonómica de la Ley 8/1985, por la que se crea la imagen gráfica de los servicios sociales en aplicación del artículo 64.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, sustituir la regulación, dictar una nueva regulación, pues parece que está en desuso, incluso el art. 44 de la nueva Ley 3/2021 de Servicios Sociales, hace referencia a que se arbitre un procedimiento para su consolidación y difusión por la población. No obstante, a pesar de que parece que es inaplicable, el actual Decreto aparece en el portal de la web de la Consejería de Política Social, dentro de normativa básica.*

## 13) Decreto nº 107/1993, de 9 de julio, por el que se crea la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, derogarla expresamente, derogada tácitamente por Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.*

## 14) Decreto número 75/1994, de 9 de septiembre sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de casinos, juegos y apuestas.

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica y disposición de desarrollo legislativo ley autonómica, se dicta en desarrollo de la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar. Establece que las competencias en esta materia serán ejercidas por distintos órganos de la Administración Regional, relacionados con el ámbito competencial, sin realizar un desglose de dicha atribución entre los órganos.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, desuso, derogada tácitamente por los decretos de estructura y por la regulación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.*

## 15) Decreto nº 4/1995, de 10 de febrero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Regional de Inserción y Protección Social.

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, que crea un órgano colegiado interadministrativo y de participación, regulando su composición, funciones y funcionamiento. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 51.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional,*



*correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional"(artículo 32.1 Estatuto) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel legal, cuando el artículo 44 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce que la Administración Pública Regional actuará para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar, pero bajo la dirección del Consejo de Gobierno. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo orgánico, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por dicho art 32.1, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 y 21.17 de la citada Ley 1/1988, que adoptará la forma de Decreto, en los términos previstos por el artículo 58.2 de dicha Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, derogar expresamente, se entiende que este Decreto está derogado tácitamente en cuanto que regula un órgano colegiado que fue creado para el seguimiento de una serie de ayudas que venían recogidas en este Plan (regulado por Decreto 1/1991, de 10 de enero) y en otros posteriores, pero que actualmente el Plan ya no existe como tal)*

#### **16) Decreto nº 77/1996, de 4 de octubre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la reforma de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, derogarlo expresamente pues el presupuesto de hecho que motivó su dictado no existe, al haberse producido ya la reforma de la Ley 1/1988, con la promulgación de las Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, normas que establecen el nuevo régimen que sustituye a dicha Ley 1/1988.*

#### **17) Decreto nº 85/1996, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de Transferencias en materia de Sanidad.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, que regula las funciones, composición y funcionamiento de un órgano colegiado de asesoramiento y asistencia técnica, de consulta cualificada, dictada al amparo de la Ley 2/1996 de Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales. El artículo 5 de dicha Ley 2/1996, determina que los Consejos Técnicos Consultivos son aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, en el que se recogerá un contenido mínimo, en cuanto a tareas, funciones, composición, funcionamiento, indemnizaciones, etc... Por otra parte, el artículo 51.1*



*del Estatuto de Autonomía (EARM) dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. A la vista de lo anterior, el Consejo de Gobierno dicta una disposición de carácter general que adopta la forma de Decreto (de acuerdo con el art. 58 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por el art 32.1 EARM, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 de dicha Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, derogarlo expresamente pues no tiene finalidad ninguna una vez realizadas las transferencias*

### **18) Decreto nº 75/1998, de 17 de diciembre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo sobre Reordenación de Servicios del Hospital General Universitario.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica , que regula las funciones, composición y funcionamiento de un órgano colegiado de asesoramiento y asistencia técnica, de consulta cualificada, dictada al amparo de la Ley 2/1996 de Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales. El artículo 5 de dicha Ley 2/1996, determina que los Consejos Técnicos Consultivos son aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, en el que se recogerá un contenido mínimo, en cuanto a tareas, funciones, composición, funcionamiento, indemnizaciones, etc... Por otra parte, el artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. A la vista de lo anterior, el Consejo de Gobierno dicta una disposición de carácter general de tipo orgánico, que adopta la forma de Decreto (de acuerdo con el art. 58 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por el art 32.1 EA, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 de dicha Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, desuso, no tiene finalidad alguna pues el Hospital está ya en funcionamiento.*

### **19) Decreto nº 9/1999, de 25 de febrero, de creación de la Comisión Regional para la Coordinación de las Actividades Relativas a la Implantación del Euro.**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: es una norma temporal, obsoleta, derogar expresamente puesto que es un órgano colegiado con vigencia temporal hasta la implantación del euro. (Artículo 10.- Disolución de la Comisión Regional y de las Comisiones de las Secretarías Generales de las Consejerías para la implantación del euro. Todas las Comisiones reguladas en este Decreto quedarán disueltas en la fecha en que a juicio de la Comisión Regional se haya producido la completa implantación del euro)*



**20) Decreto nº 27/2000, de 4 de mayo, de la Consejería de Presidencia, por el que se crea el Observatorio Euro de la Región de Murcia, y se establece el procedimiento de adhesión al "Código de buenas prácticas para una mejor adaptación al euro" y la obtención del distintivo oficial "Euro".**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: es una norma temporal, obsoleta, derogar expresamente. Según la Disposición Final Segunda, la vigencia de este Decreto está limitada temporalmente a la finalización del proceso de introducción del Euro, y en todo caso al 28 de febrero del año 2002.*

*REFERENCIAS NORMATIVAS ANTERIORES/POSTERIORES: modificado por Decreto nº 15/2001, de 9 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia, por el que se modifica el Decreto número 27/2000, de 4 de mayo, por el que se crea el Observatorio del Euro de la Región de Murcia, y se establece el procedimiento de adhesión al «Código de buenas prácticas para una mejor adaptación al euro» y la obtención del distintivo oficial «euro».*

**21) Decreto nº 116/2000, de 29 de septiembre, por el que se establecen reglas y medidas para la adaptación al euro de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: es una norma temporal, obsoleta, derogar expresamente, tiene un ámbito temporal, según el artículo 2, el Decreto será de aplicación desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2001.*

**22) Decreto número 15/2001, de 9 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia, por el que se modifica el Decreto número 27/2000, de 4 de mayo, por el que se crea el Observatorio del Euro de la Región de Murcia, y se establece el procedimiento de adhesión al «Código de buenas prácticas para una mejor adaptación al euro» y la obtención del distintivo oficial «euro»**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: es una norma temporal, obsoleta, derogar expresamente. Es una norma que modifica el artículo 8 del Decreto 27/2000, de 4 de mayo, Decreto este último que en su disposición final segunda, establecía que la vigencia del mismo está limitada temporalmente a la finalización del proceso de introducción del Euro, y en todo caso al 28 de febrero del año 2002.*



*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 23 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de red denominación a euros de la deuda de la Región de Murcia registrada en la Central de Anotaciones. PROPUESTA: Obsoleta, derogar expresamente.*

### **23) Decreto nº 59/2001, de 27 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de coordinación de política territorial.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, ley derogada por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, derogar expresamente. Actualmente, la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, tras la modificación realizada por la Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, sólo mantiene como órgano urbanístico territorial el Consejo Asesor de Política Territorial, pues la Comisión de coordinación de política territorial ha sido suprimida por la Ley 2/2020.*

### **24) Decreto nº 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, es una norma dictada en desarrollo del artículo 13 y disposición adicional cuarta de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, derogar expresamente, es una norma que desarrolla la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, ley que ha sido derogada por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y en cuyo artículo 13, no aparece el Consejo como órgano territorial y urbanístico de la CARM. Actualmente, dicha Ley 13/2015, tras la modificación realizada por la Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, sólo mantiene como órgano urbanístico territorial el Consejo Asesor de Política Territorial, pues la Comisión de coordinación de política territorial ha sido suprimida por la Ley 2/2020.*



## 25) Decreto nº 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley regional 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, derogado tácitamente a la vista de la nueva estructura del Instituto Murciano de Acción Social establecida en el Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social.*

## 26) Decreto nº 170/2003 de 31 de octubre, por el que se crea la Comisión regional de elaboración y seguimiento del I Plan Estratégico de Protección al Consumidor de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica y desarrollo legislativo de legislación básica estatal y de ley autonómica, la CARM tiene competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La disposición crea un órgano colegiado, regulando su composición, funciones, etc... El artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado, de tal modo que el Consejo de Gobierno ejerce sus facultades organizativas, mediante el dictado de una disposición de carácter general (art. 58 Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en virtud de la titularidad originaria de la potestad reglamentaria que le viene estatutariamente atribuida por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y también reconocida legalmente por lo dispuesto en el artículo 21.4 y 21.17 de la citada Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, derogarlo expresamente, pues dicho Plan tenía una vigencia para 2004 y 2005, y la disposición adicional del Decreto preveía que "la Comisión Regional será disuelta una vez aprobada la Memoria final del Plan, aprobación que deberá realizarse antes del 1 de julio de 2006."*



**27) Decreto nº 127/2004, de 10 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras.**

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 9/1999, cuyo artículo 2 fue derogado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, se entiende derogado tácitamente por lo que habría que derogarlo expresamente*

**28) Decreto nº 89/2005, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo de ley autonómica, de la Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, derogarlo expresamente pues el Instituto se extinguió por Decreto 243/2010, de 10 de septiembre, habría que integrarlo con los Decretos de estructura orgánica de la Consejería.*

**29) Decreto nº 97/2005, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo de ley autonómica, se dicta en desarrollo de la Ley 13/2002, de creación del Instituto.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, contradicción regulatoria, derogarlo expresamente pues el Instituto se extinguió por Decreto 244/2010, de 10 de septiembre.*

**30) Decreto nº 128/2005, de 18 de noviembre, por el que se desarrolla el art.1, tres de la ley 8/2004, de 28 de diciembre relativo a la deducción, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión**

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo legislativo de ley autonómica, de la ley 8/2004 cuyo artículo 1.3 fue derogado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.*



*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, se entiende derogado tácitamente pues el artículo 1.3 de la Ley 8/2004, fue derogado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. Debería ser derogado expresamente.*

### **31) Decreto nº 134/2005, de 2 de diciembre, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la creación de un Parque Científico-Tecnológico Regional.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, por la que se crea un órgano colegiado compuesto por miembros del Gobierno, es un órgano superior, en cuanto está formado por los Consejeros, y con competencias especiales, que se crean con la finalidad de preparar asuntos que afectan a las competencias de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común, coordinar la actuación de varios departamentos o el estudio de cuantas cuestiones se crea conveniente. La creación, modificación y supresión de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno será acordada por éste, mediante decreto, a propuesta de su Presidente, que también lo será de ellas. Se crean en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.14 y 30 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a través de la forma jurídica de Decreto, según dispone el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*La función del Consejo de Gobierno en la creación de órganos administrativos, se incardina con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, pues en su artículo 51.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional" (artículo 32.1) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel legal, cuando el artículo 44 de la citada Ley 1/1988, reconoce que la Administración Pública Regional actuará para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar, pero bajo la dirección del Consejo de Gobierno. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo orgánico, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por dicho art 32.1, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 de la citada Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, derogarlo expresamente, fue un órgano que se creó con carácter temporal. El Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2000-2006 establece, en el punto crítico 5, titulado «Apuesta por la Innovación*



*Tecnológica», el objetivo de «sentar las bases para que la investigación y el desarrollo se transfieran adecuadamente al tejido económico acorde con sus características específicas y potenciando su desarrollo». Entre las medidas concretas que se proponen se encuentra la creación de un Parque Científico-Tecnológico Regional, a cuyo objeto, se creó este Decreto.*

### **32) Decreto nº 136/2005, de 2 de diciembre, de creación del Consejo Asesor Regional para el desarrollo de la Sociedad de la información.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, es un órgano colegiado consultivo creado en virtud de lo previsto en el Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, vigencia temporal, derogada tácitamente, habría que derogarla expresamente*

### **33) Decreto nº 40/2008, de 4 de abril, por el que se regula el procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.**

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo legislativo ley autonómica en desarrollo de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 regula, en su artículo 1, cuatro, una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua, con la finalidad de fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua, pero ese artículo fue derogado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleta, se entiende derogado tácitamente por lo que habría que derogarlo expresamente.*

### **34) Decreto nº 68/2008, de 25 de abril, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la transición a la televisión digital terrestre.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, crea un órgano colegiado consultivo al amparo de la Ley 2/1996.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, desuso, derogarlo expresamente pues ya se ha producido la implantación de la televisión digital terrestre, por lo que ha desaparecido el supuesto de hecho que justificó su creación.*



## 15. DECRETOS DUPLICIDAD REGULATORIA, SOLAPAMIENTOS, CONTRADICCIÓN

---

*Son Decretos que tienen una regulación que se solapa, contradice o duplica una regulación posterior, con la que deviene incompatible e inaplicable. Por esta razón, deben ser revisada su regulación, sustituida por una nueva y en caso de que proceda, derogarlos expresamente.*

*PROPUESTA: revisar su regulación, sustituida por una nueva y en caso de que proceda, derogarlos expresamente.*

---

- 1) **Decreto nº 41/1982, de 22 de septiembre, por el que se aprueban normas sobre funcionamiento de la Administración Pública Regional.**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, derogarlo expresamente pues debería estar integrado en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y normas de desarrollo*

- 2) **Decreto nº 49/1982, por el que se establece la Oficina Supervisora de Proyectos de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, derogarla expresamente pues está tácitamente derogada por el actualmente vigente artículo 13 del Decreto 42/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y anteriormente por derogado tácitamente por Decreto 61/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.*



### 3) Decreto nº 102/1983, de 21 de diciembre, sobre creación del Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: establece una regulación general, ordena, innova. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia determina la competencia exclusiva de la CARM en materia de bibliotecas de interés para la Región que no sean de titularidad estatal (art. 10.1.13), por lo que el Consejo de Gobierno, dicta esta disposición, como titular originario de la potestad reglamentaria, que le viene atribuida estatutariamente por el art 32.1 y también legalmente reconocida por el artículo 10.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que adopta la forma de Decreto, en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley 1/1982.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, derogarlo expresamente pues tiene una regulación que se solapa con la recogida en el Decreto 78/1985, de 27 de diciembre, sobre creación del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas, según se puede comprobar de la exposición de motivos, que prevé la existencia de un Sistema Regional que concentre todas las competencias en la materia. Asimismo, hay que destacar que el Decreto 78/1985, ha sido derogado por el Decreto n.º 7/1987, de 12 de febrero por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, en cuyo artículo 5.12, determina las funciones del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.*

### 4) Decreto nº 47/1984, de 10 de mayo, que regula el Consejo Asesor Regional Agrario.

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, crea un órgano colegiado consultivo interadministrativo de participación, regulando su adscripción, composición y funciones. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 51.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional" (artículo 32.1) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel legal, cuando el artículo 9.1 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce que el Consejo de Gobierno es un órgano colegiado que dirige la política y administración de la Comunidad Autónoma. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo orgánico, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por el art 32.1, y también legalmente reconocida por el artículo 10.4 de la citada Ley 1/1982, que*



*adoptará la forma de Decreto, tal y como dispone el artículo 28 de dicha Ley 1/1982, y en el ámbito de la creación de órganos consultivos, específicamente, el artículo 12 de la mencionada Ley 9/1985.*

*MODIFICADO por Decreto 23/1985, de 14 de marzo, por el que se modifica y amplía la composición del Consejo Regional Agrario y MODIFICADO por Decreto nº 34/2001, de 4 de mayo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, contradicción, duplicidad regulatoria, necesitaría una regulación actualizada y adecuada a la Ley 9/1985, de órganos consultivos, sobretudo en cuanto a la composición, pues prevé la representación de agrupaciones de conserveros de Alicante y Albacete y prevé que haya un representante de la Cámara Agraria, que está extinguida por Ley 5/2008. Además, habría que revisar su regulación pues se solapa con competencias que tiene el Consejo Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias, creado por Decreto 331/2009.*

#### **5) Decreto nº 65/1984, de 20 de junio, por el que se crea la Comisión Asesora de Coordinación de las Policías locales de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, crea un órgano colegiado consultivo interadministrativo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, contradicción, duplicidad regulatoria, habría que derogar expresamente pues establece una regulación que se solapa y contradice con la regulación posterior que de dicho órgano, ha sido realizada, primero, por la Ley 5/1988, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, y posteriormente, por la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.*

#### **6) Decreto nº 66/1984, de 20 de junio, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria, Disciplina de Mercado y Protección al Consumidor.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica por la que se atribuye competencias entre órganos, en función de la cuantía de la sanción. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone la competencia exclusiva que tiene la CARM sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (art. 10.UNO.29 EA). En su artículo 51.1 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional"(artículo 32.1) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel*



*legal, cuando el artículo 9.1 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce que el Consejo de Gobierno es un órgano colegiado que dirige la política y administración de la Comunidad Autónoma. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo orgánico, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por el art 32.1, y también legalmente reconocida por el artículo 10.4 de la citada Ley 1/1982, que adoptará la forma de Decreto, tal y como dispone el artículo 28 de dicha Ley 1/1982, y en el ámbito de la creación de órganos consultivos, específicamente, el artículo 12 de la mencionada Ley 9/1985.*

*MODIFICADO por Decreto nº 97/1984, de 13 de septiembre.*

*DEROGA al Decreto 32/1983, de 26 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Disciplina del Mercado.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria con legislación estatal y con decretos de estructura, revisar y adaptar. No obstante, hay que tener presente lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia: hasta que no se establezca reglamentariamente otra cosa, las competencias de los órganos administrativos regionales, en el ejercicio de la potestad sancionadora, se regirán por lo dispuesto en el Decreto regional 66/1984, de 20 de junio, y por Decreto 97/1984, de 13 de septiembre, que lo modifica.*

## **7) Decreto nº 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca en el Mar Menor.**

*MARCO NORMATIVO: reglamento que establece una regulación general, innova, produce efectos "ad extra", es dictado en uso de una competencia exclusiva que tiene la CARM en materia de agricultura (art. 10.1.6 del Estatuto de Autonomía) y en el ejercicio de una potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por el art 32.1 y también legalmente reconocida por el artículo 10.4 la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que adopta la forma de Decreto, en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley 1/1982.*

*MODIFICADO por Decreto nº 36/1987, de 28 de mayo por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de Pesca del Mar Menor. MODIFICADO por Decreto nº 60/1986, de 10 de julio. MODIFICADO por Decreto número 27/1986, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, necesita una nueva regulación para terminar con su transitoriedad, es una norma que se solapa, contradice y duplica la regulación actual en materia de pesca marítima recogida en la*



*Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia y también con la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, por lo que debe ser revisada. El artículo 60 de dicha Ley 3/2020, establece los principios básicos de la ordenación que debe tener dicho Reglamento, y en la disposición final octava establece que en el plazo de 1 año, debe aprobarse dicho Reglamento. También debe adaptarse a los distintos Reglamentos de la Unión Europea dictados en materia de Política Pesquera.*

### **8) Decreto nº 127/1984, sobre información y secreto estadísticos.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica determina las competencias que tiene la Oficina Regional de Estadística y Documentación.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, contradicción con la regulación posterior realizada por la Ley 6/2002, de Estadística de la Región de Murcia, y el régimen que viene previsto en ella sobre información y secreto estadístico, así como con los órganos administrativos de la CARM con funciones estadísticas, principalmente, con el Centro Regional de Estadística.*

### **9) Decreto nº 1/1985, de 11 de enero, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo entre el personal de la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma.**

*OBSERVACIONES/ PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, con la normativa posterior reguladora de la provisión de puestos de trabajo como el Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional y la Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.*

### **10) Decreto nº 7/1985, de 18 de febrero de 1985, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de industrias agroalimentarias.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, por la que se atribuye competencias entre órganos en función de la cuantía de la sanción. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, recoge la competencia exclusiva que tiene la CARM sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (art. 10.UNO.29). En su artículo 51.1 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la*



*política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional"(artículo 32.1) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel legal, cuando el artículo 9.1 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce que el Consejo de Gobierno es un órgano colegiado que dirige la política y administración de la Comunidad Autónoma. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo orgánico, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por el art 32.1, y también legalmente reconocida por el artículo 10.4 de la citada Ley 1/1982, que adoptará la forma de Decreto, tal y como dispone el artículo 28 de dicha Ley 1/1982, y en el ámbito de la creación de órganos consultivos, específicamente, el artículo 12 de la mencionada Ley 9/1985.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria con legislación estatal agraria y con normas organizativas; revisar y sustituir la regulación.*

### **11) Decreto nº 32/1985, de 16 de mayo, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo entre el personal de la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma.**

*OBSERVACIONES/ PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, con normativa posterior reguladora de la provisión de puestos de trabajo como el Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional*

### **12) Decreto nº 55/1985, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo legislativo de ley autonómica, pero la ley de tasas de 1984 fue derogada y el actual Decreto Legislativo 1/2004, también ha sufrido muchas modificaciones.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: contradicción, duplicidad regulatoria, derogar expresamente. Se entiende tácitamente derogado por cláusula de derogación genérica de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.*



### **13) Decreto número 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y provisión de puestos de la Administración Regional.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.*

*MODIFICADO por Decreto 31/198. MODIFICADO por Decreto número 101/1989, de 22 de diciembre, por el que se modifica y amplía el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional, regulando especialmente la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional [↗](#) MODIFICADO por Decreto número 153/1993, de 30 de diciembre, por el que se regula el acceso y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía en la Administración Pública de la Región de Murcia [↗](#) MODIFICADO por Decreto número 64/1994, de 23 de junio, que modifica el decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional [↗](#) MODIFICADO por Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 [↗](#)*

*OBSERVACIONES/ PROPUESTAS: solapamiento, sustituir la regulación, es una norma que ha sido muy afectada, con varios artículos derogados y que establece una regulación que debería actualizarse al objeto de quedar perfectamente deslindada de otra normativa con la que puede colisionar como es la Orden de 27 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia*

### **14) Decreto nº 61/1986, de 18 de julio por el que se atribuyen a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de protección civil, y se crea la Comisión Regional de Protección Civil.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, por la que se distribuyen competencias entre órganos administrativos de la CARM, en materia de protección civil. El artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. Por otro lado, según establece el artículo 10.6 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma y distribuirlas entre los órganos correspondientes. En consecuencia, se dicta una disposición de tipo organizativo, en virtud de la titularidad originaria de la potestad*



*reglamentaria que le viene atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, potestad que también le es reconocida legalmente por los artículos 10.4 y 28 de dicha Ley. El Decreto también se dicta en ejecución de la Ley estatal 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, que determina que debe crearse ese órgano.*

*MODIFICADO por Decreto nº 23/1987, de 24 de abril, por el que se modifica el Decreto Regional 61/1986, de 18 de julio, por el que se atribuyen a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de Protección Civil, y se crea la Comisión Regional de Protección Civil, y se regula el comité ejecutivo de la misma. Este último Decreto fue derogado por Decreto número 113/1987, de 10 -XII, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia.*

*DEROGA a Decreto nº 118/1984, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de la colaboración de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones locales en el Servicio de Extinción de incendios.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, contradicción, sustituir la regulación para diferenciarlo claramente de lo dispuesto en el Decreto nº 113/1987, de 10-XII, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, pues este último Decreto, establece en su disposición transitoria, que el Decreto 61/1986, se adecuará a lo dispuesto en el Decreto nº 113/1987.*

### **15) Decreto 67/1986, de 24 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, crea un órgano colegiado consultivo interadministrativo, regula sus funciones, composición y funcionamiento. El artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. A la vista de lo anterior, el Consejo de Gobierno dicta una disposición de carácter general de tipo organizativo que adopta la forma de Decreto, y en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida por el art 32.1 del Estatuto, y legalmente reconocida también por el artículo 10.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, derogado tácitamente por el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo, puesto que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, establecía que "en tanto no se produzca su regulación reglamentaria, la composición, efectivos y medios del Consejo Asesor de*



*Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Región de Murcia, serán los que actualmente corresponden al Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia."*

*Posteriormente, la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, recogía como órganos urbanísticos territoriales, en su artículo 11, la Comisión de Coordinación de Política Territorial (regulada por Decreto nº 59/2001, de 27 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de coordinación de política territorial, que en su exposición de motivos lo mantiene como vigente) y el Consejo Social de Política Territorial (regulado por Decreto nº 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia), siendo la Comisión de Coordinación de Política Territorial la que asume sus funciones, y así lo recoge el Consejo Jurídico en su dictamen sobre el Decreto 59/2001, en cuanto que viene a decir que en su disposición derogatoria no debe mencionarse a la derogación del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, pues ya se había derogado por la Ley 1/2001.*

*Actualmente, la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, tras la modificación realizada por la Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, sólo mantiene como órgano urbanístico territorial el Consejo Asesor de Política Territorial, pues la Comisión de coordinación de política territorial ha sido suprimida por la Ley 2/2020.*

#### **16) Decreto nº 69/1986, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Estructura y Funcionamiento del Hospital General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, que regula las funciones de un centro de trabajo dependiente de la Administración Regional.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, solapamiento, derogarlo expresamente pues tácitamente está derogado por los distintos decretos de estructuras orgánicas y órganos directivos dictados en el ámbito sanitario.*

#### **17) Decreto nº 28/1987, de 14 de mayo por el que se regula la estructura básica de los servicios comunitarios y el régimen de subvenciones para su mantenimiento.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*



*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, contradicción, es una norma que ha sido superada por la nueva organización de los servicios comunitarios recogida en las Leyes posteriores a la Ley 8/1985, de Servicios Sociales, que es la que establecía la distinción entre servicios sociales comunitarios y especializados.*

### **18) Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. El artículo 28 lo reconoce como órgano consultivo, de participación social e institucional, estableciendo sus funciones. En la disposición transitoria de la Ley 3/2003, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se declara vigente este Decreto, en tanto no se establezca una nueva composición y régimen de funcionamiento, y actualmente, también permanece vigente a la vista de lo establecido en la disposición derogatoria segunda de la actual Ley 3/2021, de Servicios Sociales, en tanto no se desarrolle reglamentariamente.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, contradicción regulatoria con el Decreto nº 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los consejos asesores regionales de carácter sectorial de servicios sociales, pues parece que en la disposición final primera de este Decreto, se deroga tácitamente. Pero no es así, la disposición transitoria de la Ley 3/2003, de Servicios Sociales lo mantiene vigente, en tanto no se dicte norma reglamentaria que lo sustituya. No obstante, la nueva Ley 3/2021 de Servicios Sociales, regula algunas cuestiones como sus funciones y quién forma parte, remitiéndose a su regulación reglamentaria, por lo que puede haber una colisión entre la regulación del Decreto 37/1987 y dicha Ley 3/2021.*

### **19) Decreto nº 64/1987, de 24 de septiembre, por el que se fija el nuevo régimen retributivo para determinados puestos de trabajo de la Administración Regional.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo ley autonómica, de la Ley de Presupuestos CARM 1987*

*MODIFICADO por Decreto nº 2/1988, de 21 de enero, por el que se fija el nuevo régimen retributivo para los puestos de trabajo de la Administración Regional a desempeñar por el personal funcionario pertenecientes a Cuerpos y Escalas incluidos en los Grupos A y B.*



*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, derogarlo expresamente por la normativa posterior sobre provisión de puestos de trabajo y relaciones de puesto de trabajo.*

## **20) Decreto nº 75/1987, de 8 de octubre, sobre aplicación de porcentaje para el cálculo del presupuesto de ejecución por contrata en los proyectos de obras que se redactan para su ejecución o contratación por la Administración Regional.**

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, contradicción con la regulación recogida en el artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia: Artículo 24. Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra. En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos: a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras. b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.*

## **21) Decreto número 113/1987, de 10-XII, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, por la que se distribuyen competencias entre órganos administrativos de la CARM, en materia de protección civil. El artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. Por otro lado, según establece el artículo 10.6 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma y distribuirlas entre los órganos correspondientes. En consecuencia, se dicta una disposición de tipo organizativo, en virtud de la titularidad originaria de la potestad reglamentaria que le viene atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, potestad que también le es reconocida legalmente por los artículos 10.4 y 28 de dicha Ley. El Decreto también se dicta en ejecución de la Ley estatal 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, que determina que debe crearse ese órgano.*



*DEROGADO el artículo 4 por Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, contradicción, sustituir la regulación para diferenciarlo claramente de lo dispuesto en el Decreto nº 61/1986, que es modificado por el Decreto nº 23/1987, norma esta que es derogada por este Decreto nº 113/1987, a pesar de que la disposición transitoria de dicho Decreto nº 23/1987, establece que su regulación se adecuará a lo dispuesto en el citado Decreto nº 113/1987.*

## **22) Decreto nº 120/1988, de 1 de diciembre, por el que se crea la Orquesta de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: reglamento dictado como consecuencia de la competencia exclusiva que tiene la CARM en materia de fomento de la cultura (art. 10.UNO.15 del Estatuto de Autonomía), por lo que el Consejo de Gobierno, como titular originario de la potestad reglamentaria que le viene atribuida estatutariamente por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y reconocida también legalmente por el artículo 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicta una disposición de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de dicha Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, contradicción, derogarlo expresamente; se debe modificar el Decreto o se puede entender su derogación tácita en aquello que contradiga, a la vista de la regulación efectuada en la Ley 1/2019, de 19 de febrero, de la Música de la Región de Murcia, en el artículo 7 de la Ley, en dónde se conceptúa a la Orquesta de la Región de Murcia como Fundación.*

## **23) Decreto nº 41/1989, de 27 de abril de 1989, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Artesanía.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.*

*DEROGA al Decreto nº 48/1983, de 21 de julio, por el que se crea la Comisión Regional de Artesanía y se regula su composición y funcionamiento y al Decreto 12/1985 que lo modifica.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, derogarlo expresamente puesto que la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, regula en su articulado, el Consejo Asesor Regional de Artesanía y se solapa su regulación con la anterior*



## 24) Decreto nº 49/1989 de 18 de mayo por el que se transforman las adjuntías de sección en Jefaturas de Sección.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de la Ley 1/1988 y de la disposición adicional del Decreto 34/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, que fue derogado por DECRETO 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, con respecto a otras normas posteriores reguladoras de la provisión de puestos de trabajo, relaciones de puesto de trabajo y plantillas tipo, por lo que habría que derogarlo expresamente.*

## 25) Decreto nº 82/1990, de 16 de octubre de 1990 por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley 5/1988, de Coordinación de Policías Locales.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, contradicción, duplicidad regulatoria, habría que derogarla expresamente pues establece una regulación que se solapa y contradice en algunos aspectos, con la regulación posterior que sobre convocatorias y sistemas de selección, viene recogida en Ley 5/1988, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, y posteriormente, por la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, estando previsto en el artículo 31 que se regule reglamentariamente por Decreto del Consejo de Gobierno, unos criterios mínimos exigibles a las personas aspirantes.*

## 26) Decreto nº 86/1990 de 31 de octubre, por el que se establece la obligación de fluorar las aguas potables de consumo público de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: reglamento que establece una regulación general, innova, produce efectos "ad extra", lo dicta el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el 32.1 del Estatuto de Autonomía pues tiene atribuida "el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el estatuto a la competencia normativa de la asamblea regional".*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria. Refundir y actualizar la regulación del Decreto 86/1990 y del Decreto 58/1992.*



## **27) Decreto nº 89/1990, de fecha 15-XI-90, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por el que se regulan las actuaciones de Promoción Pública de viviendas en régimen de autoconstrucción.**

*MARCO NORMATIVO: reglamento, establece una regulación general, innova, produce efectos "ad extra", dictado en el ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la CARM sobre vivienda, conforme establece el art. 10.UNO.2 del Estatuto de Autonomía, y en virtud de la potestad originaria reglamentaria del Consejo de Gobierno atribuida por el art. 32.1 del Estatuto de Autonomía y reconocida también legalmente por el artículo 58 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria con el Decreto nº 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda.*

## **28) Decreto nº 8/1991, de 24 de enero, de uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley 5/1988, de Coordinación de Policías Locales.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, habría que derogarla expresamente pues establece una regulación que se solapa y contradice en algunos aspectos, con la regulación posterior que sobre uniformidad, viene recogida en la Ley 6/2019, de 4 de abril, estando previsto en el artículo 19 que se regule reglamentariamente.*

## **29) Decreto nº 6/1992, de 30 de enero, por el que se crea la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica, que establece una regulación general de tipo organizativo sobre las distintas unidades y servicios de información y documentación juvenil a nivel regional. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 51.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional"(artículo 32.1) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel legal, cuando el artículo 44 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce que la Administración Pública Regional actuará para el cumplimiento de sus fines, con*



*personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar, pero bajo la dirección del Consejo de Gobierno. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo organizativo, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por dicho art 32.1 del Estatuto, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 de la citada Ley 1/1988, que adoptará la forma de Decreto, en los términos previstos en el artículo 58.2 de dicha Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, contradicción. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, regula en el artículo 29, varios aspectos sobre el régimen jurídico que debe prestarse por los servicios en materia de información juvenil y de forma particular, en su artículo 31, regula la Red Regional de Servicios de Información Juvenil, contemplando la necesidad de desarrollarse reglamentariamente. En las disposiciones transitorias de la Ley no se prevé ningún régimen de aplicación provisional de este Decreto, mientras que en la disposición derogatoria se establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 23 de marzo de 1993, sobre reconocimiento y funcionamiento de los Servicios de Información y Documentación Juvenil.*

### **30) Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: reglamento que establece una regulación general, innova, produce efectos "ad extra", lo dicta el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el 32.1 Estatuto de Autonomía pues tiene atribuida "el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional".*

*DEROGA al Decreto nº 52/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia y DEROGA al Decreto número 22/1990, de 11 de abril, por el que se modifica Decreto número 52/1989, de 28 de mayo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria. Refundir y actualizar la regulación de este Decreto con la del Decreto 86/1990 por el que se establece la obligación de fluorar las aguas potables de consumo público de la Región de Murcia.*



### **31) Decreto nº 86/1992, de 26 de noviembre, por el que se determinan las condiciones de desempeño del cargo de Director General de RTVMur en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre.**

**MARCO NORMATIVO:** disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, es un desarrollo de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de creación, organización y control parlamentario de Radio Televisión Murciana

**OBSERVACIONES/PROPUESTA:** duplicidad regulatoria, contradicción con la regulación realizada Ley Regional 7/94, de 17 de noviembre, que regula el servicio público de Radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentado.

### **32) Decreto nº 7/1993 de 26 de marzo, sobre medidas para la protección de ecosistemas en aguas interiores.**

**MARCO NORMATIVO:** *reglamento que establece una regulación general, ordena, innova, tiene efectos "ad extra", pues el Decreto regula y ordena la clasificación de los ecosistemas, los proyectos de obras que les puede afectar y que necesitan autorización, etc... Es dictado en virtud de la competencia exclusiva que en materia de aguas interiores tiene atribuida la CARM, según el art. 10.1.9 del Estatuto de Autonomía, de tal modo que el Consejo de Gobierno, dicta una disposición de carácter general, como titular originario de la potestad reglamentaria que le viene atribuida estatutariamente por el artículo 32.1 del Estatuto y también legalmente reconocida por el artículo 21.4 y 58 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

**OBSERVACIONES/PROPUESTAS:** *solapamiento con legislación autonómica, con la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.*

### **33) Decreto nº 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad.**

**MARCO NORMATIVO:** *disposición orgánica, que crea un órgano colegiado consultivo interadministrativo de participación, regula su adscripción, composición y funciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, en la que se establece que su creación se hará por Decreto del Consejo de Gobierno (art. 12). Pero la función del Consejo de Gobierno en la creación de órganos administrativos, se incardina también con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, pues en su artículo 51.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional,*



*correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional" (artículo 32.1) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel legal, cuando el artículo 44 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce que la Administración Pública Regional actuará para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar, pero bajo la dirección del Consejo de Gobierno. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo orgánico, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por dicho art 32.1, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 de la citada Ley 1/1988. Dicha disposición adoptará la forma de Decreto, en los términos previstos en el artículo 58.2 de dicha Ley 1/1988, y en el ámbito de la creación de órganos consultivos, específicamente, viene establecido en el citado 12 de la referida Ley 9/1985.*

*MODIFICADO por el Decreto nº 53/1996, de 17 de julio y MODIFICADO por el Decreto nº 83/2002, de 10 de mayo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, solapamiento, contradicción, elaborar un nuevo decreto que actualice la regulación de dicho órgano y que evite una contradicción con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó su denominación pasando a llamarse Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En la disposición transitoria de dicha Ley, se establece que "hasta que se produzca la regulación por Decreto del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo al que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, la composición y funcionamiento de dicho órgano se regirá por lo establecido en los Decretos 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, Decreto 53/1996, de 17 de julio, que modifica al anterior, y Decreto 83/2002, de 10 de mayo que modifica de nuevo al primero."*

### **34) Decreto nº 82/1994, de 25 de noviembre, por el que se regula la organización, funcionamiento y publicidad material y formal del Registro de Intereses de altos cargos, en desarrollo de la Ley 5/1994, del Estatuto Regional de la Actividad Política.**

*MARCO NORMATIVO: disposición desarrollo de ley autonómica, de la citada ley 5/1994.*

*DEROGA a Decreto número 18/1993, de 14 de mayo, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos de la Administración Regional y de establecimiento del régimen de declaración de bienes, actividades y causas de posibles incompatibilidades.*



*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, solapamiento, con la regulación posterior sobre los principios de buen gobierno e información de los altos cargos que viene recogida en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*DESARROLLO: desarrollada por Orden de 21 de febrero de 1995 y Orden de 1 de julio de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo por la que se dictan normas para la gestión de expedientes sobre actividades, intereses y bienes de altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la unidad de conflictos de intereses.*

### **35) Decreto nº 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal, es un órgano colegiado consultivo de participación e interadministrativo, creado al amparo de la Ley 26/1984. La política de defensa de consumidores y usuarios necesita la institucionalización de un órgano que asegure el diálogo permanente entre la administración autonómica y los agentes sociales implicados. El Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia constituye dicho cauce participativo, acorde con los mandatos constitucionales, estatutarios y legales, en especial, de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, solapamiento, derogarlo expresamente y regular un nuevo órgano conforme al mandato recogido en el artículo 17 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que prevé la creación del Consejo Asesor Regional de Consumo.*

### **36) Decreto nº 34/1995, de 12 de mayo, por el que se reestructuran los servicios farmacéuticos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el ámbito territorial de las Áreas de Salud de la Región de Murcia y se fija el régimen jurídico de los funcionarios del cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Pública Regional.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal y de autonómica, tanto de la Ley General de Sanidad, como de la Ley de Medicamento, Ley de Presupuestos de la CARM para 1991 y Ley 3/1986 de Función Pública de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, derogarlo expresamente pues se puede entender derogado tácitamente por Decreto de estructura orgánica y de Cuerpos y Escalas.*



### 37) Decreto nº 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica crea un órgano colegiado consultivo interadministrativo de participación, regulando su adscripción, composición y funciones, al amparo de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, y cuya creación se hará por Decreto del Consejo de Gobierno (art. 12). Pero también la función del Consejo de Gobierno en la creación de órganos administrativos, se incardina con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en cuanto que en su artículo 51.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, "la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado", a cuyo efecto el Consejo de Gobierno "como órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional" (artículo 32.1) desempeña un papel fundamental, reforzado también a nivel legal, cuando el artículo 44 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce que la Administración Pública Regional actuará para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar, pero bajo la dirección del Consejo de Gobierno. Consecuencia de lo expuesto es que, el Consejo de Gobierno, tiene potestad para regular y dictar una disposición de carácter general de tipo orgánico, en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida estatutariamente por dicho art 32.1, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 de la citada Ley 1/1988, que adoptará la forma de Decreto, en los términos previstos por el artículo 58.2 de dicha Ley 1/1988, y en el ámbito de la creación de órganos consultivos, específicamente, lo dispone el citado artículo 12 de la mencionada Ley 9/1985*

*MODIFICADO por Decreto nº 68/2001, de 21 de septiembre.*

*DEROGA al Decreto nº 20/1985, de 8 de marzo, por el que se crea el Consejo de Caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y DEROGA al Decreto 35/1986 que lo modifica.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, sustituir la regulación, hay un plazo de 2 años para dictar nuevo decreto. La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, lo recoge en su artículo 76, que tiene por rúbrica "Del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial" y prevé que se regule reglamentariamente su organización, composición y funcionamiento. Ver Dictamen Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 70/01.*



### **38) Decreto nº 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, se dicta en previsión del art. 22.2 de la Ley 8/1995, de Promoción y Participación Juvenil.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad regulatoria, solapamiento. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, regula en el artículo 29 varios aspectos sobre el régimen jurídico que debe prestarse por los servicios en materia de información juvenil y de forma particular, en su artículo 34 y 35, la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre y las Escuelas de Animación y Tiempo Libre, contemplando la necesidad de desarrollarse reglamentariamente. En las disposiciones transitorias de la Ley no se prevé ningún régimen de aplicación provisional de este Decreto, mientras que en la disposición derogatoria se establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

### **39) Decreto nº 16/2001, de 16 de febrero, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de Sistemas de Informática Sanitaria.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica por la que se crea un órgano colegiado interdepartamental, dependiente de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno creada para la protección colectiva de la salud de los ciudadanos, regulando sus fines, funciones, composición, funcionamiento.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: contradicción regulatoria. El Decreto tiene esa denominación, pero en su interior se regulan aspectos sobre los sistemas de información sanitaria, pero no de informática.*

### **40) Decreto nº 74/2001 de 26 de octubre del 2001, por el que se crea la Comisión Interdepartamental coordinadora del Plan Integral de la Juventud 2002-2003.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, se dicta en desarrollo de la Ley 8/1995, de Promoción y Participación Juvenil.*

*DEROGA al Decreto nº 110/1993, de 16 de julio de 1993, de creación de la Comisión Regional del Plan Integral de Juventud*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: obsoleto, contradicción, duplicidad regulatoria, el Plan tenía una vigencia limitada por lo que parece que el Decreto tiene una vigencia limitada, aunque no está así dicho de forma expresa. Podría entenderse derogado tácitamente. Por otra parte, en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, se crea la Comisión de Coordinación de la Política de Juventud como el instrumento de coordinación interdepartamental de las medidas dirigidas a la*



*población joven desde las distintas consejerías en los ámbitos a que hace referencia la presente Ley, cuyas funciones se solapan con las de la Comisión creada por este Decreto. En las disposiciones transitorias de la Ley no se prevé ningún régimen de aplicación provisional de este Decreto, mientras que en la disposición derogatoria se establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

#### **41) Decreto nº 57/2002, de 15 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Elaboración y Seguimiento del III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.**

*MARCO NORMATIVO: disposición orgánica. El artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. A la vista de lo anterior, el Consejo de Gobierno dicta una disposición de carácter general de tipo orgánico que adopta la forma de Decreto (de acuerdo con el art. 58 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y en ejercicio de la potestad reglamentaria originaria atribuida por el art 32.1 del Estatuto de Autonomía, y legalmente reconocida también por el artículo 21.4 de la citada Ley 1/1988.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, procede derogarlo expresamente, pues dicho Plan tenía una vigencia limitada, por lo que parece que debería derogarse este Decreto, especialmente teniendo en cuenta que el Decreto 63/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la igualdad entre mujeres y hombres, prevé en su artículo 2, que tendrá como funciones elaborar, establecer directrices y fijar objetivos para la elaboración de los Planes de Igualdad, por lo que existe ya creado, de forma permanente, un órgano para la elaboración de este tipo de Planes.*

#### **42) Decreto nº 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.*

*DEROGA al Decreto número 20/1998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1998, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria. Esta norma está vigente de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia: en tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la ley, será de aplicación lo establecido en el Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, así como todas las normas que lo desarrollan, en todo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente ley*



*OTRA NORMATIVA APLICABLE: Orden de 8 de octubre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se desarrolla el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, en lo referente a las Comisiones de Expertos sobre los oficios artesanos en vías de extinción.*

*-Orden de 10 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional y la definición y descripción de cada uno de los oficios del repertorio.*

*-Orden de 25 de enero de 2008 de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por la que se regula la denominación “Artesanía de la Región de Murcia”.*

#### **43) Decreto nº 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley regional 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: duplicidad, contradicción regulatoria, derogado tácitamente a la vista de la nueva estructura del Instituto Murciano de Acción Social establecida en el Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social*

#### **44) Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley autonómica de extinción de la Cámara Agraria (Ley 5/2008, de 13 de noviembre). No es en desarrollo de la Ley 9/1985, de órganos consultivos, pues realiza funciones más allá de las consultivas, como el caso de hacer propuestas.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento, duplicidad regulatoria, revisar este órgano con el Consejo Asesor Regional Agrario, pues hay funciones que pueden ser las mismas.*

#### **45) Decreto nº 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal y de ley autonómica, dictada en el marco de la legislación básica estatal, y en uso de la competencia prevista en el artículo 11.9 del Estatuto de Autonomía, en cuya virtud le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de*



*régimen local. En ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, que establece normas sobre la asistencia a los municipios con funcionarios con habilitación nacional que presten servicios en la Administración regional para realizar labores de Secretaría y para la sustitución de funcionarios con habilitación de carácter nacional. De forma particular, el presente Decreto regula lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que a su vez fue derogada por el régimen jurídico previsto en la Ley 7/2013, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local*

*DEROGA a Orden de 4 de octubre de 1994, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por el que se establecen los medios relacionados con el conocimiento de la organización territorial y de la normativa de las Comunidades Autónomas, a valorar en los concursos que se celebren para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de Carácter nacional.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: solapamiento con lo contemplado en la Ley 7/2013, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local.*



## 16. DECRETOS A ADAPTAR A LEGISLACIÓN BÁSICA

*Son Decretos cuya regulación debe actualizarse y adaptarse a normativa básica estatal. De cada uno se menciona aquellas leyes que son el marco normativo que ampara el desarrollo realizado por el Decreto y al que tienen que adaptarse.*

**PROPUESTA: actualizar y adaptar el Decreto a la normativa básica estatal.**

### 1) Decreto nº 125/1984, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de los servicios de inspección de transporte por carretera.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal, de la Ley 38/1984, de 8 de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera, que ha sido derogada actualmente por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. El artículo 10. 1. 4 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la CARM la competencia exclusiva, entre otras, en materia de transportes por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la misma. El Decreto se trata de una norma reglamentaria de desarrollo de una ley estatal.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, a la regulación posterior recogida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento, que tiene carácter básico en algunos aspectos.*

### 2) Decreto nº 46/1986, de 25 de abril, sobre transporte de obreros en vehículos de mercancías.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de legislación básica estatal, del Reglamento de Ordenación del Transporte*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, a la regulación que fue dictada en el Estado posteriormente, con carácter básico, como la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre de 1987 y su reglamento de desarrollo.*



**3) Decreto nº 86/1986, de 30 de diciembre, por el que se regula la aceptación por la Comunidad Autónoma y Organismos Públicos de ella dependientes de los avales y fianzas prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal.*

*MODIFICADO por Decreto nº 15/1987, de 12 de marzo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a legislación básica estatal: a la Ley 1/1994, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.*

**4) Decreto nº 79/1988, de 21 de abril, por el que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a legislación básica estatal, a la Ley 1/1994, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.*

**5) Decreto nº 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo y ejecución de legislación básica estatal y de ley autonómica, crea un órgano colegiado de participación y colaboración, y es una norma dictada en desarrollo de la Ley 4/1992, de Ordenación del Territorio de la CARM y de la Ley 4/1989 de conservación de espacios naturales.*

*MODIFICADO por Decreto nº 2/1995, de 3 de febrero.*

*DEROGA al Decreto nº 46/1985, de 27 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Monte El Valle. DEROGA al Decreto nº 45/1985, de 27 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se crea la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Espuña.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: revisar y sustituir la regulación, para adaptarla a la normativa actual básica del Estado, recogida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*



## 6) Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, a la regulación que le resulte aplicable en materia de régimen jurídico de los Convenios, establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

## 7) Decreto nº 67/1996 de 2 de agosto, sobre registro y transportes de productos vitivinícolas.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de legislación europea y desarrollo legislativo de legislación básica del estado, desarrolla normativa europea, el Reglamento UE 2238/93, y normativa básica estatal, el Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero, que constituyen normativa general aplicable en España en materia de documentos de acompañamiento y registros de los productos vitivinícolas. El presente Decreto regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las condiciones que deben cumplir los transportes de productos vitivinícolas en el intercambio intracomunitario, los documentos de acompañamiento de dichos productos, su expedición y registro.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la reglamentación europea y a la normativa básica estatal, Reglamentos UE 273 y 274/ 2018 y al Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.*

## 8) Decreto nº 58/1998, de 8 de octubre de 1998 por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal, de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y del Real Decreto 561/1993 de 16 de abril, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica, en concreto a la nueva regulación sobre los ensayos clínicos establecida por el Real Decreto 223/2004 y a lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, sobre regulación específica de los ensayos con medicamentos, en cuanto a condiciones y garantías de seguridad, eficacia y expedientes de autorización, así como en materia de investigación.*



**9) Decreto nº 121/2000, de 6 de octubre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica que existe en la materia, a la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones bancarias.*

**10) Decreto nº 126/2000, de 17 de noviembre de 2000, por el que se regula el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia, y se determina la información que las Cajas de Ahorros deben remitir a la Consejería de Economía y Hacienda sobre elección y designación de los miembros de sus órganos de gobierno y de dirección.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.*

*DESARROLLADA por Orden de 31 de julio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones bancarias.*

**11) Decreto nº 123/2002, de 11 de octubre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula la publicidad de las cajas de ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones bancarias.*



**12) Decreto nº 8/2003, de 14 de febrero, por el que se regulan determinadas operaciones financieras de las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica, a la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones bancarias.*

**13) Decreto nº 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal y de desarrollo legislativo de ley autonómica, hay Dictamen del Consejo Jurídico nº 80/2003, en cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 28 de diciembre de 2002, que concluye diciendo que el Plan de Residuos tiene naturaleza reglamentaria y, por tanto, ha de sujetarse a una serie de trámites, entre ellos, el Dictamen de dicho órgano consultivo. El Dictamen recae solo respecto a la parte que es reglamento ejecutivo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, especialmente, a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

**14) Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica del estado: de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, debe adecuarse a la nueva regulación que ha sustituido a la citada Ley 4/1989, y que no es otra que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*



### **15) Decreto nº 166/2003, de 3 de octubre, por el que se regula la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de ley autonómica, en desarrollo de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.*

*MODIFICA a Decreto nº 87/1983, de 22 de noviembre, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Cajas de Ahorro.*

*DEROGA a Decreto número 16/1995, de 31 de marzo, por el que se regula la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros con domicilio en la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica, a la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.*

### **16) Decreto nº 17/2004, de 27 de febrero, por el que se regulan los plazos máximos para dictar y notificar resolución expresa en determinados procedimientos administrativos.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*DEROGA al Decreto nº 72/1994, de 2 de septiembre, de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de los procedimientos de la Administración de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, a la regulación que le resulte aplicable en materia de régimen jurídico del procedimiento administrativo común, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

### **17) Decreto nº 80/2005, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento de instrucciones previas y su registro.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal. En los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, mediante el presente Decreto se desarrolla el contenido y formalización del Documento de Instrucciones Previas.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: revisar, adaptar a la normativa básica estatal, al Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de*



*instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal, que a su vez, ha sido modificado por el Real Decreto 415/2022, de 31 de mayo.*

*Por su parte, la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, cuyo objetivo es regular el derecho que corresponde a toda persona a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir una vez se cumplan las garantías exigidas, así como establecer el procedimiento a seguir y las garantías que han de observarse, regula en su capítulo II el derecho de las personas a solicitar la prestación de ayuda para morir y los requisitos para su ejercicio.*

*Como consecuencia de su entrada en vigor, se actualizó la regulación contenida en el Real Decreto 124/2007, con el fin esencial de modificar la información mínima que deben trasladar las Comunidades Autónomas al Registro nacional una vez realizada la inscripción de un documento de instrucciones previas. En concreto, se ha de adaptar el apartado "Materia de la declaración", al actual marco normativo, con objeto de incorporar la prestación de ayuda para morir como materia de la declaración, asegurando la igualdad y calidad de futuras decisiones asistenciales, así como la toma de decisiones respetuosas con la voluntad del enfermo cuando este no tiene ya capacidad para decidir por sí mismo.*

### **18) Decreto nº 90/2005 de 22 de julio, por el que se establece la impartición, con carácter experimental, de la segunda lengua extranjera «Francés», en el tercer ciclo de educación primaria.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y de la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica, concretamente, a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en cuanto sea aplicable, respecto a la organización de los cursos y la impartición de las enseñanzas de una segunda lengua extranjera.*

### **19) Decreto nº 92/2005, de 22 de julio, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y su régimen de uso en la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal, de la Ley 14/1986, General de Sanidad y de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud*

*MODIFICADO por Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. MODIFICADO por Decreto nº 26/2009, de 27 de febrero, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 22 de julio, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y su régimen de uso en la Región de Murcia.*



*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: sustituir la regulación, revisar. La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública establecía en su disposición derogatoria única, que quedaba derogado expresamente el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 92/2005, permaneciendo vigente el resto de su articulado en todo aquello que no se oponga a la legislación básica estatal y a lo dispuesto en la presente ley, hasta la entrada en vigor del nuevo desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final séptima en materia de la tarjeta sanitaria individual, que no ha sido dictado.*

## **20) Decreto nº 131/2005 de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de ley autonómica, de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que dedica el Título VIII a regular el régimen jurídico de las infracciones y sanciones en esta materia. En el artículo 53 de ese Título VIII, se dispone expresamente que el procedimiento sancionador se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas de desarrollo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a normativa básica estatal, a la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común, recogida en la nueva Ley 39/2015, así como a los principios y trámites del procedimiento sancionador, recogidos en dicha normativa así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. También debe adaptarse a la nueva Ley 3/2021, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*

## **21) Decreto nº 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo de legislación básica estatal y autonómica, tanto de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como de la Ley 3/1995, de 31 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.*

*MODIFICADO por Decreto nº 12/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el modelo de contrato de intermediación para la adopción internacional y se modifica el Decreto n.º 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.*



*DEROGA a Decreto nº 66/1997, de 12 de septiembre, sobre acreditación y actuación de las instituciones colaboradoras de integración familiar y de las entidades colaboradoras en adopción internacional, a excepción artículo 32.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a normativa básica estatal, adecuar a las posteriores modificaciones que ha sufrido la normativa de protección jurídica del menor, especialmente, a la regulación establecida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*

## **22) Decreto nº 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica del estado y de ley autonómica, de las Leyes de Procedimiento, de la Ley de Firma Electrónica y de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, a la regulación que le resulte aplicable en materia de régimen jurídico del registro electrónico de apoderamientos, establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

## **23) Decreto nº 14/2008, de 25 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Explotaciones Cunícolas de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica del estado, su objeto es establecer normas de ordenación de las explotaciones cunícolas de la Región de Murcia, a los efectos de regular el registro regional de dichas explotaciones, el libro registro de cada una de ellas, así como la identificación de los animales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y en el Real Decreto 1547/2004, normas ambas que declaran expresamente su carácter básico.*

*MODIFICADO por Decreto nº 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.*

*MODIFICA a Orden de 26 de diciembre de 1997, por la que se regula la identificación de las diversas especies ganaderas en la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, especialmente, a la regulación básica que se contiene en el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, y normas de desarrollo*



**24) Decreto nº 198/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal, de la citada Ley 28/2015.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, en concreto, a las modificaciones producidas por la normativa posterior dictada a nivel estatal, modificando la mencionada Ley 28/2015.*

**25) Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal y de ley autonómica, de la Ley 39/2015 y 40/2015, del Procedimiento Administrativo Común; de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.*

*MODIFICADO por Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19).*

*DEROGA a la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, 14 de junio de 2006 por la que se crea un Registro Telemático auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal, a la regulación que le resulte aplicable en materia de régimen jurídico de administración electrónica (registro, sede electrónica, autenticación e identificación, expediente electrónico, archivo, etc.) establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y también sobre funcionamiento electrónico del sector público, previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*



## 26) Decreto nº 8/2012, de 3 de febrero, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero, y se regula el registro de centros de desinfección de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica del estado. La necesidad de limpieza y desinfección de tales medios de transporte, se prevé en el artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal. La normativa básica en esta materia se establece en el Real Decreto 1559/2005, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, modificado por el Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo.*

*MODIFICADO por Decreto nº 57/2015, de 24 de abril, por el que se regula el movimiento de animales vivos y material genético, así como el transporte de animales vivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. DEROGA a la Orden de 20 de marzo de 1998, por la que se modifica la Orden de 26 de diciembre de 1997, por la que se regula la identificación de las diversas especies ganaderas en la Región de Murcia. DEROGA al Decreto 60/1989, de 6 de julio, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado, y se regula el Registro de Centros de Desinfección de la Región de Murcia.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptar a la normativa básica estatal con el fin de adecuarse a la nueva normativa básica estatal reguladora de esta materia, recogida en el Real Decreto 638/2019.*

## 27) Decreto nº 223/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los criterios de gestión y funcionamiento del Sistema de Información sobre Enfermedades Raras de la Región de Murcia.

*MARCO NORMATIVO: disposición de desarrollo legislativo de legislación básica estatal y de ley autonómica, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.*

*OBSERVACIONES/PROPUESTAS: adaptación a la normativa estatal básica, especialmente, a la nueva normativa reguladora de la Protección de Datos, recogida a nivel estatal, en la Ley Orgánica 3/2018 y a nivel europeo, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas física*